



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“Regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de
reproducción asistida post mortem y derecho procreacional de la
conviviente supérstite”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTOR (ES):

Durand Mimbela, Andrea de los Angeles (orcid.org/0000-0001-8107-2951)

Socola Valverde, Nayely Sahily (orcid.org/0000-0003-0395-833X)

ASESOR:

Dr. Miraya Gutierrez, Ruben Meliton (orcid.org/0000-0002-2292-2175)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad
Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de Género, Inclusión Social y Diversidad Cultural

CALLAO-PERÚ

2022

DEDICATORIA

Dedicamos en especial nuestra tesis a nuestras madres, quienes han sido un apoyo incondicional y que con su bendición en el transcurso de la carrera hemos podido llegar hasta donde estamos; por sus ofrendas y su amor.

Las amamos.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecemos a Dios por darnos la vida y oportunidad de estudiar la carrera además de la sabiduría necesaria para poder realizar la presente tesis.

A nuestros padres por habernos proporcionado la mejor educación y lecciones de vida.

A nuestro asesor el Dr. Miraya Gutierrez Ruben Meliton por su enseñanza y por su constante empeño para poder culminar nuestra tesis

Índice de Contenido

CARÁTULA	
Índice de Contenido	ii
Índice de Tablas	iii
Resumen	iv
Abstract	v
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	7
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	16
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización apriorística	17
3.3. Escenario de estudio	18
3.4. Participantes	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.6. Procedimiento	21
3.7. Rigor científico	21
3.8. Método de Análisis de información	22
3.9. Aspectos Éticos	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V. CONCLUSIONES	41
VI. RECOMENDACIONES	43
REFERENCIAS	48
ANEXOS	

Índice de Tablas

Tabla N° 1. Matriz de Categorización	18
Tabla N° 2. Participantes de la Investigación	19
Tabla N° 3 Procedimiento	21
Tabla N° 4 Validez de contenido del instrumento: Guía de entrevistas	22

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo demostrar que es necesario regular el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción asistida post mortem para garantizar el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.

Surge por ello una problemática encontrada referente a las técnicas de reproducción asistida post mortem. El problema encontrado fue que no existe una regulación en la legislación peruana referente al asentimiento del progenitor, al derecho post mortem y procreacional de la conviviente supérstite.

El tipo de estudio correspondiente a un enfoque cualitativo de tipo básico con un diseño de teoría fundamentada, sobre la población de estudio del presente trabajo de investigación está conformada por abogados que conocen el problema existente en la presente investigación.

Finalmente se llegó a la conclusión que se demostró que es necesario regular el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción asistida post mortem debido a que al asentimiento del progenitor es muy importante al intervalo de la aplicación de la fecundación post mortem, este será visto como un medio probatorio, mejor conocido como "voluntad unipersonal" solo entonces es posible permitir la fecundación.

Palabras claves: *conviviente supérstite, post mortem, procreacional.*

Abstract

The objective of this research was to be able to demonstrate that it is necessary to regulate the consent of the parent in post-mortem assisted reproduction techniques to guarantee the right to procreation of the surviving cohabitant of the De facto Union.

For this reason, a problem arises regarding post-mortem assisted reproduction techniques. The problem encountered was that there is no regulation in Peruvian legislation regarding the assent of the parent and the post-mortem and procreational right of the surviving cohabitant.

The type of study corresponding to a qualitative approach of basic type with a grounded theory design, on the study population of the present research work is made up of lawyers who know the existing problem in the present investigation.

Finally, it was concluded that it was discovered that it is necessary to regulate the feeling of the parent in postmortem assisted reproduction techniques because the feeling of the parent is very important at the interval of the application of postmortem fertilization, this will be seen as a means of proof, better known as "unipersonal will" only then is it possible to allow fertilization.

Keywords: *surviving cohabitant, postmortem, procreational.*

I. INTRODUCCIÓN

El surgimiento de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (en adelante TERAS) en el mundo, se han desarrollado desde hace aproximadamente 70 años, dando como resultado una serie de eventos notorios en la historia, marcando un antes y un después, tanto en términos de investigación genética como en la implementación de mecanismos y técnicas brindando a la sociedad oportunidades de a pesar de las diferentes barreras puedan procrear hijos. En palabras de Varsi (1995) define a las TERAS como métodos técnicos utilizados con el objetivo de reemplazar la infertilidad sufrida en las personas o parejas, permitiéndoles llegar a tener descendencia; dichas técnicas deberían ser acogidas por la normativa como métodos para lograr dar solución de problemas catalogadas como enfermedades.

Sin embargo, con el transcurrir del tiempo se ha llegado a generar la existencia de las técnicas de reproducción asistida post mortem es decir después del fallecimiento del esposo o pareja; “las técnicas reproductivas post mortem hace referencia a la utilización de los gametos congelados tras la muerte de un varón con el objetivo de que este se fecunde a la fémina mediante el uso de las TERAS, pero con un asentimiento con anterioridad firmado por el varón”. Salvador (2017). En esa misma línea los autores Sánchez, Martínez & Fernández (2018) en su artículo mencionan que cuando se habla de fecundación post mortem se refiere a la extracción con anterioridad de los gametos del varón fallecido y este es fecundado a la mujer pero previo a ello el varón tuvo que dar su asentimiento en vida, la sustracción y el depósito en un banco de gametos para un futuro suele darse en los casos que el varón se le identifica una enfermedad terminal u otro motivo, impidiéndole tener la oportunidad de ser padre a un futuro en cuyos casos el varón dejó su asentimiento informado.

Por otro lado, en la actualidad en el país existen familias formadas por parejas que no contraen matrimonio a la cual se le denomina Unión de hecho, las cuales están reguladas en el artículo 5 de la Constitución Política del estado y el artículo 326 del código Civil, siendo definida por la unión estable de un varón y una mujer sin ningún impedimento matrimonial con la finalidad de cumplir deberes similares a las matrimoniales, sujeta al régimen de sociedad de gananciales, siempre con una

duración de dos años continuos, sin embargo, estas uniones de hecho no son ajenos al empleo de los TERAS cuando deciden postergar a futuro la procreación de un hijo, motivo por el cual, el varón pone a buen recaudo su material genético en un banco de gametos autorizado y mediante su asentimiento expreso y debidamente legalizado deja constar que, ante el acaecimiento de su fallecimiento, este después de haber fallecido se utilicen estos gametos, siendo la conviviente supérstite quien ejerza su derecho de procreación; dado ello, no pueden ejercer ese derecho porque no está regulado en la legislación nacional. El autor Velásquez (2018) menciona que en la fecundación post mortem debe de existir una regulación clara que permita a la cónyuge y conviviente supérstite de poder realizar la fecundación con el material genético del varón fallecido, siempre de por medio la existencia de una autorización del mismo de manera clara. Al respecto, Papier (2015) ex director de la Sociedad Argentina de Medicina Reproductiva decía que el hecho de encontrarse plasmado en una Ley hace una figura más sólida y con respaldo tanto a los profesionales, pacientes y centros reproductivos.

En ese contexto, surge la necesidad de formular el presente trabajo de investigación para enfocar este problema jurídico que no permite a las parejas de convivientes el poder ejercer el asentimiento respecto al empleo de las TERAS post mortem y el derecho procreacional, proponiendo incorporar un marco legal que permita establecer el objetivo de la técnica, es por ello se busca regularse mediante una Ley que valla dirigido para los convivientes de hecho lo cual será plasmado en el presente trabajo de investigación, donde el extracto comprenderá, el acceso de la conviviente supérstite a las técnicas de reproducción asistida post mortem, los elementos para que se configure la técnica post mortem, de qué forma se debe otorgar el asentimiento del progenitor; con la presente Ley se podrá dar solución a problemas a futuro que se presenten dado al uso constante de la crioconservación de gametos en nuestro país, Por otro lado, estas técnicas, se presenta como una alternativa que ha aportado la medicina para poder lograr el proyecto de vida que las parejas tenían, está llega hacer una opción que se le da a la cónyuge o conviviente supérstite siempre que cumpla con el requisito primordial que llega hacer el consentimiento del padre expresando su voluntad de continuar con el proyecto parental, dándosele así el beneficio a la conviviente o cónyuge de

continuar con el tratamiento reproductivo., el autor Orozco (2013) en su libro menciona que el derecho procreacional involucra la toma de decisiones reproductivas libres y con responsabilidad, lo que comprende el derecho de decidir si quieren tener hijos y el número de ellos.

Ahora bien, este fenómeno también se presenta a nivel internacional en el país de Alemania donde en palabras de la autora Herrera (2017) nos dice que en Alemania, el párrafo 4 de la Ley protectora del embrión N° 745 del 13 de diciembre de 1990 estipula que cualquier persona que, a sabiendas, fecunde un óvulo después de la muerte de un varón mediante un procedimiento artificial, será castigado con hasta tres años de prisión sin embargo las mujeres que se someten al proceso de inseminación artificial no son castigadas.

Valdés (2017) Italia en su Ley 40/2004, considera que las TERAS no son métodos de procreación natural, sólo pueden ser como recurso terapéutico de último recurso para eliminar la causa de la esterilidad o infertilidad, que impide el uso de tales procedimientos por parte de mujeres solteras, viudas, parejas homosexuales y abuelas, que proliferaron en Italia a modo de recurso publicitario de clínicas de fertilidad, de tal forma prohíbe en su Art.5 la fecundación post mortem, la única forma de procrear es que las parejas estén enbarbo(2018) el país de Chile tramitaron seis proyectos de ley para regularizar las técnicas unos priorizan la existencia, dignidad del nacido y la no discriminación es así que a la fecha no se ha especificado una legislación especial sobre las TERAS, pero si existen reglas vigentes a la fertilización in vitro y la cesión embrionaria para los centros especializados de sistema público; en su dictamen N° 20120, reconocen la titularidad del derecho de la personalidad a la fecundación in vitro para asegurar la protección del concebido, derecho de vida, integridad física y espiritual.

Moadie (2015) el país de Argentina se tuvo la clara intención de la regulación post mortem en el proyecto de Ley N° 563 pero se dio un sustento de fondo negativo aquí ellos argumentan el nacimiento de un niño huérfano el que se da una orfandad con intencionalidad, argumentando que se le priva intencionalmente al niño de su padre y es así que el derecho habilitaría el concebir a niños huérfanos resultando cruel para ellos; esta es una situación indeseable y dolorosa para la salud del menor

quien no va a disfrutar de su padre y es indispensable esta figura para su desarrollo, se trata aquí de satisfacer el deseo de un adulto o de tener vivo la figura de quien ya está fallecido.

El desarrollo de las TERAS no ha sido ajeno en el Perú, donde se viene haciendo uso durante más de una década y de lo cual existen avances significativos en el uso y aplicación de esta forma de reproducción. En ese sentido Morón (2021) menciona datos donde se muestran que en 1990 nació la primera niña peruana utilizando técnicas de reproducción asistida, lograda por la fecundación in vitro y transferencia de embriones, lo que culminó con la implementación del primer banco de gametos en 1991 y 1992, evidenciando que en el territorio nacional se realizan técnicas de reproducción asistida y lo que involucra el desarrollo de las mismas. En virtud de ello, las técnicas reproductivas fueron reguladas en la Ley General de Salud, Ley N° 26842, en cuyo artículo 7° hace referencia que las personas tienen pleno derecho de emplear el método de infertilidad, de tal forma que pueda concebir mediante la realización de las TERAS, por lo tanto, llegan siendo procesos muy comunes en la cual muchas parejas se inclinan, dado ello el derecho se tiene que ajustar a los avances científicos y biológicos.

Se tomaron como referencias las realidades problemáticas en otros países para el desarrollo de nuestra investigación y poder dar respuesta a los problemas de investigación en estudio.

Barboza, Ventura & Gaycho (2018) en su artículo menciona al problema de investigación como una cuestión específica con un tema de investigación que crea insatisfacción, malentendidos o dificultad, requiere explicación o resolución por parte de la comunidad científica y crea un signo de interrogación. En el contexto antes descrito surge como problema general el siguiente: ¿Es necesario regular el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción asistida post mortem para garantizar el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?; así mismo los problemas específicos siguientes; *P.E¹* ¿Existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?, Asimismo, *P.E²* ¿Existe la necesidad

de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho? y *P.E*³ ¿De qué manera la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem ampararía el derecho procreacional de la conviviente supérstite?

Debemos tener presente en palabras de Reynosa (2018) la justificación es la razón o motivo por el cual se debe investigar, es soporte de argumentos convincentes sobre la necesidad de realizar una investigación, el porqué de la investigación y los beneficios que se pueden derivar de ella. Siendo así el presente trabajo se justifica a nivel práctico porque va a ayudar a las convivientes de unión de hecho a poder ejercer su derecho de procrear, también para los próximos estudiantes para ser usado de antecedente el tema de investigación, asimismo a los operadores de justicia que lo verán como una guía; se aplica la justificación teórica, donde se tomaron aportes teóricos para poder ampliar el conocimiento y así enriquecer de información sobre el tema estudiado para que este sea regulado por una Ley y se ponga fin a este vacío existente. Por último, se aplicó la justificación metodológica porque su pretensión es contribuir y generar conocimientos orientados a la necesidad de regular en nuestro ordenamiento jurídico el consentimiento del progenitor precisando así la base de esta justificación es centrada a la aplicación de técnicas o instrumentos que permita el complemento del trabajo de investigación.

Tapia, Palomino, Valenzuela (2019) los objetivos son declaraciones que expresan las metas que deben lograrse para desarrollar la investigación y responder a las preguntas de investigación. Son acciones que guían el proceso de investigación, y como tales, deben expresarse en forma verbal (infinitivo), realizadas de manera simple, clara, precisa y factible; en ese sentido, también se formuló el objetivo general siguiente: Demostrar que es necesario regular el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción asistida post mortem para garantizar el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho; así mismo como objetivos específicos: *O.E*¹ Determinar si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente

supérstite de la Unión de Hecho; asimismo *O.E²* Analizar si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la dignidad de la conviviente superviviente de la Unión de Hecho y *O.E³* Explicar de qué manera la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem ampararía el derecho procreacional de la conviviente superviviente.

Del mismo modo, se plantea el supuesto general siguiente: Si es necesario regular el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción asistida post mortem para garantizar el derecho a la procreación de la conviviente superviviente de la Unión de Hecho y los supuestos específicos siguientes: *S.E¹* Si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente superviviente de la Unión de Hecho; asimismo *S.E²* Si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la dignidad de la conviviente superviviente de la Unión de Hecho y *S.E³* Con la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem ampararía el derecho procreacional de la conviviente superviviente de manera positiva.

II. MARCO TEÓRICO

En este acápite se precisaron los antecedentes y las perspectivas teóricas que sustentan la presente tesis, el autor Ríos (2017) hace referencia al marco teórico siendo de vital importancia y necesario dado que el marco teórico implica un análisis de investigaciones, antecedentes y enfoques de diferentes autores ya sean teorías o conclusiones en referencia al objetivo en estudio.

Asimismo, contiene los antecedentes de tesis internacionales, dentro de los cuales tenemos los siguientes:

Idiart (2019) en su tesis titulada “Fecundación post mortem y voluntad procreacional” de Argentina, cuyo objetivo es estudiar si la Ley 26.862 de técnicas de reproducción asistida que acoge el deseo procreacional en la fecundación post mortem, con enfoque cualitativo, concluyendo que la Ley 26.862 es un soporte fundamental para que se ampare la voluntad procreacional de la pareja de la cual se deriva del asentimiento necesario para que se dé continuación al tratamiento de la fecundación de los gametos que en vida dejó el varón y esté sea fecundado a la pareja femenina a través de la fecundación post mortem, la Ley es un sustento pero debería de ver modificaciones en el Código Civil y Comercial de la Nación especialmente en el artículo 566 sobre el asentimiento libre, expreso e informado con la finalidad que se regule los derechos procreacionales de las parejas en la etapa post mortem y así facilitar la función de los Magistrados para resolver en cada caso y evitar el tedioso procedimiento que se crea por la falta de legislación sobre la materia en cuestión.

Geri (2018) en su tesis titulada “Consentimiento presunto a las técnicas de reproducción humana asistida post mortem” de Argentina, cuyo objetivo es plantear algunas posiciones para su posible regulación en Argentina y discutir sobre los fundamentos del instituto, con enfoque cualitativo y concluyendo que no es viable que se prohíba la regulación de las técnicas de reproducción humana asistida post mortem en Argentina, siendo así un tema muy debatido las familias monoparentales en técnicas de reproducción asistida, debido a la admisión ellas a partir del acceso a la adopción y reproducción asistida a su vez goza de una tutela convencional gracias a la interpretación del concepto de familia que se dio en la Corte

Interamericana de Derechos Humanos, debido a ello no es considerable la prohibición de las técnicas reproductivas post mortem ya que constituye el acceso a las familias monoparentales, asimismo; garantiza el derecho de fundar una familia por parte de la conviviente supérstite y acceder a su derecho reproductivo y al proyecto parental que tenían ambos.

Molina (2020) en su tesis titulada “La voluntad pro-creacional para efectos de la filiación post-mortem y su posible inserción en la Legislación Ecuatoriana” de Cuenca - Ecuador, cuyo objetivo es determinar la Voluntad Procreacional para efectos de la Filiación Post-mortem y su viable ejecución en la legislación ecuatoriana, con un enfoque cualitativo, exploratorio y descriptivo, concluyendo que, debido a la existencia de los progresos científicos, estas técnicas se han llegado a convertir para muchas parejas una herramienta a sus alcances para hacer gozo de su derecho de formar una familia además de los derechos sexuales y de reproducción, no siempre empleándose como un medio para tratar la infertilidad sino también imperan para el goce y disfrute de distintos derechos como la libertad y la autodeterminación, intimidad, libertad personal y formar una familia, dado ello es necesario la existencia de una norma que regule el sometimiento de las personas a estas técnicas y a la calidad de los procedimientos que se practiquen.

Lambrecht (2020) en su tesis titulada “Las técnicas de reproducción humana asistida en la etapa post mortem” de Argentina, cuyo objetivo es abordar y evaluar el silencio legislativo referente a las Técnicas de Reproducción Humana Asistida en la fertilización post mortem, con un enfoque cualitativo, concluyendo que no sería factible prohibirlo es por ello que ofrecen una propuesta para solucionar el vacío legal agregando el en el Código Civil Comercial el artículo 560 que haga referencia al asentimiento en las técnicas reproductivas que se den en la etapa post mortem siendo un consentimiento especial sin que queden dudas de la voluntad otorgándose en un documentos fiable o bien que se agregue un artículo que diga que en caso del fallecimiento de una persona mientras no se dé la implantación del embrión se revoque este consentimiento expreso excepto si la persona deje su consentimiento debidamente informado que los gametos sean utilización por la conviviente o cónyuge supérstite luego de su deceso por otro lado el plazo a agregarse es de un año para el logro del embarazo este es un plazo justo para

llevarse a cabo la fecundación, sosteniendo la gran importancia de la regulación del consentimiento debidamente expresado siendo de necesidad el plasmarse en un documento de forma clara para que la cónyuge o conviviente supérstite haga uso de los gametos crio conservados luego de su muerte del varón.

Delgado (2020) en su tesis titulada “Fertilización post mórtem” de Argentina, cuyo objetivo es examinar el instituto de la Reproducción Post Mortem en base de los aportes doctrinales, con un enfoque cualitativo, concluye que el vacío legal no es la mejor solución debido la existencia de casos jurisprudenciales donde el juez da como fallo darle lugar a la fecundación post mortem así mismo hay una brecha doctrinaria donde sostienen que esta técnica debe ser regulada favoreciendo a la mujer que quiere ejercer su derecho procreacional, por ello se debe regular atendiendo a los destinos que plantea la doctrina por ello se requiere un cambio formal en Argentina que acompañe la realidad que se vive en lo cual es necesario una regulación capaz, ya sea con una modificación en el Código Civil o bien mediante una Ley Especial que esta se adecue a los avances de la ciencia y la tecnología, que incluya al consentimiento el cual es el requisito fundamental para las técnicas de reproducción post mortem.

A nivel nacional se tiene a:

Gaona (2019) en su tesis titulada “La regulación del consentimiento paterno en las técnicas de reproducción humana asistida post mortem en el Perú” de Piura – Perú, cuyo objetivo fue precisar si se debe de regular el consentimiento paterno en las técnicas de reproducción asistida post mortem en el Perú, con un enfoque cualitativo, llegando a la conclusión que si se debería de regular el consentimiento paterno en las técnicas de reproducción asistida post mortem en el Perú ya que es un reto en el sistema normativo del Perú, existiendo un vacío legal en cuanto a derecho reproductivos, de identidad y sucesorios así mismo requisitos para la validez del consentimiento de los progenitores.

Urtecho (2018) en la tesis titulada “El derecho a la procreación de la cónyuge supérstite, mediante la fecundación médica asistida post mortem en el Perú” de Trujillo- Perú, cuyo objetivo fue instaurar un marco legislativo que respalde el derecho a poder procrear con la esposa sobreviviente por la técnica de

inseminación reproductiva en el Perú, el enfoque hermenéutica, concluyendo que las técnicas reproductivas post mortem logran que un cónyuge sobreviviente tenga su hijo planificado utilizando los gametos de su esposo antes de la muerte de él, para que la fecundación post mortem tenga una regulación se debe tomar en cuenta la voluntad del padre.

Bustos (2021) en su tesis titulada “Análisis de la fecundación artificial post mortem en la Legislación Peruana Lima 2021” de Lima – Perú, cuyo objetivo fue analizar mediante una explicación jurídicamente del por qué debe de darse una norma en temas de reproducción asistida post mortem en el Perú, con un enfoque cualitativo y llegó a la siguiente conclusión que debido a la coyuntura en que vivimos el uso de la inseminación Artificial Post Mortem en relación con la normativa del Perú, no existe una Ley específica, ni un reglamento sobre estos casos y tampoco se ha visto un caso en especial que se haya puesto en conocimiento a la sociedad lo que despierta discusión de posturas con los que conservan esta posición y los de ética moral.

Cochón & Cochón (2021) en su tesis titulada “Análisis del artículo 7 de la Ley General de Salud N° 26842 y la vulneración del derecho a la salud reproductiva.” de Lima – Perú, cuyo objetivo Analizar cómo el artículo 7 de la Ley General de Salud N° 26842 (1997) quebranta el Derecho a la Salud Reproductiva, con un enfoque cualitativo, concluyendo que la salud reproductiva está íntimamente relacionada con la capacidad de las personas para gozar de salud física y mental dentro del entorno social, ya que este no se limita al ámbito de la enfermedad o cualquier tipo de sistema patológico que puedan padecer en su sistema de reproducción, sino también al goce de los avances científicos existentes. Por otro lado, si bien es cierto, este derecho no se encuentra claramente en la norma, pero se desprende de varios derechos fundamentales protegidos por la propia Constitución Política Peruana, como el derecho a la salud (Artículo 7), la autonomía reproductiva en relación con el derecho a la dignidad (Artículo 2), el libre desarrollo de la personalidad que es garante de las libertades que goza una persona en todos los aspectos de su vida (Artículo 2, inciso 1).

Ccasa (2022) en su tesis titulada “La regulación normativa de la fecundación in vitro post mortem en el ordenamiento jurídico peruano” de Cusco – Perú, con el objetivo de estudiar la regulación de la norma de la fecundación In vitro post mortem en el ordenamiento peruano, con un enfoque cualitativo, concluyendo que la regulación de la fecundación in vitro post mortem en la legislación peruana es incompleta por no existir una ley, en la cual se propone incorporar en la legislación estas prácticas reproductivas, la propuesta se tuvo como referencias las fuentes internacionales donde en su ordenamientos se encuentra regulado este tipo de prácticas de procreación humana asistida, estando a favor de la propuesta.

Por otra parte, resaltando los principios correlacionados con el tema en investigación que son de mera consideración para una mejor comprensión del estudio los cuales son principios que avalan nuestro ordenamiento jurídico entre ellos el principio de autonomía de las voluntades y el principio de autodeterminación reproductiva.

En lo que concierne el autor Cárdenas (2017) señala que se ha desencadenado varios problemas debido al principio de autonomía/libertad de la voluntad vinculado con los métodos de reproducción humana, estamos en un punto de vista ético y jurídico en cuanto al inicio de la voluntad procreacional del padre, si se debe considerar el valor de la libertad de una persona cuando de forma expresa da su consentimiento informado en las técnicas de reproducción asistida y se atribuye el vínculo a un nacido matrimonial o extramatrimonial de una pareja casada o conviviente o en el caso de una madre que se someta a este proceso con material genético de terceros. En esa misma línea el autor Pisfil (2019) acota que a este principio también se le conoce como el principio de respeto hacia las personas, es la capacidad que tiene la sociedad de autogobernarse, ser libres, implica darse su propio orden interno por su propia razón.

Molina, Polanco & Zacarias (2020) nos dice que el principio de autodeterminación llega hacer un principio pero de igual forma un derecho que avala el ejercicio adecuado y protección de los derechos reproductivos, por ello se orienta hacia garantizar el libre desarrollo de la personalidad de la sociedad, en la disposición que se le otorga a todo ser humano a decidir la conformación de su núcleo familiar, posibilidad de ser padres, escoger con quien desea realizar el plan de procreación,

el número de hijos que desean tener y está respaldado por los siguientes derechos, intimidad, planificar la propia familia.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha sostenido que el reconocimiento de la autonomía reproductiva se deriva del artículo 16 inciso e) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y se quebranta cuando “se obstaculicen los medios de la mujer para ejercer su derecho a controlar su fecundidad y, por tanto, la protección de la intimidad comprenda el respeto a la decisión de ambas partes de convertirse en padres, incluida la decisión de la pareja de convertirse en padres genéticos.

El autor Irizarry (2000) menciona algunos países donde se emiten jurisprudencias a favor que serán antecedentes para que se regule las técnicas de reproducción asistida post mortem:

En el año 1977 del país de Gran Bretaña el caso “Casalli”, el Sr. Roberto Casalli estaba condenado a fallecer de Cáncer terminal, este depósito sus gametos en un banco autorizado, siete meses después la conviviente fue fecundada.

En el año 1984 en el país de Francia del caso “Corinne parpalaix” una joven conviviente demandó al banco de gametos solicitando que se le devuelvan los gametos de su conviviente fallecido luego de transcurrido su fallecimiento. La joven logró ganar el caso y se le fecundo los gametos de su pareja ya fallecida.

Frente a lo expuesto es de nivel constitucional que se encuentra establecido dentro del derecho a la intimidad que tiene la sociedad casada o soltera, la decisión de procrear un hijo sea por concepción natural o utilizando las TERAS.

Salituri (2017) menciona el fallo del Juzgado de Familia - Morón Argentina N° 3 de 21 de noviembre de 2011, en autos “G.A.P.S/Autorización”, sobre una mujer inicia una demanda en la cual buscaba alcanzar un procedimiento de fertilización que dio iniciación con su conviviente (cuando ambos estaban vivos); con el uso de gametos masculinos crio conservados después de su muerte de su conviviente por enfermedad terminal de cáncer; dado que el banco de gametos se negó proseguir con el tratamiento, el Tribunal dio su fallo favorable y dio la autorización para que sean usados; estos fundamentos se basan en la aplicación de los principios de

legalidad y conservación del art. 19. Constitución Nacional (CN), al no existir normas que prohíban formalmente la FPM (en adelante fecundación post mortem), el derecho a tener una salud reproductiva, el derecho a la protección familiar y al proyecto de vida autodeterminado cuando el actor solicita la continuación del proyecto de vida iniciado en vida de ambos convivientes, la preexistencia del conviviente que consiente expresamente en la congelación preservación de su material genético para la fecundación y de por medio se basan en un consentimiento de presunción en particular con respecto a FPM.

Por otro lado, resulta de gran importante que se definir las categoría de el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem según Rodriguez (2017) define el consentimiento como una declaración de voluntad por parte del paciente quien otorga su conformidad decidiendo dar su consentimiento y aceptar la cirugía o intervención quirúrgica recomendada médicamente luego de que recibió la información suficiente.

En esa misma línea los autores Torres & Salazar (2016) afirman que la manifestación o consentimiento es la conformidad entre el deseo interno del sujeto y la expresión externa para la celebración de un acto jurídico y de que se produzcan efectos jurídicos a partir de ello, el consentimiento llega hacer la declaración de la voluntad unilateral que manifiestan cada persona.

En palabras de Monsalve & Navarro (2014) el consentimiento es considerado dentro del ordenamiento jurídico en general, deberes legales que deben estar presentes en toda la relación dada la existencia y el respeto de los derechos de la sociedad a la dignidad humana, autonomía de la voluntad y libertad.

Según Velásquez (2018) el consentimiento se puede expresar de las siguientes maneras:

- consentimiento expreso: es un hecho que aprueba tener una seguridad demostrable e indiscutible, la expresión de la voluntad se considerara como tal cuando este se manifieste por escrito.
- consentimiento tácito: este surge de determinados actos que indican que la persona aceptó el contrato sin necesidad de nada expreso o verbal.

- consentimiento informado: es indispensable este consentimiento porque se debe realizar previo a la realización de la técnica, es obligación de los bancos que brinden a sus pacientes la suficiente información.

Así mismo las autoras Santolaria & Ramon (2020) mencionan que la aceptación de la prestación técnica se hará constar en un formulario de contexto claro, en el cual se detallarán las situaciones que definen la aplicación de la misma” es sustancial acentuar que para la inseminación post mortem asistida, el consentimiento por escrito debe de existir de lo contrario esta técnica no se puede realizar.

Salvador (2017) “Las técnicas reproductivas post mortem se refiere al uso de gametos congelados tras la muerte de un varón con el objetivo de embarazar a la mujer mediante un tratamiento de reproducción asistida con documentación específica antes, es decir un consentimiento previo firmado. La reproducción post mortem incluye la concepción a través de las famosas TERAS para "lograr la reproducción humana mediante el uso de técnicas biológicas médicas determinantes del nacimiento sin unión previa entre hombre y mujer", la técnica más utilizada es la inseminación artificial y fecundación que tiene la peculiaridad de que es posible incluso si el padre está muerto.

El autor Aguilar Llanos (2016) cita a Federico García Lorca en su libro Tratado de Derecho de Familia, quien afirma: “el deseo de tener un hijo y no poder tenerlo es como un fantasma que se aparece año tras año en él”, las técnicas reproductivas son procedimientos utilizado para eliminar el no poder tener hijos en las personas, haciéndose lo contrario el deseo de muchas personas infértiles.

Es vital para la propia investigación, conceptualizar la categoría derecho procreacional de la conviviente supérstite; el autor Saavedra (2018) nos dice que la procreación surge de un acto legítimo de la voluntad, por lo que la atribución de este derecho se manifiesta con el derecho de libertad, es decir como la capacidad de todas las personas para autodeterminarse en esta materia; para decidir no sólo la cifra de hijos que anhelan tener, sino cuando y como tenerlo.

Varsi (2017) la procreación es el deseo de todo ser humano a la paternidad y las posibilidades que ofrecen las técnicas de fecundación asistida han llevado a la

existencia de defender el derecho a procrear o derecho a la procreación humana, la capacidad de la persona de elegir el método de procrear ya sea mediante unión sexual o con el uso de las técnicas reproductivas.

Galoviche (2016) nos menciona sobre la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, celebrada en El Cairo en 1994, se centró en los derechos reproductivos, la calidad de una vida sexual satisfactoria y segura, y la libertad de tomar decisiones sobre procreación libre y la planificación familiar de los progenitores, así como utilizar métodos reproductivos no prohibidos por la ley.

El derecho a la autonomía reproductiva en la STC 02005-2009-PA/TC, es identificada por la corte constitucional a modo de un derecho de autodeterminarse en la reproducción, es un derecho implícito del libre desarrollo de la personalidad y autonomía. Pero también se desprende de los derechos a la dignidad y libertad a partir de la necesidad de optar libremente y sin ningún impedimento, libertad para decidir con responsabilidad sobre i. el momento adecuado de la reproducción, ii. Con quien procrear, y iii. La forma o el método para lograrlo.

III. METODOLOGÍA

En este capítulo se buscó precisar bajo que metodología se basó la presente investigación. En ese sentido los autores Fuentes. et al. (2020) definen a la metodología como un conjunto de métodos y técnicas que emplea el investigador, se aplican procedimientos propios o de otros autores con el fin de obtener una efectividad en el trabajo de investigación.

3.1. Tipo y diseño de investigación

Resulta de manera importante conceptualizar ambos subtemas; al respecto Arias (2012) menciona que “Tipo o nivel es el grado en el cual es estudiado un fenómeno u objeto” (p. 23). Según Hernández Sampieri (2018), existen cuatro tipos de investigación: exploratoria, descriptiva, correlacional y explicativa.

Para Monjarás. et al. (2019) el diseño de investigación es una estrategia de metodología para que se logren los objetivos de investigación y se refiere a la expresión de un plan con características comunes.

Tipo

El tipo de investigación que se realizó en la presente tesis fue de tipo básico, con un carácter descriptivo no experimental es así que según Nicomedes (2018) nos dice que “la investigación básica recibe el nombre de pura debido a que su origen se basó en la curiosidad es decir el interés de descubrir nuevos conocimientos para aprender en una forma aplicada para el desarrollo, explorando, describiendo y explicando de un tema investigación”. (p.1). En palabras de Pimienta & De la Orden (2017) los tipos descriptivos pretenden describir los principales elementos, características o atributos que componen algún problema.

Diseño

La presente investigación tuvo un enfoque cualitativo debido a que tuvo como finalidad el estudio de categorías, en palabras de Nizama, V., & Nizama, C. (2020) “El enfoque cualitativo es un método interno, personal e interpretativo que permite cuestionar verdades socio jurídicas; asimismo, destacan que mediante este método

se pueden mejorar propuestas analíticas; influye mucho con la formación y la experiencia profesional en sus preparaciones.” Con este tipo de enfoque se puede dar respuestas a los objetivos planteados para explicar por qué es necesario la regulación del asentimiento del progenitor respecto de las técnicas reproductivas, en este caso, después de su muerte, con el fin de que se llene el vacío legal que viene existiendo.

El diseño de la investigación a realizar es bajo los preceptos de la teoría fundamentada, este diseño de investigación según Contreras, Páramo y Rojano (2019), la teoría fundamentada es simplemente un método de investigación inductivo basado en la recolección y el estudio de datos inmersivos, a través del cual se hacen evidentes las teorías sobre las correlaciones y la causalidad.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

Dentro del trabajo de investigación el autor Rivero (2020) menciona que las categorías se vinculan con la medición y recolección de información de un tema a tratar, del mismo modo tendrá como finalidad de responder las interrogantes y objetivos generales o específicos, este último debería estar de forma específica en las hipótesis., en relación a ello Marín, Hernandez & Flores (2016) nos manifiesta sobre “Las subcategorías que se encuentran dentro de las categorías, el primero consiste en “ponerle nombre” como indicadores precisos en la investigación de acuerdo al diagnóstico de aspectos fundamentales se visualiza el punto de las subcategorías.”

Castellanos (2017) determina que matriz de categorización apriorística, es donde el investigador es quien otorgará un fundamento a los resultados de su investigación, lo cual deberá tener en cuenta una organización para la elaboración y recopilación de información necesaria, por ello se distinguirá en entre categorías y subcategorías de forma apriorística, es decir antes del proceso de recopilación de datos propio de la indagación del tema.

Para la presente investigación es de importancia elaborar la matriz de categorización apriorística en concordancia con el enfoque cualitativo.

Tabla N° 1. Matriz de Categorización.

Categorías	Definición Conceptual	Subcategorías
Asentimiento del progenitor	“El asentimiento es la manifestación de voluntad del progenitor y se considera fundamental de forma libre o voluntaria, para que se pueda hacer uso de su material reproductivo donde autoriza congelación antes de su muerte, lo cual la ausencia de este conlleva a la improsperabilidad de la pretensión de las técnicas reproductivas”. Ramón (2018)	<ul style="list-style-type: none"> • Expreso • Tácito • Informado
Derecho procreacional	El derecho procreacional es entendido como el derecho a la reproducción o derecho a tener hijos, es decir consiste en la capacidad reproductiva de la persona destinada a tener un hijo o no; lo cual es la decisión del hombre y de la mujer de aceptar o rechazar la procreación mediante medios necesario orientados a posibilitarla o evitarla. Carrasco (2020).	<ul style="list-style-type: none"> • D° a la libertad • D° a la autonomía reproductiva • D° a la dignidad

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio

Gallardo (2017) define un escenario de investigación como el lugar donde se realiza y es accesible la investigación, las características de los participantes y los recursos disponibles que han sido analizados desde que se desarrolló el proyecto.

Cabe precisar que la delimitación del área de estudio es fundamental de modo tal que nuestra investigación tendrá una aplicación nacional ya que se pretende regular mediante una Ley el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem y el derecho procreacional de la conviviente supérstite.

3.4. Participantes

En este ítem se procedió a mencionar a los especialistas que han sido seleccionados para ser entrevistados en la investigación, según Viera (2018) los participantes son personas de quienes los investigadores obtienen datos por medio de una interacción con los participantes e información personal confiable.

Es por ello como participantes del trabajo de investigación se contó con 5 abogados que con su larga trayectoria brindaran sus aportes relevantes y puntos de vista sobre si debería de ver una regulación del asentimiento del padre en las técnicas de reproducción asistida post mortem en el territorio nacional y el derecho procreacional de la conviviente supérstite, donde se detallara su edad, cargo y el lugar de trabajo que ostenta cada profesional como lo señala la tabla siguiente:

Tabla N° 2. Participantes de la investigación.

N°	Entrevistados	Edad	Cargo	Lugar de trabajo
1	Marcos Manuel Mendoza Dileo.	42	Abogado	Procuraduría del Gobierno Regional del Callao.
2	Emilio Martín Colchado Ruiz.	47	Docente a Tiempo Completo/Abogado	UCV Ate, MBA por Centrum - PUCP.
	Ruben Quispe Cueva.	40	Abogado	Procuraduría del Gobierno Regional del Callao.
4	Mg. Alan Berrospi Acosta.	36	Abogado/Docente universitario	Litigio/UCV.

5	Elizabeth Florinda Cristobal Luis.	39	Abogada	Procuraduría del Gobierno Regional del Callao.
---	---------------------------------------	----	---------	--

Fuente: Elaboración propia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la investigación, es necesario identificar las herramientas y técnicas que se utilizaron para recopilar datos e información, y en este sentido, (Hernández y Duana, 2020) nos dicen que las técnicas de recopilación de datos incluyen métodos y actividades que logran a las personas que investigan la obtención de información útil para dar respuesta a sus preguntas de investigación. En esa misma línea el autor Sánchez (2022) menciona como algunas de las técnicas e instrumentales de recolección de datos más comunes estudiadas son: observaciones, cuestionarios, entrevistas y escalas.

Las técnicas e instrumentos utilizados en la investigación son:

- a) Guías de entrevistas, llegaron hacer las respuestas por los profesionales en el derecho con experiencia en la materia que se estudia.

Custodio (2021) nos dice que la guía de entrevista es un dialogo entre la persona denominada encuestador y la otra parte el entrevistado dentro de un tiempo determinado si es que lo requiere, lo cual funciona como una lista de comprobación que ayuda a preparar un plan de acción para conducir entrevistas de esta forma la entrevista es una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos.

- b) Análisis documental, llegaron hacer el análisis de toda la información recolectada, consistiendo básicamente en libros, tesis, artículos indexados. Jurisprudencia sobre la materia en estudio.

Baena (2017) Indica que la investigación documental y campo son un tipo de investigación básica, que cumplen la función de recolectar información sobre nuestro tema a desarrollar.

3.6. Procedimiento

El procedimiento propuesto para la obtención de la información necesaria para el presente trabajo de investigación, en primer lugar, el procedimiento se enfoca en la definición del problema, el cual se obtiene analizando documentos en libros, artículos científicos de revistas indexadas nacionales e internacionales y casos de tribunales internacionales sobre la materia; esto nos brinda la base teórica para poder sintetizar en consecuencia y conceptualizar las categorías y subcategorías de la investigación que se realizó. Luego se procedió a solicitar la colaboración de expertos con el fin de que brinden opiniones con sus aportes críticos y fundamentados con respecto a la materia en estudio; para lo anterior se procedió a la validación de las herramientas de recolección de datos con la ayuda de expertos científicos, con el que se tuvo como finalidad la validez del instrumento y la confiabilidad, seguidamente se procedió a las entrevistas, de manera virtual y presencial y finalmente concluimos con la recolección y sistematización de la información recabada de las entrevistas a expertos en respuesta a los objetivos en estudio.

Tabla N° 3. Procedimiento.



Fuente: *Elaboración propia.*

3.7. Rigor científico

Según Nuñez (2016) nos dice que el rigor científico es cuando se logra los ejercicios de vigilancia epistemológica, es decir cuando se asegura el trabajo desarrollado en un marco científico mediante análisis y resultados dentro de la investigación.

Para la debida validación del instrumento de recolección de la información (guía de entrevista) se ha recurrido a 3 asesores Dr. Zevallos Minchola, José, Dra. Bedón

Solorzano, Jessica y Mg. Miraya Gutierrez, Ruben Meliton que validaron la guía de entrevistas, lo que se puede apreciar a través de la siguiente tabla:

Tabla N° 4: Validez de contenido del instrumento: Guía de entrevistas.

VALIDACION DEL INSTRUMENTO			
Instrumento	Datos generales	Cargo	Porcentaje
Guía de entrevista	Dr. Zevallos Minchola, José	Abogado del Gobierno Regional del Callao	94%
Guía de entrevista	Dra. Bedón Solorzano, Jessica	Abogada del Gobierno Regional del Callao	99%
Guía de entrevista	Mg. Miraya Gutierrez, Ruben Meliton	Docente de la UCV	95%
PROMEDIO			96%

Fuente: Elaboración propia.

3.8. Método de análisis de datos

Los métodos de análisis de datos fueron cualitativos, se aplicaron así mismo métodos de interpretación, documental y bibliográficos, ya que se desarrolló un análisis de material documental sobre la técnica reproducción asistida post mortem y el derecho procreacional de la conviviente de Unión de Hecho, de igual forma se permitió la recolección de datos que fueron analizados con las categorías y subcategorías de estudio.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación se realizó de acuerdo a las especificaciones del Modelo APA, 7ma Edición, 2019, desarrollado por la Asociación Americana de Psicología, teniendo en cuenta los diversos autores nacionales e internacionales en los que se

basó este estudio y diferentes tipos de citas a lo largo de la investigación para la recolección de las referencias bibliográficas. Asimismo, para confirmar que el estudio cumplió con los estándares anti-plagio establecidos por la propia Universidad Cesar Vallejo, se utilizó el programa Turnitin, el cual publica resultados que confirman que la investigación se realizó con estricto cumplimiento de las normas que eximen a los autores de cualquier responsabilidad administrativa y/o normas penales de responsabilidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Luego de la realización de la recolección de datos de las entrevistas, existieron preguntas que fueron validadas por expertos. Se procedió a realizar trabajo de campo el trabajo con el fin obtener información de gran valor que dé respuesta a las cuestiones identificadas y planteadas durante la investigación; los resultados de las entrevistas están netamente vinculadas a los problemas encontrados y planteados en el trabajo de investigación.

A continuación, se señalan los resultados obtenidos a través de la entrevista tomando el problema general de la investigación.

OBJETIVO GENERAL

Demostrar que es necesario regular el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción asistida post mortem para garantizar el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.

1. ¿Considera usted, qué es necesario regular el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción humana asistida post mortem para garantizar el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho? ¿Por qué?

Al respecto, el Dr. Colchado (2022) manifiesta que:

Sería interesante hacerlo, teniendo en cuenta que, en virtud del Principio de Autonomía Privada, los particulares pueden hacer todo lo que la Ley no prohíbe, y dentro de ello está la posibilidad de que la conviviente supérstite pueda procrear después de fallecido su conviviente.

Al respecto, el Dr. Berrospi (2022) manifiesta que:

Considero que por el momento no es necesario pues se necesitan más estudios al respecto, toda vez que es necesario un análisis de la normatividad vigente que es

concordante con una posible modificación legislativa al respecto, además de tener en cuenta los cambios sociales relevantes vinculados con el tema.

Al respecto, el Dr. Quispe (2022) manifiesta que:

Considero que si es necesario una regulación al respecto. Esto porque debe asegurarse un uso moral y ético de este tipo de técnica, en cuanto se compatibilice esta técnica con el asentimiento o consentimiento del futuro progenitor.

Al respecto, la Dra. Cristobal (2022) manifiesta que:

Mi postura respecto a la pregunta es que sí deber ser regulada. Lo cual primero se debe regular las técnicas de reproducción humana asistida Post Mortem, toda vez que es una figura que en nuestra legislación no se encuentra regulada, debiéndose tener en cuenta no solo a los progenitores sino a los futuros sujetos de derecho, maxime si conforme al art. 2º inciso 1) de la Constitución Política del Estado toda persona tiene derecho a la Vida, a su identidad, a su integridad Moral, Psíquica y a su libre desarrollo y bienestar (...), toda vez que podría existir una contienda de Derecho existentes (progenitores) y por existir (futuro concebido). La expedición de una ley (normativa o prohibitiva) se realiza de acuerdo a la necesidad de una sociedad, debiéndose realizar un estudio cuantitativo (sociedad conyugal o de unión de hecho) que necesitan o requieran la reproducción asistida post mortem.

Al respecto, el Dr. Mendoza (2022) manifiesta que:

Considero que si debería de ver una regulación, puesto que el derecho va en evoluciones y se trasforma con el tiempo este se tiene que acoplar a los avances científicos, así mismo también para que se evite las prácticas de clandestinidad en la aplicación de técnicas post mortem.

2. Conforme a su experiencia legal ¿Qué efectos legales generaría la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem respecto al derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la unión hecho?

Al respecto, el Dr. Colchado (2022) manifiesta que:

Es complicado, porque estaríamos dándole igual valor legal a la convivencia y al matrimonio, y hay muchas voces que opinan que ello no debería suceder. El estado debe incentivar la formalización de las relaciones de pareja, y el estado regula justamente el matrimonio para darle mayor solidez a la Familia cómo institución que principalmente protege a los hijos.

Al respecto, el Dr. Berrospi (2022) manifiesta que:

Generaría modificaciones en el derecho de personas vinculado al tema de la manifestación de la voluntad, toda vez que implicaría que los derechos que por ahora no tiene un reconocimiento expreso, pase a ser reconocido por el ordenamiento jurídico y tenga reconocimiento legal.

Al respecto, el Dr. Quispe (2022) manifiesta que:

En este caso considero que la regulación legal generaría que se prevean diferentes problemas que podrán suscitarse posteriormente al asentimiento inicial brindado por el progenitor y en su caso, el uso ilícito o fin ilícito que podría ser la finalidad de algunas personas.

Al respecto, la Dra. Cristobal (2022) manifiesta que:

Uno de ellos sería que, de darse sin el consentimiento del progenitor, serían posibles de ser denunciados penalmente las personas involucradas, sin perjuicio de las sanciones administrativas del personal de salud. Tanto como segundo efecto sería la regulación de la sucesión de derechos post mortem del causante.

Al respecto, el Dr. Mendoza (2022) manifiesta que:

Seguridad jurídica, en tanto no será posible determinar con certeza la masa hereditaria; de carácter patrimonial y sucesorio.

3. Conforme a su experiencia legal, ¿Considera usted que existe un vacío legal en el artículo N° 7 de la Ley General de la Salud, Ley N° 26842 sobre las técnicas de reproducción asistida en el Perú porque no regula el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

Al respecto, el Dr. Colchado (2022) manifiesta que:

Considero que, si existe un vacío legal, asimismo la norma que regule el tema de las TERAS no debería ser la Ley General de Salud, sino otra norma específica o el Código Civil. Respecto al Derecho a la procreación de la conviviente supérstite, es una propuesta arriesgada, pero válida.

Al respecto, el Dr. Berrospi (2022) manifiesta que:

Considero que no existe un vacío, en el sentido de que dicha ley no tiene como objetivo la procreación post mortem.

Al respecto, el Dr. Quispe (2022) manifiesta que:

Si bien el mencionado artículo, no excluye expresamente al supuesto de la conviviente supérstite, considerando lo controversial del tema sería recomendable regularlo y establecer algunos criterios: por ejemplo: sería aplicable solo para unión de hecho en sentido propio o también el impropio.

Al respecto, la Dra. Cristobal (2022) manifiesta que:

Sí, pues la ley en mención prescribe:

“...Artículo 7º.- Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos. Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos...”

Concluyendo así, que de la lectura del citado artículo no regula nada al respecto, existiendo un vacío clarísimo.

Al respecto, el Dr. Mendoza (2022) manifiesta que:

Considero que hay un vacío legal parcial debido que no hay actualizaciones en la normativa, no hay especificaciones a quien va dirigida, solo hace mención a un artículo de manera general sobre técnicas, generando controversia sobre que técnicas están permitidas o cuales no, lo recomendable es que se especifique y

cada técnica tenga su propia Ley, debido a la gran demanda de casos que se ven hoy en día y que no están siendo consideradas como técnicas reproductivas en el ordenamiento peruano, un claro ejemplo es el vientre de alquiler.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.

4. Desde su experiencia, ¿Existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

Al respecto, el Dr. Colchado (2022) manifiesta que:

Habría que ver cuántos casos hay sobre el particular. Si se trata de una realidad problemática con numerosos casos, entonces probablemente sí sería conveniente regularlo.

Al respecto, el Dr. Berrospi (2022) manifiesta que:

Considero que por el momento no existe tal necesidad, toda vez que es necesario un análisis de la normatividad vigente que es concordante con una posible modificación legislativa al respecto, además de tener en cuenta los cambios sociales relevantes vinculados con el tema.

Al respecto, el Dr. Quispe (2022) manifiesta que:

Si es necesario pues deben precisarse algunas excepciones a pesar de que el progenitor brindo su asentimiento: por ejemplo, los herederos pueden oponerse, casos de excepción (uso ilícito), etc.

Al respecto, la Dra. Cristobal (2022) manifiesta que:

Mi postura al respecto es que sí debe regularse el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem, ello con la finalidad de proteger el derecho a la autonomía de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho, así mismo verificar la necesidad de la sociedad de la regulación de dicha figura.

Al respecto, el Dr. Mendoza (2022) manifiesta que:

Considero que si ya que la autonomía reproductiva está encaminada con la libertad individual de todo ser de decidir libremente sobre su derecho reproductivo y si creo conveniente que debería de ver dicha figura en nuestro sistema jurídico, para que se le de protección de dicho derecho a la conviviente de hecho ante el fallecimiento de su conviviente y pueda ejercerlo sin ningún impedimento.

5. Conforme a su experiencia legal ¿Qué efectos legales generaría la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem respecto al derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

Al respecto, el Dr. Colchado (2022) manifiesta que:

Cómo ya comenté anteriormente, estaríamos igualando la situación jurídica de los casados con la de los convivientes, te ello podría generar grandes controversias.

Al respecto, el Dr. Berrospi (2022) manifiesta que:

Los efectos serían que se tendrían que modificar diversas normas en nuestra legislación a fin de analizar las normas que podrían colisionar con las potenciales modificaciones legislativas.

Al respecto, el Dr. Quispe (2022) manifiesta que:

El efecto tendría que ser compatibilizar el asentimiento del progenitor con el derecho a la reproducción de la conviviente supérstite.

Al respecto, la Dra. Cristobal (2022) manifiesta que:

Los efectos legales sería que la conviviente al igual que el concebido serían considerados herederos legales, sanciones penales a aquellas personas que realicen las técnicas de reproducción sin la autorización respectiva.

Al respecto, el Dr. Mendoza (2022) manifiesta que:

Alteración de la masa hereditaria y derechos sucesorios.

6. ¿Considera usted, que la redacción genérica del artículo N° 7 de la Ley General de la Salud, Ley N° 26842 que regula las técnicas de reproducción asistida en el Perú restringe el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

Al respecto, el Dr. Colchado (2022) manifiesta que:

Esta norma debe ser reemplazada por otra más detallada.

Al respecto, el Dr. Berrospi (2022) manifiesta que:

Considero que no restringe el derecho de la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la unión de hecho, toda vez que la norma y la ley en su totalidad es materia de estudios y comentarios, además de que tiene una amplia gama de interpretación, respecto del cual se encarga la doctrina y la jurisprudencia respectivamente.

Al respecto, el Dr. Quispe (2022) manifiesta que:

Se restringe el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite por lo siguiente:

- Establece un límite: la madre genética y la madre gestante debe ser una sola (la misma persona)
- Al ser muy genérico el termino de reproducción asistida, no es claro si incluye el supuesto de progenitor que no sea el padre biológico.

Al respecto, la Dra. Cristobal (2022) manifiesta que:

Si hay una redacción genérica porque no hay especificaciones en la normativa, lo cual se encuentra una restricción al derecho de autonomía reproductiva de la conviviente, recomiendo que se proyecte una normativa referente a TERAS.

Al respecto, el Dr. Mendoza (2022) manifiesta que:

Considero que si restringe el derecho a la autonomía reproductiva porque la norma menciona ciertos parámetros que se debe tener para que se puedan realizar técnicas de reproducción asistida, en lo cual en cierto modo vulnera el derecho de autonomía debido que es un derecho que tiene toda persona de decidir libremente y responsable que métodos usar para la fecundación sin restricciones y la norma no respeta ello.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Analizar si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.

7. Considera usted, ¿Qué existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

Al respecto, el Dr. Colchado (2022) manifiesta que:

No estoy muy seguro que el derecho afectado pueda ser el de la Dignidad.

Al respecto, el Dr. Berrospi (2022) manifiesta que:

Considero que no existe la necesidad, toda vez que es necesario un análisis de la normatividad vigente que es concordante con una posible modificación legislativa al respecto, además de tener en cuenta los cambios sociales relevantes vinculados con el tema.

Al respecto, el Dr. Quispe (2022) manifiesta que:

Entendiendo la dignidad como el valor inherente al ser humano (por el solo hecho de serlo), la regulación permitiría brindar una mayor seguridad en hacer efectivo el derecho de la conviviente supérstite.

Al respecto, la Dra. Cristobal (2022) manifiesta que:

Sí, ya que caso contrario, la dignidad de la mujer se puede ver afectada.

Al respecto, el Dr. Mendoza (2022) manifiesta que:

Si, se sabe que la dignidad se encuentra regulado por el art. 1º de la Constitución Política del Estado como fin supremo de Estado, por lo que, en este mismo sentido considero que se debe realizar un estudio cuantitativo a fin de analizar la necesidad de la regulación del asentimiento en técnicas de reproducción asistida que caso contrario, la dignidad de la mujer se puede ver afectada.

8. Desde su perspectiva, ¿Qué, efectos legales generara la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para salvaguardar el derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

Al respecto, el Dr. Colchado (2022) manifiesta que:

Idem ut supra. Igualar la situación jurídica de los casados y de los convivientes es arriesgado.

Al respecto, el Dr. Berrospi (2022) manifiesta que:

Los efectos serían que se tendrían que modificar diversas normas en nuestra legislación a fin de analizar las normas que podrían colisionar con las potenciales modificaciones legislativas.

Al respecto, el Dr. Quispe (2022) manifiesta que:

La regulación legal permitiría salvaguardar el objetivo la reproducción asistida en estos casos la reproducción de la conviviente.

Al respecto, la Dra. Cristobal (2022) manifiesta que:

Los efectos que creo conveniente es que dicha circunstancia tendría como consecuencia que se regule ex post los derechos del causante y/o que la conviviente herede los derechos de mismo, a fin de hacer uso de los gametos.

Al respecto, el Dr. Mendoza (2022) manifiesta que:

Los efectos legales consigo que traería la regulación sería de inicio la voluntad de un sujeto de derecho que después se convierte en objeto sin asentimiento o voluntad.

9. Desde su perspectiva profesional, ¿Considera Ud. que por Principio de Legalidad se debe regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para el ejercicio legal del derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

Al respecto, el Dr. Colchado (2022) manifiesta que:

Si tomamos en cuenta el Principio de Legalidad, TODO podría/debería estar regulado. Sería bueno mirar la realidad para ver si la problemática de los convivientes en particular merece ser regulada normativamente en específico.

Al respecto, el Dr. Berrospi (2022) manifiesta que:

Considero que por el momento no se debería regular expresamente, sin previo análisis de los factores sociales y legales, muy a la par de que el principio de legalidad tiene vínculo con derechos fundamentales referidos a lo que ley indica expresa y la voluntad de las partes, respecto de casos hipotéticos de relevancia jurídica.

Al respecto, el Dr. Quispe (2022) manifiesta que:

Considerando los diferentes aspectos morales y éticos relacionados con este tema, es fundamental regular este aspecto y la regulación siempre debe regirse por el principio de legalidad.

Al respecto, la Dra. Cristobal (2022) manifiesta que:

Por el principio de legalidad el ser humano se debe comportar de acuerdo a lo que prescribe la ley dentro de los márgenes, creyendo conveniente regularlo aplicando el principio de legalidad.

Al respecto, el Dr. Mendoza (2022) manifiesta que:

Cualquier actividad consentida por el sistema legal, debe ser regulada por principio de legalidad, aquello que no es consentido no requiere ser negado expresamente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Explicar de qué manera la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem ampararía el derecho procreacional de la conviviente supérstite.

10. ¿Considera Ud. que la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem ampararía el derecho procreacional de la conviviente supérstite?

Al respecto, el Dr. Colchado (2022) manifiesta que:

Hasta cierto punto sí.

Al respecto, el Dr. Berrospi (2022) manifiesta que:

Considero que sí se daría un amparo en la medida que revista de otros factores que lo hagan más viable, tales como un análisis previo de la normatividad relacionada, con la finalidad de que no ocurra como en otros casos, en donde se han modificado o derogado normas, pero sin observar el efecto que tiene en otras que son concordantes.

Al respecto, el Dr. Quispe (2022) manifiesta que:

Si permitiría que se proteja el derecho de la conviviente supérstite.

Al respecto, la Dra. Cristobal (2022) manifiesta que:

Si, debido que el derecho procreacional está integrado con la voluntad que dejó el progenitor mediante su asentimiento y este si se ampararía porque estará debidamente legalizado.

Al respecto, el Dr. Mendoza (2022) manifiesta que:

Considero que si debido que ahí un asentimiento expreso expuesto ante una entidad legal y así mismo ante un centro reproductivo, que va asegurar la espontánea y libre voluntad que dejó en vida el conviviente fallecido.

11. Conforme a su experiencia profesional, ¿Considera Ud. que por Principio de Legalidad se debe regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para el ejercicio legal del derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

Al respecto, el Dr. Colchado (2022) manifiesta que:

Idem ut supra.

Al respecto, el Dr. Berrospi (2022) manifiesta que:

Considero que no existe la necesidad, toda vez que es necesario un análisis de la normatividad vigente que es concordante con una posible modificación legislativa al respecto, además de tener en cuenta los cambios sociales relevantes vinculados con el tema.

Al respecto, el Dr. Quispe (2022) manifiesta que:

El ejercicio de este derecho debe desarrollarse dentro de los parámetros que la regulación establezca.

Al respecto, la Dra. Cristobal (2022) manifiesta que:

Si, por el principio de legalidad todo ser se comporta de acuerdo a lo prescrito en ley y si es la necesidad de la sociedad de regula un proyecto como presupuesto normativo sería factible aplicándolo.

Al respecto, el Dr. Mendoza (2022) manifiesta que:

Todo lo que no está prohibido está permitido, la técnica de reproducción post mortem debería basarse en el principio de legalidad para su regulación.

12. Desde su experiencia, ¿Conoce Ud.; en el derecho comparado que países han regulado el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción asistida post mortem respecto al derecho procreacional de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

Al respecto, el Dr. Colchado (2022) manifiesta que:

Tengo entendido que en España y algún otro país hay normas que regulan esta problemática planteada en la presente investigación.

Al respecto, el Dr. Berrospi (2022) manifiesta que:

En el derecho comparado hasta el momento no se han presentado hitos que hayan irradiado a otros países al respecto, así como ha sucedido en otras instituciones jurídicas.

Al respecto, el Dr. Quispe (2022) manifiesta que:

En la legislación comparada: España.

Al respecto, la Dra. Cristobal (2022) manifiesta que:

Según el derecho comparado muchos países están en contra de las técnicas de reproducción asistida post mortem; sin embargo, los países que aceptan ello son: España lo permite, previa autorización del difunto. Gran Bretaña, Países Bajos, Grecia mediante autorización notarial y establece como cláusula antes que transcurra 2 años del fallecimiento.

Al respecto, el Dr. Mendoza (2022) manifiesta que:

Encontramos en la legislación comparada los países de: España, Reino Unido, Australia, EE. UU, entre otros.

4.2. Discusión

Para la realización del debate se necesitó basarse en la inquisición obtenida, de esta forma comparándolas con los resultados obtenidos por otros estudios en este caso siendo trabajos de años anteriores para de allí realizar un mejor sustento teórico. Analizando cada uno de los resultados obtenidos a través de la técnicas como es la encuestas, entrevistas y análisis documental del presente trabajo de investigación.

En el presente capítulo se contrastaron las respuestas que hicieron los participantes expertos en la materia, como problema identificado la falta de regulación del asentimiento en técnicas post mortem que va en concordancia con el derecho procreacional que nace a partir de este asentimiento, para comenzar tomaremos el objetivo general.

OBJETIVO GENERAL

Demostrar que es necesario regular el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción asistida post mortem para garantizar el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.

SUPUESTO GENERAL

Si es necesario regular el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción asistida post mortem para garantizar el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.

Luego de haber interpretado e analizado los resultados de acuerdo a los objetivos y respuestas a la investigación se discutió que en la mayoría de los abogados coinciden con la regulación de la técnica en mención, debido a que no está visto en nuestra legislación y será algo novedoso y que con el asentimiento del progenitor se va a posibilitar que la conviviente supérstite pueda garantizar su derecho procreacional. El Dr. Berrospi (2022) hace hincapié que por el momento no es necesario debido que se deben realizar más estudio y tener en cuenta los cambios que se generaran propios al tema.

Asimismo, los especialistas interpretaron que, si producirán efectos legales debido a la regulación de esta técnica, teniendo diferentes posturas. La postura que tiene el Dr. Quispe (2022) menciona que posterior de haber el progenitor dado su asentimiento, hay personas que de mala fe lo pueden usar para fines ilícitos. Otro efecto legal que hace mención la Dra. Cristobal (2022) sería que no se dé el asentimiento a la conviviente y de igual forma se ponga en práctica esta técnica, lo cual recomienda que estas personas sean denunciadas penalmente y administrativamente a las personas de los centros de Salud involucrados.

La mayoría de especialistas interpretan que hay un vacío legal en la Ley General de Salud, Ley N° 26847, en su artículo N° 7, acotando que debería de ver una modificación o regular una normativa específica en TERAS, es decir una Ley más completa que haga una delimitación puntual. El Dr. Quispe (2022) hace mención que se debería de decir para que convivientes va dirigido ya sea para sentido propio o impropio, de la cual la propia tiene supuestos de un matrimonio y la impropio no cumple con el tiempo de convivencia para ser reconocida. En esa misma línea el Dr. Mendoza (2022) concuerda debido que el artículo habla de manera genérica, no distinguiendo que técnicas están permitidas.

La pregunta de la presente tesis se resolvió de acuerdo a la información obtenida por los expertos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.

SUPUESTO ESPECÍFICO 1:

Si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.

Los especialistas interpretaron que si se debería de regular dado que la autonomía reproductiva es un derecho que está ligado con la libertad de toda persona de decidir libremente y este derecho tiene que ser protegido, pero primero se tendría que ver la realidad del Perú. Al respecto la Dra. Cristobal (2022) señala que la finalidad de esta regulación será la protección del derecho de autonomía de la conviviente supérstite. En esa misma línea el Dr. Quispe (2022) dice que tienen que precisarse algunos parámetros a pesar de que el progenitor haya manifestado su voluntad mediante el asentimiento, la oposición de los herederos, fines ilícitos.

Los especialistas 1 y 5 interpretan que los efectos que van a surgir a partir de la regulación es que habría modificatorias de otras normativas en la legislación peruana, otro efecto sería igualar al matrimonio con la convivencia, de lo cual ello generara muchas controversias entre los juristas porque hay muchos que no concuerdan que se tome por igual debido que el matrimonio es quien le da mayor solidez a la familia, sonara como algo muy arriesgado.

La mayoría de los especialistas consideran que la redacción genérica del artículo N° 7 de la Ley General de la Salud, Ley 26842 restringe el derecho a la autonomía reproductiva, porque hay limitaciones, parámetros en la normativa. El Dr. Mendoza (2022) hace mención que vulnera este derecho debido a que toda persona tiene la libertad de decidir responsable que métodos usar, sin restricciones, pero la normativa es restrictiva. En esa misma línea el Dr. Quispe (2022) la norma establece límites como la madre gestante y genética tiene que ser las mismas, así mismo no especifica los supuestos por ejemplo si el progenitor no es el padre biológico que pasaría en esos casos. Pero el especialista 1 no concuerda con lo dicho porque esta norma tiene un interpretación muy amplia respecto del cual está encargada la doctrina y jurisprudencia en materia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Analizar si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.

SUPUESTO ESPECÍFICO 2:

Si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.

La mayoría de especialistas concuerdan que la dignidad de la mujer se puede ver afectada debido que es el fundamento de la voluntad de la conviviente. El Dr. Quispe (2022) la dignidad es el valor que tiene todo ser humano por el hecho solo de serlo y que regulando se va a encontrar mayor seguridad y se hará efectivo el derecho procreacional de la conviviente supérstite. Así mismo el Dr. Mendoza (2022) menciona que la dignidad se funda en la voluntad reproductiva de la mujer. Pero sin embargo respecto a ello los doctores 1 y 5 dicen que se tendría que ver un análisis de la norma para corroborar si se afecta ese derecho.

Los cinco especialistas consideran cada uno diferentes efectos que se produciría respecto a la regulación para la protección de la dignidad de la conviviente supérstite. El Dr. Colchado (2022) hace mención de nuevo a la igualdad de situaciones jurídicas convivencia y matrimonio llegaría ser algo tedioso. El Dr. Mendoza (2022) dice que se iniciaría el asentimiento del progenitor siendo sujeto de derecho, pero después se convertiría en objeto de derecho sin asentimiento. Otro efecto a producirse según el Dr. Berrospi (2022) sería modificatoria de diversas normas en la legislación a fin de analizar que normas también podrían colisionar con la regulación.

La mayoría de especialistas interpretan que con el principio de legalidad debería de ser regulado, aunado a ello ver la realidad de los convivientes si merece una regulación en TERAS post mortem, los especialistas 4 y 5 concuerdan que con el principio de legalidad se podría o debería de ser regulado debido que aquello que no es consentido no requiere ser negado expresamente a la sociedad. El Dr. Berrospi en cambio no concuerda con los demás especialistas debido que más allá del principio de legalidad, se está vinculando derechos fundamentales uno de ellos la voluntad que causa relevancia jurídica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Explicar de qué manera la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem ampararía el derecho procreacional de la conviviente supérstite.

SUPUESTO ESPECÍFICO 3:

Con la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem ampararía el derecho procreacional de la conviviente supérstite de manera positiva.

Los especialistas interpretaron que si se va a generar un amparo al derecho procreación de la conviviente puesto que el asentimiento del progenitor es quien va a garantizar ello. Los especialistas 2 y 4 consideran que con el asentimiento va a ver un amparo al derecho procreacional de la conviviente supérstite, debido a que este será presentado ante un ente legal que va asegurar que se dé la voluntad del progenitor y que la conviviente pueda ser fecundada.

Mayoría de los especialistas concuerdan que se debería de regular con el ejercicio del principio de legalidad no contraviniendo otras normativas. Aunado a ello el especialista el Dr. Quispe (2022) considera que se debe regular dentro de los parámetros la regulación fije. En concordancia encontramos al Dr. Mendoza (2022) dice que todo lo que no está prohibido está permitido y que la base de la regulación debería de ser el principio de legalidad.

Cuatro de los especialistas entrevistados conocen la regulación de las técnicas post mortem y el asentimiento el progenitor para la aplicación de dicha técnica en el derecho comparado, solo el Dr. Berrospi (2022) dice no conocer hasta el momento que se hallan presentado casos en la historia., pero en cambio la Dra. Cristobal (2022) conoce donde está regulado y donde está prohibido, mencionando la regulación en los países de España, Gran Bretaña, Países Bajos, Grecia con el asentimiento del progenitor. De igual forma el Dr. Colchado (2022) coincide con el país de España que la problemática presentada está regulada.

V. CONCLUSIONES

Luego de la realización de un profundo análisis, comparación e interpretación se llegó a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: Se demostró que es necesario regular el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción asistida post mortem para garantizar el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho, debido a que al asentimiento del progenitor de forma expresa es muy importante al intervalo de la aplicación de la fecundación post mortem, ya que permite determinar primero si se trata de un deseo de la persona cuyos gametos se utiliza para fecundar; este será visto como un medio probatorio, mejor conocido como "voluntad unipersonal" solo entonces es posible permitir la fecundación después de la muerte del progenitor a la conviviente supérstite, este asentimiento brindara una seguridad jurídica para que se garantice su derecho procreacional para la conviviente, para así evitar la desprotección legal de la progenitora y concebido.

SEGUNDO: En el presente trabajo de investigación se determinó que si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho; podemos decir que este tema ha causado bastante controversia ya que se involucra temas legales y de ética; la falta de parámetros específicos legales en nuestro país en acuerdo a este tema estaría implicando a la vulneración del derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite debido que es desde aquí donde parte el ejercicio a su derecho a la voluntad procreacional y se tiene que tener cuenta el valor de la libertad de cada persona en su salud reproductiva.

TERCERO: En la presente tesis se analizó si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho, la regulación debería de tener un amparo legal nuevo, flexible y que sea concordante con la realidad de la ciencia y su evolución, asimismo; tiene que ver un sincronización entre la realidad y el derecho, pero es evidente que en el derecho

Peruano no se encuentra al ritmo de la evolución de la biomedicina, por lo cual genera ciertos vacíos legales.

CUARTO: La regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem ampararía el derecho procreacional de la conviviente supérstite de manera positiva, debido que al haberse expresado la voluntad del progenitor mediante su asentimiento, la conviviente supérstite ejercería su derecho procreacional sin ningún problema, evitando situaciones de desafíos a los legisladores al ver una normativa legal que responda a la problemática del avance de la ciencia en temas reproductivos.

VI. RECOMENDACIONES

En base de los fundamentos interpuestos en las conclusiones se sugiere lo siguiente:

PRIMERO: Es deseable que exista en la legislación nacional, una Ley que regule primero las técnica de reproducción asistida post mortem y seguidamente el asentimiento del progenitor para que la conviviente de hecho haga uso de su derecho procreacional, teniendo consigo un marco eficiente en tema de TERAS post mortem dejando atrás los mitos que solo las técnicas son utilizadas para la lucha de la infertilidad como hace mención la Ley General de la Salud en su artículo N°7, fijando en la nueva Ley parámetros siendo así, quienes serán usuarios de la técnica post mortem, requisitos, plazo para realizar la técnica, es más para la elaboración es necesario seguir como modelo la jurisprudencia ventilada en el derecho comparado como los países de Reino Unido, España, entre otros, que sea una guía en la regulación post mortem.

SEGUNDO: Se recomienda que la figura sobre técnica de reproducción post mortem se evalúen los efectos que generaría y como podrían ser superados, así mismo; el avance de la ciencia influye en este tipo de técnica reproductiva generando una serie de conflictos legales cuando una conviviente inicia un proceso de gestación de una persona fallecida, en cuestión a la conviviente supérstite, es recomendable que reciba una información proporcionada antes de someterse o confirmar su participación a dicha técnica, debido que este proceso incluye posibilidades de peligro para ella a lo largo de una etapa de embarazo y claramente atenderse a la culminación de este proceso cuando ya se obtenga al concebido en donde tendría que sobrellevar una maternidad sola.

TERCERO: Es recomendable, que quienes incurren de mala fe, en forma ilícita en la práctica sabiendo que no hay un consentimiento pleno del progenitor y realice la técnica post mortem, deban ser sancionados, creando nuevos delitos, puesto que se estaría vulnerando el derecho del progenitor que no dejó como voluntad que se realice esa fecundación, que la voluntad del progenitor se tome con la debida importancia.

PROPUESTA LEGISLATIVA:

Como ciudadanas del Perú, en ejercicio de la facultad y derecho de iniciativa legislativa que se nos atribuye el Artículo N° 107 de la Carta Magna y el artículo N° 2 de la Ley de Participación y control ciudadano, Ley N° 26300 se propone el siguiente proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE QUE SE REGULE EL ASENTIMIENTO DEL PROGENITOR EN LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA POST MORTEM Y EL DERECHO PROCREACIONAL DE LA CONVIVIENTE SUPÉRSTITE

PRESENTACIÓN DE MOTIVOS

El propósito del precepto es permitir que los Convivientes de Hecho ejerzan su derecho procreacional y continuar con el proyecto parental que tenían ambos a través de las TERAS post mortem.

Actualmente no existe una legislación que cubra la técnica post mortem como un método de reproducción, generando un vacío legal viéndose afectados los derechos de reproducción de la conviviente supérstite.

Mediante, el artículo N° 6 de la Carta Marga del Perú, hace mención que la política nacional de la ciudadanía sostiene por fin la promoción y difusión de la maternidad y paternidad responsablemente. Así como también reconoce la toma de decisiones familiares e individuales, es por ello que hace el reconocimiento de determinar cuántos, en qué momento y cuándo procrear un nuevo ser, lo que implica el derecho reproductivo.

Asimismo, el artículo 7 de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, hace mención que “las personas tienen pleno derecho de emplear el método de infertilidad, de tal forma que logren concebir mediante la realización de las TERAS, en este sentido, la Ley hace el reconocimiento del derecho procreacional mediante el uso de técnicas humanas reproductivas.

Por lo tanto, la técnica “post mortem” debe incluirse en las TERAS, debido a que esto permitiría que un padre mediante su asentimiento que dejó en vida sobre sus gametos, este pueda ser utilizado después de su fallecimiento para la fecundación a su conviviente supérstite.

En el Perú, hay alrededor de un millón de parejas que cuentan con problemas de infertilidad, se puede deducir a partir que los últimos años está incrementando la demanda de convivientes que hacen consultas y que desean recibir los tratamientos de las TERAS, siendo la posibilidad de que se pueda utilizar esta técnica.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMATIVA

La iniciativa Legal de las TERAS post mortem no es contraria a las leyes, considerando que el propósito expreso es el acceso a las mismas con el único fin que los convivientes puedan ejercer efectivamente sus derechos de procreación, ya que el procedimiento no puede realizarse sin el consentimiento que dejó en vida el conviviente fallecido.

En cambio, el Estado debe cumplir con su deber de proporcionar las necesarias condiciones para que los convivientes supérstites adquieran sus derechos reproductivos por medio de las TERAS después de la muerte de su conviviente, sin la contradicción de ninguna normativa del ordenamiento peruano.

ANÁLISIS DEL COSTO - BENEFICIO

La iniciativa propuesta no generará ningún gasto al Perú, de modo que, debería de ser considerado viable ya que en realidad ofrece la posibilidad de procreación a los convivientes de hecho que en su momento tuvieron un proyecto de vida en lo cual incluía la postergación para más adelante tener un hijo pero por motivos personales el conviviente fallece, mismas que contarán con un asentimiento otorgado en vida por su conviviente fallecido para que puedan ser uso de su derecho y poner ser fecundadas con el material genético que está crioconservado en un banco de gametos, aquí es deber del estado resguardar los derechos reproductivos de las convivientes supérstites.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha considerado la siguiente Ley:

LEY QUE PROPONE LA REGULACION DEL ASENTIMIENTO DEL PROGENITOR EN LAS TECNICAS DE REPRODUCCION ASISTIDA POST MORTEM Y EL DERECHO PROCREACIONAL DE LA CONVIVIENTE SUPERSTITE

Artículo N° 1.- objeto de la Ley

La presente legislación tiene por objetivos:

- a) Regular la utilización de las técnicas de reproducción asistida post mortem en la normativa nacional.
- b) Formalizar el asentimiento del progenitor para que la conviviente supérstite ejerza su derecho procreacional.

Artículo N° 2.- Elementos para que se configure la técnica

La procreación será a través de la fecundación in vitro o artificial.

Prevalecerá en todo momento la voluntad del progenitor que dejó en su asentimiento para que después de su fallecimiento se realice la técnica.

La voluntad de conviviente supérstite para concebir un nuevo ser de quien fue su conviviente.

Artículo N° 3.- Usuarios de la Técnica

Convivientes de hecho con plena capacidad para hacer uso de las TERAS post mortem, siempre que el conviviente fallecido con anterioridad a su fallecimiento haya dejado su asentimiento de manera responsable, formal y libre, para que la conviviente supérstite haga el uso del pleno del derecho procreacional.

Artículo N° 4.- Consentimiento Libre

Solo será posible la fecundación post mortem si el conviviente dejó en vida su asentimiento para el uso de su material genético por la conviviente superviviente después de su deceso:

- a) El asentimiento del conviviente se debe formalizar ante un notario y este no tendrá la posibilidad de ser revocado.
- b) El asentimiento otorgado sólo podrá ser utilizado durante los 24 meses posteriores al fallecimiento del conviviente, no se podrá realizar la implantación post mortem si pasa el tiempo establecido.
- c) Dicho asentimiento servirá como título para que se inicie el registro civil del menor sin ninguna dificultad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Es deber del Ministerio de Salud y el Estado garantizar que las TERAS post mortem queden incorporadas en las prestaciones del ámbito de Salud con los alcances establecidos.

SEGUNDA: Charlas en los centros médicos de ámbito privado y público para la difusión de la técnica a fin de que la ciudadanía pueda acceder y tener información clara sobre el uso y la finalidad.

TERCERA: Queda incluida como nueva TERA, la fecundación post mortem se logró la inclusión este nuevo procedimiento debido a los progresos científicos y biológicos.

REFERENCIAS

- Arias, F. (2012). El proyecto de investigación (7ma ed.). Caracas: Editorial Episteme, C.A.
- Aguilar, B. (2016). Tratado de derecho de familia (Primera Edición ed.). LIMA: LEX Y IURIS.
- Barboza M., Ventura J., & Gaycho T. (2018). Consideraciones en relación con el problema de la investigación. Revista Cubana de Información en Ciencias de la Salud, 29(1), 89-91. Recuperado de <http://www.acimed.sld.cu/index.php/acimed/article/view/1198>
- Baena, G. (2017). Metodología de la Investigación. México: Grupo editorial patria. Recuperado de: http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Bustos, A. (2021). Análisis de la Fecundación Artificial Post Mortem en la Legislación Peruana Lima 2021. [Tesis de título de abogado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66258/Bustos_SA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castellanos, L. (2017). "Tópicos de Investigación y categorización apriorística". Metodología de la Investigación. Chile.
- Carrasco, N. (2020). "sobre el supuesto derecho a la reproducción". Universidad Católica San Pablo. <https://ucsp.edu.pe/sobre-el-supuesto-derecho-a-la-reproduccion/>
- Ccasa, F. (2022). La regulación normativa de la fecundación in-vitro post mortem en el ordenamiento jurídico peruano. [Tesis de título de abogado, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco]. Repositorio institucional https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/6717/253T20220233_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cochón, L. & Cochón, L. (2021). Análisis del Artículo 7 de la Ley General de Salud N° 26842 y la vulneración del Derecho a la Salud Reproductiva. [Tesis de título de abogados, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional

- [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66746/Coch%
c3%b3n_LAJ-Coch%c3%b3n_LPLA-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66746/Coch%
c3%b3n_LAJ-Coch%c3%b3n_LPLA-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Custodio, A. (2021). “¿Qué es una guía de entrevista en una investigación?”. Recuperado de <https://aleph.org.mx/que-es-una-guia-de-entrevista-en-una-investigacion>
- Contreras Cuentas, M., Páramo, D., & Rojano, N. (2019). La teoría fundamentada como metodología de construcción teórica. *Pensamiento & Gestión*, (47), 283-306.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1657-62762019000200283&script=sci_abstract&tlng=es
- Fuentes D. *et al.* (2020). Metodología de la investigación: Conceptos, herramientas y ejercicios prácticos en las ciencias administrativas y contables. <https://docplayer.es/199316422-Metodologia-de-la-investigacion-conceptos-herramientas-y-ejercicios-practicos-en-las-ciencias-administrativas-y-contables.html>
- Gaona, G. (2019). La regulación del consentimiento paterno en las técnicas de reproducción humana asistido post mortem en el Perú. [Tesis de título de abogada, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio institucional <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2140/DER-GAO-JIM-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Galoviche, V. (2016). Conferencia sobre población y desarrollo de El Cairo (1994). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5614742>
- Gallardo E. (2017). “Metodología de la Investigación”. Recuperado de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_U_C_EG_MAI_UC0584_2018.pdf
- Geri, L. (2018). Consentimiento presunto a las técnicas de reproducción humana asistida post mortem. [Master en Estudios Jurídicos Avanzados, Universidad de Barcelona]. Repositorio institucional http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/124986/1/TFM_MEJA_Leonardo_Geri.pdf
- Hernández, S, & Duana, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico De Las Ciencias Económico Administrativas Del ICEA*,9(17), 51-53.

<https://doi.org/10.29057/icea.v9i17.6019>

Herrera, M. (2017). Filiación post mortem y voces jurisprudenciales comparadas pseudo progresistas. In Dret revista para el análisis del derecho.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5817525>

Irizarry, L. (2000). Implicaciones jurídicas de la inseminación artificial post mortem. Recuperado de

<https://www.lexjuris.com/revistaponce/volumenes/2000Vol39-1/Implicaciones%20juridicas%20de%20la%20inseminacion%20artificial%20post.pdf>

Idiart, A. (2019). Fecundación post mortem y voluntad procreacional. [Trabajo Final de Graduación, Universidad Siglo 21]. Repositorio institucional:

<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/17762/Idiart%20Troglia%2C%20Agustina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lambrecht, F. (2020). Las técnicas de reproducción humana asistida en la etapa post mortem. Universidad nacional de rio negro trabajo final de grado.

https://rid.unrn.edu.ar/bitstream/20.500.12049/6412/1/Lambrecht_Franco-2020.pdf

Marín, A., Hernandez, E., & Flores, J. (2016). "Metodología para el análisis de datos cualitativos en Investigaciones orientadas al aprovechamiento de fuentes Renovables de energía Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía, ISSN-e 2542-3088, Vol. 1, N°. 1.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7062638>

Monjarás Ávila. *et al.* (2019). Diseños de Investigación. Educación Y Salud Boletín Científico Instituto De Ciencias De La Salud Universidad Autónoma Del Estado De Hidalgo, 8(15), 119-122. <https://doi.org/10.29057/icsa.v8i15.4908>

Molina, M, Polanco, G & Zacarías, J. (2020). El derecho a la autodeterminación reproductiva como derecho fundamental de la mujer [Tesis de título de abogados, Universidad del Salvador]. Repositorio institucional

<https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/22080/1/EL%20DERECHO%20A%20LA%20AUTODETERMINACION%20REPRODUCTIVA%20COMO%20DERECHO%20FUNDAMENTAL%20DE%20LA%20MUJER.pdf>

Molina, J. (2020). La voluntad pro-creacional para efectos de la filiación post-mortem y su posible inserción en la Legislación Ecuatoriana. [Tesis de título

- de abogada, Universidad Católica de Cuenca]. Repositorio institucional <https://dspace.ucacue.edu.ec/bitstream/ucacue/12249/1/TESIS%20FINAL%20PDF%20OMAR%20MOLINA%20OCHOA%20%281%29.pdf>
- Morón, M. (2021). Parámetros legales para los donantes de espermatozoides en las técnicas de reproducción asistida, Miraflores año 2020. [Tesis de título de abogada, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio institucional <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1473/Moron%20Garagorri%2C%20Melanny%20Ynes.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Monsalve, V. & Navarro, D. (2014). El consentimiento informado en la Praxis Médica. Bogotá: Temis S.A.
- Nicomedes, E. (2018). "Tipo de investigación". Repositorio institucional Universidad Santo Domingo de Guzmán. ed. Core p.1. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>
- Nizama, V., & Nizama, C. (2020). "El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis". Lima. Recuperado de <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1807/pdf08>
- Núñez, R. (2016). "El rigor científico en la investigación cualitativa". Recuperado de <https://www.gestiopolis.com/rigor-cientifico-la-investigacion-cualitativa/>
- Orozco, L. (2013). Tratado de reproducción humana asistida. LIMA: PRANOR
- Pimienta, J., & De la Orden, A. (2017). Metodología de la investigación. Tercera edición Pearson educación de Mexico.
- Pisfil, E. (2019). "Propuesta de principios y normas para regular vacíos legales en las técnicas de reproducción humana asistida: legislación peruana". Universidad Nacional de Trujillo-Perú. Recuperado de: <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12992/Pisfil%20Reategui%20Eulogio%20Jr..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ramos, S. (2018). "aportes éticos y jurídicos para la discusión sobre el diagnóstico genético preimplantacional". Persona bioética, tomo 22. Ed. Pro quest. Chile. P. 103 a 120.
- Ramon, F. (2018). Reflexiones acerca del documento indubitado en la fecundación "post mortem". Recuperado de: <https://www.revista-aji.com/articulos/2018/9/454-471.pdf>

- Reynosa, E. (2018). Trabajo de investigación. Teoría, metodología y práctica. Es un material académico didáctico. <https://www.aacademica.org/ern/12>
- Ríos, R. (2017). Metodología para la investigación y redacción. Editorial: Servicios Académicos Intercontinentales S.L. 1era edición. <https://www.eumed.net/libros-gratis/2017/1662/1662.pdf>
- Rivero, M. (2020). "Las variables o categorías en una investigación". Universidad la Salle Cancún. Mexico. Recuperado de https://www.academia.edu/42225946/Las_variables_o_categor%C3%ADas_en_una_investigaci%C3%B3n
- Rodriguez, M. (2017). "Consentimientos informados en las técnicas de reproducción humana asistida". Recuperado de: <file:///C:/Users/Andre/Downloads/24379.pdf>
- Salvador, Z. (2017). "Que es la fecundación post mortem". Universidad de Valencia en colaboración con el Instituto Valenciano de Infertilidad (IVI). Recuperado de <https://www.reproduccionasistida.org/faqs/que-es-la-fecundacion-post-mortem/#:~:text=Este%20t%C3%A9rmino%20hace%20referencia%20al,un%20tratamiento%20de%20reproducci%C3%B3n%20asistida.>
- Saavedra, A. (2018). El uso de las TERAS y el derecho a la reproducción (Tesis de licenciatura en Derecho). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú. Repositorio institucional https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3430/DER_113.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Salituri, M. (2017). Jurisprudencia argentina en materia de fertilización post mortem. Doctoranda en Derecho, UBA. <https://salud.gob.ar/dels/printpdf/119>
- Sánchez, V. (2022). Técnicas e instrumentos de recolección de datos en investigación. TEPEXI Boletín Científico De La Escuela Superior Tepeji Del Río, 9(17), 38-39. <https://doi.org/10.29057/estr.v9i17.7928>
- Sánchez, P., Martínez, N., & Fernández, E. (2018). Fecundación in vitro postmortem. Cultura de los Cuidados (Edición digital), 22(50). Recuperado de <http://dx.doi.org/10.14198/cuid.2018.50.16>
- Santolaria, I. & Ramón, F. (2020) Determinación de la filiación y derechos sucesorios en la reproducción humana asistida post mortem en España.

- Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/114912/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tapia, L., Palomino, A., Valenzuela, R. (2019). Pregunta, hipótesis y objetivos de una investigación clínica. Revista médica clínica los condes.
- Torres, I. & Salazar, C. (2016). Revista Judicial Derecho Ecuador. Recuperado de Derecho Ecuador. <https://derechoecuador.com/vicios-del-consentimiento/>
- Urtecho, J. (2018). El derecho a la procreación de la cónyuge supérstite mediante la fecundación medica asistida post mortem en el Perú. [Tesis de título de abogado, Universidad nacional de Trujillo]. Repositorio institucional <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10984/t-18-%202305.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Varsi, E. (2017). Determinación de la filiación en la procreación asistida. Revista IUS. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100006
- Varsi, E. (1995). Derecho Genético. Principios Generales. Editora Normas Legales. Trujillo: p. 62.
- Moadie, V. (2015). Reflexión crítica sobre la fecundación post-mortem como técnica de reproducción asistida en el ordenamiento jurídico colombiano y su incidencia en el ámbito filial y sucesoral. XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.
- Valdés, C. (2017). El acceso a algunas técnicas de reproducción humana asistida: "Crónica de una vida anunciada. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/2932/293250096003/html/>
- Velásquez, G. (2018). La filiación por consentimiento paterno otorgado para la realización de técnicas de reproducción asistida post mortem. [Tesis de título de abogada, Universidad católica del sur]. Repositorio institucional <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/15276>
- Viera, P. (2018). Ética e investigación. Boletín Redipe, 7(2), 122-149. <https://revista.redipe.org/index.php/1/article/view/434>

ANEXOS
ANEXO N° 1

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Título: “Regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem y derecho procreacional de la conviviente supérstite”

Problemas de investigación	Objetivos de investigación	Supuestos de investigación	Metodología												
<p>Problema general: ¿Es necesario regular el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción asistida post mortem para garantizar el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?</p>	<p>Objetivo general: Demostrar que es necesario regular el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción asistida post mortem para garantizar el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.</p>	<p>Supuesto general: Si es necesario regular el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción asistida post mortem para garantizar el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.</p>	<p>Tipo: Básico, descriptivo no experimental</p>	<p>Diseño: Teoría fundamentada</p>	<p>Enfoque: Cualitativo</p>										
<p>Problema específico 1: ¿Existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?</p> <p>Problema específico 2: ¿Existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?</p> <p>Problema específico 3: ¿De qué manera la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem ampararía el derecho procreacional de la conviviente supérstite?</p>	<p>Objetivo específico 1: Determinar si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.</p> <p>Objetivo específico 2: Analizar si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.</p> <p>Objetivo específico 3: Explicar de qué manera la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem ampararía el derecho procreacional de la conviviente supérstite.</p>	<p>Supuesto específico 1: Si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.</p> <p>Supuesto específico 2: Si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.</p> <p>Supuesto específico 3: Con la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem ampararía el derecho procreacional de la conviviente supérstite de manera positiva.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1535 638 1768 670">Categorías</th> <th data-bbox="1768 638 2032 670">Subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1535 670 1768 865" rowspan="3">Asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem</td> <td data-bbox="1768 670 2032 703">• Expreso</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1768 703 2032 735">• Tácito</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1768 735 2032 865">• Informado</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1535 865 1768 1060" rowspan="3">Derecho procreacional de la conviviente supérstite</td> <td data-bbox="1768 865 2032 898">• D° a la libertad</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1768 898 2032 995">• D° a la autonomía reproductiva</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1768 995 2032 1060">• D° a la dignidad</td> </tr> </tbody> </table>			Categorías	Subcategorías	Asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem	• Expreso	• Tácito	• Informado	Derecho procreacional de la conviviente supérstite	• D° a la libertad	• D° a la autonomía reproductiva	• D° a la dignidad
Categorías	Subcategorías														
Asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem	• Expreso														
	• Tácito														
	• Informado														
Derecho procreacional de la conviviente supérstite	• D° a la libertad														
	• D° a la autonomía reproductiva														
	• D° a la dignidad														

ANEXO N° 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

Cargo/Profesión:

Institución:

Fecha:

GUIA DE ENTREVISTA A LOS ABOGADOS

TITULO:

“Regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem y derecho procreacional de la conviviente supérstite”

Objetivo general: Demostrar que es necesario regular el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción asistida post mortem para garantizar el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.

1. ¿Considera usted, qué es necesario regular el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción humana asistida post mortem para garantizar el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho? ¿Por qué?
-
-

2. Conforme a su experiencia legal ¿Qué efectos legales generaría la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem respecto al derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la unión hecho?

3. Conforme a su experiencia legal, ¿Considera usted que existe un vacío legal en el artículo N° 7 de la ley General de la Salud, Ley N° 26842 sobre las técnicas de reproducción asistida en el Perú porque no regula el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

Objetivo específico 1: Determinar si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.

13. Desde su experiencia, ¿Existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

14. Conforme a su experiencia legal ¿Qué efectos legales generaría la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem respecto al derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

15. ¿Considera usted, que la redacción genérica del artículo N° 7 de la Ley General de la Salud, Ley N° 26842 que regula las técnicas de reproducción asistida en el Perú restringe el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

Objetivo específico 2: Analizar si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.

16. Considera usted, ¿Qué existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

17. Desde su perspectiva, ¿Qué, efectos legales generara la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para salvaguardar el derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

18. Desde su perspectiva profesional, ¿Considera Ud. que por Principio de Legalidad se debe regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para el ejercicio legal del derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

Objetivo específico 3: Explicar de qué manera la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem ampararía el derecho procreacional de la conviviente supérstite.

19. ¿Considera Ud. que la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem ampararía el derecho procreacional de la conviviente supérstite?

20. Conforme a su experiencia profesional, ¿Considera Ud. que por Principio de Legalidad se debe regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para el ejercicio legal del derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

21. Desde su experiencia, ¿Conoce Ud.; en el derecho comparado que países han regulado el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción asistida post mortem respecto al derecho procreacional de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

ANEXO N° 3 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mg. Miraya Gutierrez, Ruben Meliton
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Durand Mimbela Andrea de los Angeles y Socola Valverde Nayely Sahily.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

SI
95%

RUBEN MELITON MIRAYA GUITIERREZ
DNI: 07013501 No. Telf.:980799815

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Bedón Solórzano, Jessica*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Abogada - Gobierno Regional del Callao*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista*
 1.4. Autores de Instrumento: *Durand Mimbela Andrea de los Angeles y Socola Valverde Nayely Sahily.*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

99 %

Callao, 09 de noviembre del 2022.


Jessica Bedón Solórzano
ABOGADA
CAL. 56523

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Zevallos Minchola, Jose*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Abogado - Gobierno Regional del Callao*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista*
 1.4. Autores de Instrumento: *Durand Mimbela Andrea de los Angeles y Socola Valverde Nayely Sahily.*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

X

94 %

Callao, 09 de noviembre del 2022.


JOSÉ ZEVALLOS MINCHOLA
ABOGADO
CALLAO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

ANEXO N° 4 DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD



Declaratoria de Originalidad del Autor o Autores

Nosotras, **ANDREA DE LOS ANGELES DURAND MIMBELA**, identificado con DNI N.º 74689004, y **NAYELY SAHILY SOCOLA VALVERDE**, identificada con DNI N.º 70394768, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo – Filial Callao, Facultad de Derecho, Escuela Profesional de Derecho, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la Tesis titulada:

“Regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem y derecho procreacional de la conviviente supérstite”

Es de nuestra autoría por lo tanto declaramos que el presente trabajo de investigación:

1. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas.
2. No habido plagio ni total ni parcialmente.
3. el trabajo de investigación no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicado ni presentado con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido de identificarse fraude, plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de nuestro accionar deviene, sometiéndonos a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Callao, 23 de noviembre del 2022

Socola Valverde Nayely Sahily

DNI: 70394768

ORCID: 0000-0003-0395-833X

Durand Mimbela Andrea de los Angeles

DNI: 74689004

ORCID: 0000-0001-8107-2951

ANEXO 5

PREGUNTAS	Dr. Alan Berrospi Acosta.	Dr. Ruben Quispe Cueva.	Dra. Elizabeth Florinda Cristobal Luis.	Dr. Marcos Manuel Mendoza Dileo.	Dr. Emilio Martin Colchado Ruiz.	CONVERGENCIA (ACUERDO)	DIVERGENCIA (DESACUERDO)	INTERPRETACIÓN DE LAS ENTREVISTAS
¿Considera usted, qué es necesario regular el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción humana asistida post mortem para garantizar el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de	Considero que por el momento no es necesario pues se necesitan más estudios al respecto, toda vez que es necesario un análisis de la normatividad vigente que es concordante con una posible modificación legislativa al respecto, además de tener en cuenta los cambios sociales	Considero que si es necesario una regulación al respecto. Esto porque debe asegurarse un uso moral y ético de este tipo de técnica, en cuanto se compatibilice esta técnica con el asentimiento o consentimiento del futuro progenitor.	Mi postura respecto a la pregunta es que sí deber ser regulada. Lo cual primero se debe regular las técnicas de reproducción humana asistida Post Mortem, toda vez que es una figura que en nuestra legislación no se encuentra regulada, debiéndose tener en cuenta no solo a los	Considero que si debería de ver una regulación, puesto que el derecho va en evoluciones y se transforma con el tiempo este se tiene que acoplar a los avances científicos, así mismo también para que se evite las prácticas de clandestinidad en la aplicación	Sería interesante hacerlo, teniendo en cuenta que, en virtud del Principio de Autonomía Privada, los particulares pueden hacer todo lo que la Ley no prohíbe, y dentro de ello está la posibilidad de que la conviviente supérstite pueda procrear	4 de los 5 entrevistados coinciden de que se debería de regular el asentimiento del progenitor en TERAS post mortem.	Uno de ellos no concuerda.	4 de los entrevistados coinciden con la regulación de la técnica en mención, debido a que no está visto en nuestra legislación y será algo novedoso y que con el asentimiento del progenitor se va a posibilitar que la conviviente supérstite pueda garantizar su derecho procreacional.

la Unión de Hecho? ¿Por qué?	relevantes vinculados con el tema.		progenitores sino a los futuros sujetos de derecho, maxime si conforme al art. 2º inciso 1) de la Constitución Política del Estado toda persona tiene derecho a la Vida, a su identidad, a su integridad Moral, Psíquica y a su libre desarrollo y bienestar (...), toda vez que podría existir una contienda de Derecho existentes (progenitores) y por existir (futuro concebido). La expedición de una ley (normativa o prohibitiva) se realiza de	de técnicas post mortem.	después de fallecido su conviviente.			
-------------------------------------	------------------------------------	--	---	--------------------------	--------------------------------------	--	--	--

			<p>acuerdo a la necesidad de una sociedad, debiéndose realizar un estudio cuantitativo (sociedad conyugal o de unión de hecho) que necesitan o requieran la reproducción asistida post mortem.</p>					
<p>Conforme a su experiencia legal ¿Qué efectos legales generaría la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem</p>	<p>Generaría modificaciones en el derecho de personas vinculado al tema de la manifestación de la voluntad, toda vez que implicaría que los derechos que por ahora no tiene un reconocimiento expreso, pase a</p>	<p>En este caso considero que la regulación legal generaría que se prevean diferentes problemas que podrán suscitarse posteriormente al asentimiento inicial brindado por el progenitor y en su caso, el uso ilícito o fin</p>	<p>Uno de ellos sería que, de darse sin el consentimiento del progenitor, serían pasibles de ser denunciados penalmente las personas involucradas, sin perjuicio de</p>	<p>Seguridad jurídica, en tanto no será posible determinar con certeza la masa hereditaria; de carácter patrimonial y sucesorio.</p>	<p>Es complicado, porque estaríamos dándole igual valor legal a la convivencia y al matrimonio, y hay muchas voces que opinan que ello no debería suceder. El estado debe incentivar la formalización de las</p>	<p>convergente</p>	<p>ninguno</p>	<p>Los 5 entrevistados, concuerdan que, si producirán efectos legales debido a la regulación de esta técnica, teniendo</p>

<p>respecto al derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la unión hecho?</p>	<p>ser reconocido por el ordenamiento jurídico y tenga reconocimiento legal.</p>	<p>ilícito que podría ser la finalidad de algunas personas.</p>	<p>las sanciones administrativas del personal de salud. Tanto como segundo efecto sería la regulación de la sucesión de derechos post mortem del causante.</p>		<p>relaciones de pareja, y el estado regula justamente el matrimonio para darle mayor solidez a la Familia como institución que principalmente protege a los hijos.</p>			<p>diferentes posturas.</p>
<p>Conforme a su experiencia legal, ¿Considera usted que existe un vacío legal en el artículo N° 7 de la ley General de la Salud, Ley N° 26842 sobre las técnicas de reproducción asistida en el</p>	<p>Considero que no existe un vacío, en el sentido de que dicha ley no tiene como objetivo la procreación post mortem.</p>	<p>Si bien el mencionado artículo, no excluye expresamente al supuesto de la conviviente supérstite, considerando lo controversial del tema sería recomendable regularlo y establecer algunos criterios: por ejemplo: sería</p>	<p>Sí, pues la ley en mención prescribe: “...Artículo 7°.- Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción</p>	<p>Considero que hay un vacío legal parcial debido que no hay actualizaciones en la normativa, no hay especificaciones a quien va dirigida, solo hace mención a un artículo de manera general sobre técnicas, generando controversia</p>	<p>Considero que, si existe un vacío legal, asimismo la norma que regule el tema de las TERAS no debería ser la Ley General de Salud, sino otra norma específica o el Código Civil. Respecto al</p>	<p>Convergen 4 entrevistados.</p>	<p>El Dr. Berrospi considera que no hay un vacío legal de la normativa.</p>	<p>Los 4 entrevistados coinciden que hay un vacío legal en la Ley General de Salud, Ley N° 26847, en su artículo N° 7, acotando que debería de ver una modificación o regular una normativa específica en</p>

<p>Perú porque no regula el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?</p>		<p>aplicable solo para unión de hecho en sentido propio o también el impropio.</p>	<p>asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos. Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos...". Concluyendo así, que de la lectura del</p>	<p>sobre que técnicas están permitidas o cuales no, lo recomendable es que se especifique y cada técnica tenga su propia Ley, debido a la gran demanda de casos que se ven hoy en día y que no están siendo consideradas como técnicas reproductivas en el ordenamiento peruano, un claro ejemplo es el vientre de alquiler.</p>	<p>Derecho a la procreación de la conviviente supérstite, es una propuesta arriesgada, pero válida.</p>			<p>TERAS, es decir una Ley más completa que haga una delimitación puntual.</p>
--	--	--	---	--	---	--	--	--

			citado artículo no regula nada al respecto, existiendo un vacío clarísimo.					
Desde su experiencia, ¿Existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?	Considero que por el momento no existe tal necesidad, toda vez que es necesario un análisis de la normatividad vigente que es concordante con una posible modificación legislativa al respecto, además de tener en cuenta los cambios sociales relevantes vinculados con el tema.	Si es necesario pues deben precisarse algunas excepciones a pesar de que el progenitor brindo su asentimiento: por ejemplo, los herederos pueden oponerse, casos de excepción (uso ilícito), etc.	Mi postura al respecto es que sí debe regularse el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem, ello con la finalidad de proteger el derecho a la autonomía de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho, así mismo verificar la necesidad de la sociedad de	Considero que si ya que la autonomía reproductiva está encaminada con la libertad individual de todo ser de decidir libremente sobre su derecho reproductivo y si creo conveniente que debería de ver dicha figura en nuestro sistema jurídico, para que se le de	Habría que ver cuántos casos hay sobre el particular. Si se trata de una realidad problemática con numerosos casos, entonces probablemente sí sería conveniente regularlo.	4 de los 5 abogados están de acuerdo con la regulación.	EL Dr. Berrospi considera que no se debe regular se necesita un análisis normativo.	4 de los especialistas consideran que si se debería de regular dado que la autonomía reproductiva es un derecho que está ligado con la libertad de toda persona de decidir libremente y este derecho tiene que ser protegido, pero primero se tendría que ver la realidad del Perú.

			la regulación de dicha figura.	protección de dicho derecho a la conviviente de hecho ante el fallecimiento de su conviviente y pueda ejercerlo sin ningún impedimento.				
Conforme a su experiencia legal ¿Qué efectos legales generaría la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem respecto al derecho a la autonomía reproductiva	Los efectos serían que se tendrían que modificar diversas normas en nuestra legislación a fin de analizar las normas que podrían colisionar con las potenciales modificaciones legislativas.	El efecto tendría que ser compatibilizar el asentimiento del progenitor con el derecho a la reproducción de la conviviente supérstite.	Los efectos legales sería que la conviviente al igual que el concebido serían considerados herederos legales, sanciones penales a aquellas personas que realicen las técnicas de reproducción sin la autorización respectiva.	Alteración de la masa hereditaria y derechos sucesorios.	Cómo ya comenté anteriormente, estaríamos igualando la situación jurídica de los casados con la de los convivientes, te ello podría generar grandes controversias.	Divergencia	ninguno	Los 5 especialistas consideran que se van a producir efectos legales a partir de la regulación cada uno con diferente punto de vista.

<p>de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?</p>								
<p>¿Considera usted, que la redacción genérica del artículo N° 7 de la Ley General de la Salud, Ley N° 26842 que regula las técnicas de reproducción asistida en el Perú restringe el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente</p>	<p>Considero que no restringe el derecho de la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la unión de hecho, toda vez que la norma y la ley en su totalidad es materia de estudios y comentarios, además de que tiene una amplia gama de interpretación,</p>	<p>Se restringe el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establece un límite: la madre genética y la madre gestante debe ser una sola (la misma persona) • Al ser muy genérico el 	<p>Si hay una redacción genérica porque no hay especificaciones en la normativa, lo cual se encuentra una restricción al derecho de autonomía reproductiva de la conviviente, recomiendo que se proyecte una normativa</p>	<p>Considero que si restringe el derecho a la autonomía reproductiva porque la norma menciona ciertos parámetros que se debe tener para que se puedan realizar técnicas de reproducción asistida, en lo cual en cierto modo vulnera el derecho de autonomía</p>	<p>Esta norma debe ser reemplazada por otra más detallada.</p>	<p>Convergen 4 entrevistados</p>	<p>El Dr. Berrospi considera que no se restringe el derecho autónomo de la reproducción.</p>	<p>La mayoría de los especialistas consideran que la redacción genérica del artículo N° 7 de la Ley General de la Salud, Ley 26842 restringe el derecho a la autonomía reproductiva, porque hay limitaciones, parámetros en la normativa.</p>

<p>supérstite de la Unión de Hecho?</p>	<p>respecto del cual se encarga la doctrina y la jurisprudencia respectivamente.</p>	<p>termino de reproducción asistida, no es claro si incluye el supuesto de progenitor que no sea el padre biológico.</p>	<p>referente a TERAS.</p>	<p>debido que es un derecho que tiene toda persona de decidir libremente y responsable que métodos usar para la fecundacion sin restricciones y la norma no respeta ello.</p>				
<p>Considera usted, ¿Qué existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la dignidad de la conviviente</p>	<p>Considero que no existe la necesidad, toda vez que es necesario un análisis de la normatividad vigente que es concordante con una posible modificación legislativa al respecto, además de tener en cuenta los cambios sociales</p>	<p>Entendiendo la dignidad como el valor inherente al ser humano (por el solo hecho de serlo), la regulación permitiría brindar una mayor seguridad en hacer efectivo el derecho de la</p>	<p>Sí, ya que caso contrario, la dignidad de la mujer se puede ver afectada.</p>	<p>Si, se sabe que la dignidad se encuentra regulado por el art. 1º de la Constitución Política del Estado como fin supremo de Estado, por lo que, en este mismo sentido considero que se debe realizar un estudio</p>	<p>No estoy muy seguro que el derecho afectado pueda ser el de la Dignidad.</p>	<p>Convergen 4 entrevistados</p>	<p>Dr. Berrospi se encuentra en contra</p>	<p>La mayoría de especialistas concuerdan que la dignidad de la mujer se puede ver afecta debido que es el fundamento de la voluntad de la conviviente.</p>

supérstite de la Unión de Hecho?	relevantes vinculados con el tema.	conviviente supérstite.		cuantitativo a fin de analizar la necesidad de la regulación del asentimiento en técnicas de reproducción asistida que caso contrario, la dignidad de la mujer se puede ver afectada.				
Desde su perspectiva, ¿Qué efectos legales generara la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para salvaguardar el derecho a la dignidad de la	Los efectos serían que se tendrían que modificar diversas normas en nuestra legislación a fin de analizar las normas que podrían colisionar con las potenciales modificaciones legislativas.	La regulación legal permitiría salvaguardar el objetivo la reproducción asistida en estos casos la reproducción de la conviviente.	Los efectos que creo conveniente es que dicha circunstancia tendría como consecuencia que se regule ex post los derechos del causante y/o que la conviviente herede los derechos de mismo, a fin de	Los efectos legales consigo que traería la regulación sería de inicio la voluntad de un sujeto de derecho que después se convierte en objeto sin asentimiento o voluntad.	Idem ut supra. Igualar la situación jurídica de los casados y de los convivientes es arriesgado.	Convergen los 5 entrevistados	ninguno	Los cinco especialistas consideran cada uno diferentes efectos que se produciría respecto a la regulación para la protección de la dignidad de la conviviente supérstite.

conviviente supérstite de la Unión de Hecho?			<p>hacer uso de los gametos.</p>					
Desde su perspectiva profesional, ¿Considera Ud. que por Principio de Legalidad se debe regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para el ejercicio legal del derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de	<p>Considero que por el momento no se debería regular expresamente, sin previo análisis de los factores sociales y legales, muy a la par de que el principio de legalidad tiene vínculo con derechos fundamentales referidos a lo que ley indica expresa y la voluntad de las partes, respecto de casos</p>	<p>Considerando los diferentes aspectos morales y éticos relacionados con este tema, es fundamental regular este aspecto y la regulación siempre debe regirse por el principio de legalidad.</p>	<p>Por el principio de legalidad el ser humano se debe comportar de acuerdo a lo que prescribe la ley dentro de los márgenes, creyendo conveniente regularlo aplicando el principio de legalidad.</p>	<p>Cualquier actividad consentida por el sistema legal, debe ser regulada por principio de legalidad, aquello que no es consentido no requiere ser negado expresamente.</p>	<p>Si tomamos en cuenta el Principio de Legalidad, TODO podría/debería estar regulado. Sería bueno mirar la realidad para ver si la problemática de los convivientes en particular merece ser regulada normativamente en específico.</p>	<p>4 de los entrevistados convergen.</p>	<p>El Dr. Berrospi considera que no se debe regular.</p>	<p>La mayoría de especialistas interpretan que con el principio de legalidad debería de ser regulado, aunado a ello ver la realidad de los convivientes si merece una regulación en TERAS post mortem,</p>

la Unión de Hecho?	hipotéticos de relevancia jurídica.							
¿Considera Ud. que la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem ampararía el derecho procreacional de la conviviente supérstite?	Considero que sí se daría un amparo en la medida que revista de otros factores que lo hagan más viable, tales como un análisis previo de la normatividad relacionada, con la finalidad de que no ocurra como en otros casos, en donde se han modificado o derogado normas, pero sin observar el efecto que tiene	Si permitiría que se proteja el derecho de la conviviente supérstite.	Si, debido que el derecho procreacional está integrado con la voluntad que dejo el progenitor mediante su asentimiento y este si se ampararía porque estará debidamente legalizado.	Considero que si debido que ahí un asentimiento expreso expuesto ante una entidad legal y así mismo ante un centro reproductivo, que va asegurar la espontánea y libre voluntad que dejo en vida el conviviente fallecido.	Hasta cierto punto sí.	Convergen los 5 abogados	ninguno	Los 5 especialistas interpretaron que si se va a generar un amparo al derecho procreación de la conviviente puesto que el asentimiento del progenitor es quien va a garantizar ello.

	en otras que son concordantes.							
Conforme a su experiencia profesional, ¿Considera Ud. que por Principio de Legalidad se debe regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para el ejercicio legal del derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?	Considero que no existe la necesidad, toda vez que es necesario un análisis de la normatividad vigente que es concordante con una posible modificación legislativa al respecto, además de tener en cuenta los cambios sociales relevantes vinculados con el tema.	El ejercicio de este derecho debe desarrollarse dentro de los parámetros que la regulación establezca.	Si, por el principio de legalidad todo ser se comporta de acuerdo a lo prescrito en ley y si es la necesidad de la sociedad de regula un proyecto como presupuesto normativo sería factible aplicándolo.	Todo lo que no está prohibido está permitido, la técnica de reproducción post mortem debería basarse en el principio de legalidad para su regulación.	Idem ut supra.	4 de los 5 especialistas coinciden	El Dr. Berrospi no coincide.	La mayoría de los especialistas concuerdan que se debería de regular con el ejercicio del principio de legalidad no contraviniendo otras normativas.
Desde su experiencia,								

<p>¿Conoce Ud.; en el derecho comparado que países han regulado el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción asistida post mortem respecto al derecho procreacional de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?</p>	<p>En el derecho comparado hasta el momento no se han presentado hitos que hayan irradiado a otros países al respecto, así como ha sucedido en otras instituciones jurídicas.</p>	<p>En la legislación comparada: España.</p>	<p>Según el derecho comparado muchos países están en contra de las técnicas de reproducción asistida post mortem; sin embargo, los países que aceptan ello son: España lo permite, previa autorización del difunto. Gran Bretaña, Países Bajos, Grecia mediante autorización notarial y establece como clausula antes que transcurra 2 años del fallecimiento.</p>	<p>Encontramos en la legislación comparada los países de: España, Reino Unido, Australia, EE. UU, entre otros.</p>	<p>Tengo entendido que en España y algún otro país hay normas que regulan está problemática planteada en la presente investigación.</p>	<p>4 de los 5 especialistas divergen y si conocen el derecho comparado.</p>	<p>1 especialista no conoce normativa referente al tema en mención.</p>	<p>Cuatro de los especialistas entrevistados conocen la regulación de las técnicas post mortem y el asentimiento el progenitor para la aplicación de dicha técnica en el derecho comparado.</p>
---	---	---	--	--	---	---	---	---

ANEXO N° 6

EVIDENCIAS DE ENTREVISTAS A LOS ABOGADOS

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

Entrevistado: ELIZABETH FLORINDA CRISTOBAL LUIS

Cargo/Profesión: Abogado

Institución: Superior

Fecha: 22.11.2022

GUIA DE ENTREVISTA A LOS ABOGADOS

TITULO:

"Regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem y derecho procreacional de la conviviente supérstite"

Objetivo general: Demostrar que es necesario regular el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción asistida post mortem para garantizar el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.

1. ¿Considera usted, qué es necesario regular el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción humana asistida post mortem para garantizar el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho? ¿Por qué?

R: Mi postura respecto a la pregunta es que sí deber ser regulada. Lo cual primero se debe regular las técnicas de reproducción humana asistida Post Mortem, toda vez que es una figura que en nuestra legislación no se encuentra regulada, debiéndose tener que en cuenta no sólo a los progenitores sino a los futuros sujetos de derecho, máxime si conforme al art. 2° inciso 1) de la Constitución Política del Estado toda persona tiene derecho a la Vida, a su identidad, a su integridad Moral, Psíquica y a su libre desarrollo y bienestar (..), toda vez que, podría

existir una contienda de Derechos existentes (progenitores) y por existir (futuro concebido). La expedición de una ley (normativa o prohibitiva) se realiza de acuerdo a la necesidad de una sociedad, debiéndose realizar un estudio cuantitativo (sociedad conyugal o de unión de hecho) que necesiten o requieran la reproducción humana asistida post mortem.

2. Conforme a su experiencia legal ¿Qué efectos legales generaría la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem respecto al derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la unión hecho?

R: Uno de ellos sería que, de darse sin el consentimiento del progenitor, serían posibles de ser denunciados penalmente las personas involucradas, sin perjuicio de las sanciones administrativas del personal de salud. Tanto como segundo efecto sería la regulación de la sucesión de derechos post mortem del causante.

3. Conforme a su experiencia legal, ¿Considera usted que existe un vacío legal en el artículo N° 7 de la ley General de la Salud, Ley N° 26847 sobre las técnicas de reproducción asistida en el Perú porque no regula el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

R: Sí, pues la ley en mención prescribe:

"..Artículo 7°.- Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos. Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos.."

Concluyendo así, que de la lectura del citado artículo no regula nada al respecto, existiendo un vacío clarísimo, puesto que se cierra solo al tratamiento de infertilidad.

Objetivo específico 1: Determinar si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.

1. Desde su experiencia, ¿Existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente superviviente de la Unión de Hecho?

R: Mi postura al respecto es que sí debe regularse el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem, ello con la finalidad de proteger el derecho a la autonomía de la conviviente superviviente de la Unión de Hecho, así mismo verificar la necesidad de la sociedad para la regulación de dicha figura.

2. Conforme a su experiencia legal ¿Qué efectos legales generaría la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem respecto al derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente superviviente de la Unión de Hecho?

R: Los efectos legales sería que la conviviente al igual que el concebido serían considerados herederos legales, sanciones penales a aquellas personas que realicen las técnicas de reproducción sin la autorización respectiva.

3. ¿Considera usted, que la redacción genérica del artículo N° 7 de la Ley General de la Salud, Ley N° 26847 que regula las técnicas de reproducción asistida en el Perú restringe el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente superviviente de la Unión de Hecho?

R: Sí, hay una redacción genérica porque no hay especificaciones en la normativa, lo cual se encuentra una restricción al derecho de autonomía reproductiva de la conviviente, recomiendo que se proyecte una nueva normativa referente a TERAS.

Objetivo específico 2: Analizar si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.

1. Considera usted, ¿Qué existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

R: Sí, se sabe que la dignidad se encuentra regulado por el art. 1º de la Constitución Política del Estado como fin supremo de Estado, por lo que, en este mismo sentido considero que se debe realizar un estudio cuantitativo a fin de analizar la necesidad de la regulación del asentimiento de progenitor en técnicas de reproducción asistida que caso contrario, la dignidad de la mujer se puede ver afectada.

2. Desde su perspectiva, ¿Qué, efectos legales generara la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para salvaguardar el derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

R: los efectos legales que creo conveniente es que dicha circunstancia tendría como consecuencia que se regule ex post los derechos del causante y/o que la conviviente herede los derechos de mismo, a fin de hacer uso de los gametos.

3. Desde su perspectiva profesional, ¿Considera Ud. que por Principio de Legalidad se debe regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para el ejercicio legal del derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

R: Sí. Por el principio de legalidad el ser humano se debe comportar de acuerdo a lo que prescribe la ley dentro de los márgenes, creyendo conveniente regularlo aplicando el principio de legalidad.

Objetivo específico 3: ¿De qué manera la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem ampararía el derecho procreacional de la conviviente supérstite?

1. ¿Considera Ud. que la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem ampararía el derecho procreacional de la conviviente supérstite?

R: Sí, debido que el derecho procreacional esta integrado con la voluntad que dejo el progenitor mediante su asentimiento y este si se ampararía porque estará debidamente legalizado.

2. Conforme a su experiencia profesional, ¿Considera Ud. que por Principio de Legalidad se debe regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para el ejercicio legal del derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

R: Sí, por el principio de legalidad todo ser se comparta de acuerdo a lo prescrito en ley y si es la necesidad de la sociedad de regular un proyecto como presupuesto normativo seria factible aplicandolo.

3. Desde su experiencia, ¿Conoce Ud.; en el derecho comparado que países han regulado el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción asistida post mortem respecto al derecho procreacional de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

R: Según el derecho comparado muchos países están en contra de las técnicas de reproducción asistida post mortem; **sin embargo**, los países que aceptan ello son: España lo permite, previa autorización del difunto.

Gran Bretaña, Países Bajos, Gracia mediante autorización notarial y establece como clausula antes que transcurra 2 años del fallecimiento.



Cal 32325

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

Entrevistado: MARCOS MANUEL MENDOZA DILEO

Cargo/Profesión: ABOGADO

Institución: PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL

Fecha: 22-11-2022

GUIA DE ENTREVISTA A LOS ABOGADOS

TITULO:

"Regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem y derecho procreacional de la conviviente supérstite"

Objetivo general: Demostrar que es necesario regular el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción asistida post mortem para garantizar el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.

1. ¿Considera usted, qué es necesario regular el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción humana asistida post mortem para garantizar el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho? ¿Por qué?

R: considero que si debería de ver una regulación, puesto que el derecho va en evoluciones y se trasforma con el tiempo este se tiene que acoplar a los avances científicos, así mismo también para que se evite las prácticas de clandestinidad en la aplicación de técnicas post mortem.

2. Conforme a su experiencia legal ¿Qué efectos legales generaría la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem respecto al derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la unión hecho?

R: Seguridad jurídica, en tanto no será posible determinar con certeza la masa hereditaria; de carácter patrimonial y sucesorio.

3. Conforme a su experiencia legal, ¿Considera usted que existe un vacío legal en el artículo N° 7 de la ley General de la Salud, Ley N° 26847 sobre las técnicas de reproducción asistida en el Perú porque no regula el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

R: Considero que hay un vacío legal parcial debido que no hay actualizaciones en la normativa, no hay especificaciones a quien va dirigida, solo hace mención a un artículo de manera general sobre técnicas, generando controversia sobre que técnicas están permitidas o cuales no, lo recomendable es que se especifique y cada técnica tenga su propia Ley, debido a la gran demanda de casos que se ven hoy en día y que no están siendo consideradas como técnicas reproductivas en el ordenamiento peruano, un claro ejemplo es el vientre de alquiler.

Objetivo específico 1: Determinar si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.

1. Desde su experiencia, ¿Existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

R: Considero que si ya que la autonomía reproductiva está encaminada con la libertad individual de todo ser de decidir libremente sobre su derecho reproductivo y si creo conveniente que debería de ver dicha figura en nuestro sistema jurídico, para que se le de protección de dicho derecho a la conviviente de hecho ante el fallecimiento de su conviviente y pueda ejercerlo sin ningún impedimento.

2. Conforme a su experiencia legal ¿Qué efectos legales generaría la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem respecto al derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

R: Alteración de la masa hereditaria y derechos sucesorios.

3. ¿Considera usted, que la redacción genérica del artículo N° 7 de la Ley General de la Salud, Ley N° 26847 que regula las técnicas de reproducción asistida en el Perú restringe el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

R: Considero que si restringe el derecho a la autonomía reproductiva porque la norma menciona ciertos parámetros que se debe tener para que se puedan realizar técnicas de reproducción asistida, en lo cual en cierto modo vulnera el derecho de autonomía debido que es un derecho que tiene toda persona de decidir libremente y responsable que métodos usar para la fecundación sin restricciones y la norma no respeta ello.

Objetivo específico 2: Analizar si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.

1. Considera usted, ¿Qué existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

R: La dignidad de la conviviente se funda en la voluntad procreacional de la misma.

2. Desde su perspectiva, ¿Qué, efectos legales generara la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para salvaguardar el derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

R: Los efectos legales consigo que traería la regulación sería de inicio la voluntad de un sujeto de derecho que después se convierte en objeto sin asentimiento o voluntad.

3. Desde su perspectiva profesional, ¿Considera Ud. que por Principio de Legalidad se debe regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para el ejercicio legal del derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

R: Cualquier actividad consentida por el sistema legal, debe ser regulada por principio de legalidad, aquello que no es consentido no requiere ser negado expresamente.

Objetivo específico 3: ¿De qué manera la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem ampararía el derecho procreacional de la conviviente supérstite?

1. ¿Considera Ud. que la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem ampararía el derecho procreacional de la conviviente supérstite?

R: Considero que si debido que ahí un asentimiento expreso expuesto ante una entidad legal y así mismo ante un centro reproductivo, que va asegurar la espontánea y libre voluntad que dejo en vida el conviviente fallecido.

2. Conforme a su experiencia profesional, ¿Considera Ud. que por Principio de Legalidad se debe regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para el ejercicio legal del derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

R: Todo lo que no está prohibido está permitido, la técnica de reproducción post mortem debería basarse en el principio de legalidad para su regulación.

3. Desde su experiencia, ¿Conoce Ud.; en el derecho comparado que países han regulado el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción asistida post mortem respecto al derecho procreacional de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

R: Encontramos en la legislación comparada los países de: España, Reino Unido, Australia, EE. UU, entre otros.


MARCOS MANUEL MENDOZA DILEO
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 37480

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

Entrevistado: MG ALAN FELIX BERROSPI ACOSTA

Cargo/Profesión: DOCENTE/ABOGADO

Institución: UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Fecha: 01 DE JULIO DE 2022

GUIA DE ENTREVISTA A LOS ABOGADOS

TITULO:

"Regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem y derecho procreacional de la conviviente supérstite"

Objetivo general: Demostrar que es necesario regular el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción asistida post mortem para garantizar el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.

1. ¿Considera usted, qué es necesario regular el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción humana asistida post mortem para garantizar el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho? ¿Por qué?

R: CONSIDERO QUE POR EL MOMENTO NO ES NECESARIO PUES SE NECESITAN MAS ESTUDIOS AL RESPECTO, TODA VEZ QUE ES NECESARIO UN ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE QUE ES CONCORDANTE CON UNA POSIBLE MODIFICACIÓN LEGISLATIVA AL RESPECTO, ADEMÁS DE TENER EN CUENTA LOS CAMBIOS SOCIALES RELEVANTES VINCULADOS CON EL TEMA.

2. Conforme a su experiencia legal ¿Qué efectos legales generaría la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem respecto al derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la unión hecho?

R: GENERARÍA MODIFICACIONES EN EL DERECHO DE PERSONAS VINCULADO AL TEMA DE LA MANIFESTACIÓN E LA VOLUNTAD, TODA VEZ QUE IMPLICARÍA QUE LOS DERECHOS QUE POR AHORA NO TIENE UN RECONOCIMIENTO EXPRESO, PASE A SER RECONOCIDO POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y TENGA RECONOCIMIENTO LEGAL.

3. Conforme a su experiencia legal, ¿Considera usted que existe un vacío legal en el artículo N° 7 de la ley General de la Salud, Ley N° 26842 sobre las técnicas de reproducción asistida en el Perú porque no regula el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

R: CONSIDERO QUE NO EXISTE UN VACIO, EN EL SENTIDO DE QUE DICHA LEY NO TIENE COMO OBJETIVO LA PROCREACIÓN POST MORTEM.

Objetivo específico 1: Determinar si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.

1. Desde su experiencia, ¿Existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

R: CONSIDERO QUE POR EL MOMENTO NO EXISTE TAL NECESIDAD, TODA VEZ QUE ES NECESARIO UN ANÁLISIS DE LA

NORMATIVIDAD VIGENTE QUE ES CONCORDANTE CON UNA POSIBLE MODIFICACIÓN LEGISLATIVA AL RESPECTO, ADEMÁS DE TENER EN CUENTA LOS CAMBIOS SOCIALES RELEVANTES VINCULADOS CON EL TEMA.

2. Conforme a su experiencia legal ¿Qué efectos legales generaría la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem respecto al derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

R: LOS EFECTOS SERÍAN QUE SE TENDRÍAN QUE MODIFICAR DIVERSAS NORMAS EN NUESTRA LEGISLACIÓN A FIN DE ANALIZAR LAS NORMAS QUE PODRÍAN COLISIONAR CON LAS POTENCIALES MODIFICACIONES LEGISLATIVAS.

3. ¿Considera usted, que la redacción genérica del artículo N° 7 de la Ley General de la Salud, Ley N° 26842 que regula las técnicas de reproducción asistida en el Perú restringe el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

R: CONSIDERO QUE NO RESTRINGE EL DERECHO DE LA AUTONOMÍA REPRODUCTIVA DE LA CONVIVIENTE SUPERSTITE DE LA UNIÓN DE HECHO, TODA VEZ QUE LA NORMA Y LA LEY EN SU TOTALIDAD ES MATERIA DE ESTUDIOS Y COMENTARIOS, ADEMÁS DE QUE TIENE UNA AMPLIA GAMA DE INTERPRETACIÓN, RESPECTO DEL CUAL SE ENCARGA LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA RESPECTIVAMENTE.

Objetivo específico 2: Analizar si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.

1. Considera usted, ¿Qué existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para

proteger el derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

R: CONSIDERO QUE NO EXISTE LA NECESIDAD, TODA VEZ QUE ES NECESARIO UN ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE QUE ES CONCORDANTE CON UNA POSIBLE MODIFICACIÓN LEGISLATIVA AL RESPECTO, ADEMÁS DE TENER EN CUENTA LOS CAMBIOS SOCIALES RELEVANTES VINCULADOS CON EL TEMA.

2. Desde su perspectiva, ¿Qué, efectos legales generara la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para salvaguardar el derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

R: LOS EFECTOS SERÍAN QUE SE TENDRÍAN QUE MODIFICAR DIVERSAS NORMAS EN NUESTRA LEGISLACIÓN A FIN DE ANALIZAR LAS NORMAS QUE PODRÍAN COLISIONAR CON LAS POTENCIALES MODIFICACIONES LEGISLATIVAS.

3. Desde su perspectiva profesional, ¿Considera Ud. que por Principio de Legalidad se debe regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para el ejercicio legal del derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

R: CONSIDERO QUE POR EL MOMENTO NO SE DEBERÍA REGULAR EXPRESAMENTE, SIN PREVIO ANÁLISIS DE LOS FACTORES SOCIALES Y LEGALES, MUY A LA PAR DE QUE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TIENE VÍNCULO CON DERECHOS FUNDAMENTALES REFERIDOS A LO QUE LA LEY INDICA EXPRESA Y LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, RESPECTO DE CASOS HIPOTÉTICOS DE RELEVANCIA JURÍDICA.

Objetivo específico 3: ¿De qué manera la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem ampararía el derecho procreacional de la conviviente supérstite?

1. ¿Considera Ud. que la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem ampararía el derecho procreacional de la conviviente supérstite?

R: CONSIDERO QUE SÍ SE DARÍA UN AMPARO EN LA MEDIDA QUE REVISTA DE OTROS FACTORES QUE LO HAGAN MÁS VIABLE, TALES COMO UN ANÁLISIS PREVIO DE LA NORMATIVIDAD RELACIONADA, CON LA FINALIDAD DE QUE NO OCURRA COMO EN OTROS CASOS, EN DONDE SE HAN MODIFICADO O DEROGADO NORMAS PERO SIN OBSERVAR EL EFECTO QUE TIENE EN OTRAS QUE SON CONCORDANTES.

2. Conforme a su experiencia profesional, ¿Considera Ud. que por Principio de Legalidad se debe regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para el ejercicio legal del derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

R: CONSIDERO QUE NO EXISTE LA NECESIDAD, TODA VEZ QUE ES NECESARIO UN ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE QUE ES CONCORDANTE CON UNA POSIBLE MODIFICACIÓN LEGISLATIVA AL RESPECTO, ADEMÁS DE TENER EN CUENTA LOS CAMBIOS SOCIALES RELEVANTES VINCULADOS CON EL TEMA.

3. Desde su experiencia, ¿Conoce Ud.; en el derecho comparado que países han regulado el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción asistida post mortem respecto al derecho procreacional de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

R: EN EL DERECHO COMPARADO HASTA EL MOMENTO NO SE HAN PRESENTADO HITOS QUE HAYAN IRRADIADO A OTROS PAISES AL RESPECTO, ASÍ COMO HA SUCEDIDO EN OTRAS INSTITUCIONES JURÍDICAS.


Ing. Alan Félix Berrospi Acosta
Abogado CAL 51486 / Docente UCV

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

Entrevistado: EMILIO MARTIN COLCHADO RUIZ

Cargo/Profesión: DOCENTE A TIEMPO COMPLETO /ABOGADO

Institución: UCV ATE, MBA POR CENTRUM - PUCP

Fecha: 18-11-2022

GUIA DE ENTREVISTA A LOS ABOGADOS

TITULO:

"Regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem y derecho procreacional de la conviviente supérstite"

Objetivo general: Demostrar que es necesario regular el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción asistida post mortem para garantizar el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.

1. ¿Considera usted, qué es necesario regular el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción humana asistida post mortem para garantizar el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho? ¿Por qué?

R: Sería interesante hacerlo, teniendo en cuenta que, en virtud del Principio de Autonomía Privada, los particulares pueden hacer todo lo que la Ley no prohíbe, y dentro de ello está la posibilidad de que la conviviente supérstite pueda procrear después de fallecido su conviviente.

2. Conforme a su experiencia legal ¿Qué efectos legales generaría la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem respecto al derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la unión hecho?

R: Es complicado, porque estaríamos dándole igual valor legal a la convivencia y al matrimonio, y hay muchas voces que opinan que ello no debería suceder. El estado debe incentivar la formalización de las relaciones de pareja, y el estado regula justamente el matrimonio para darle mayor solidez a la Familia como institución que principalmente protege a los hijos.

3. Conforme a su experiencia legal, ¿Considera usted que existe un vacío legal en el artículo N° 7 de la ley General de la Salud, Ley N° 26842 sobre las técnicas de reproducción asistida en el Perú porque no regula el derecho a la procreación de la conviviente superviviente de la Unión de Hecho?

R: Considero que la norma que regule el tema de las TERAS no debería ser la Ley General de Salud, sino otra norma específica o el Código Civil. Respecto al Derecho a la procreación de la conviviente superviviente, es una propuesta arriesgada, pero válida.

Objetivo específico 1: Determinar si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente superviviente de la Unión de Hecho.

1. Desde su experiencia, ¿Existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente superviviente de la Unión de Hecho?

R: Habría que ver cuántos casos hay sobre el particular. Si se trata de una realidad problemática con numerosos casos, entonces probablemente sí sería conveniente regularlo.

2. Conforme a su experiencia legal ¿Qué efectos legales generaría la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem respecto al derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente superviviente de la Unión de Hecho?

R: Cómo ya comenté anteriormente, estaríamos igualando la situación jurídica de los casados con la de los convivientes, te ello podría generar grandes controversias.

3. ¿Considera usted, que la redacción genérica del artículo N° 7 de la Ley General de la Salud, Ley N° 26842 que regula las técnicas de reproducción asistida en el Perú restringe el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

R: Está norma debe ser reemplazada por otra más detallada.

Objetivo específico 2: Analizar si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.

1. Considera usted, ¿Qué existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

R: No estoy muy seguro que el derecho afectado pueda ser el de la Dignidad.

2. Desde su perspectiva, ¿Qué, efectos legales generara la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para salvaguardar el derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

R: Idem ut supra. Igualar la situación jurídica de los casados y de los convivientes es arriesgado.

3. Desde su perspectiva profesional, ¿Considera Ud. que por Principio de Legalidad se debe regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para el ejercicio legal del derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

R: Si tomamos en cuenta el Principio de Legalidad, TODO podría/debería estar regulado. Sería bueno mirar la realidad para ver si la problemática de los convivientes en particular merece ser regulada normativamente en específico.

Objetivo específico 3: ¿De qué manera la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem ampararía el derecho procreacional de la conviviente supérstite?

1. ¿Considera Ud. que la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem ampararía el derecho procreacional de la conviviente supérstite?

R: Hasta cierto punto sí.

2. Conforme a su experiencia profesional, ¿Considera Ud. que por Principio de Legalidad se debe regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para el ejercicio legal del derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

R: Idem ut supra.

3. Desde su experiencia, ¿Conoce Ud.; en el derecho comparado que países han regulado el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción asistida post mortem respecto al derecho procreacional de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

R: Tengo entendido que en España y algún otro país hay normas que regulan esta problemática planteada en la presente investigación.



Emilio Martín Colchado Ruiz

REG. C.A.L Nº 31061

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

Entrevistado:	RUBEN QUISPE GUEVA
Cargo/Profesión:	ABOGADO
Institución:	Procuraduría Pública
Fecha:	18 de noviembre de 2022

GUIA DE ENTREVISTA A LOS ABOGADOS

TITULO:

"Regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem y derecho procreacional de la conviviente supérstite"

Objetivo general: Demostrar que es necesario regular el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción asistida post mortem para garantizar el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.

1. ¿Considera usted, qué es necesario regular el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción humana asistida post mortem para garantizar el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho? ¿Por qué?

Considero que si es necesario una regulación al respecto.

R: Esto porque debe asegurarse un uso moral y ético de este tipo de técnicas, en cuanto se compatibilice esta técnica con el asentimiento o consentimiento del futuro progenitor.

2. Conforme a su experiencia legal ¿Qué efectos legales generaría la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem respecto al derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la unión hecho?

R: En este caso considero que la regulación legal generaría que se prevengan diferentes problemas que podrían suscitarse posteriormente al asentimiento inicial brindado por el progenitor y, en su caso, el uso ilícito o fin ilícito que podrían ser la finalidad de algunas personas.

3. Conforme a su experiencia legal, ¿Considera usted que existe un vacío legal en el artículo N° 7 de la ley General de la Salud, Ley N° 26847 sobre las técnicas de reproducción asistida en el Perú porque no regula el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

R: Si bien el mencionado artículo no excluye expresamente el supuesto de la conviviente supérstite, considerando lo contrario al del tema sería recomendable regularlo y establecer algunos criterios; por ejemplo: ¿sería aplicable solo para la Unión de hecho en sentido propio? ¿también el impropio?

Objetivo específico 1: Determinar si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.

1. Desde su experiencia, ¿Existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

R: Si es necesaria pues deben precisarse algunas excepciones a pesar de que el progenitor brindó su asentimiento; por ejemplo, los herederos pueden oponerse, casos de excepción (uso ilícito), etc.

2. Conforme a su experiencia legal ¿Qué efectos legales generaría la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem respecto al derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

R: El efecto tendiente que ser compatibilizar el asentimiento del progenitor con el derecho a la reproducción de la conviviente supérstite.

3. ¿Considera usted, que la redacción genérica del artículo N° 7 de la Ley General de la Salud, Ley N° 26847 que regula las técnicas de reproducción asistida en el Perú restringe el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

R: Si restringe el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite por lo siguiente:

- Establece un límite: la madre genética y la madre gestante deben ser una sola (la misma persona).
- Al ser muy genérico el término de reproducción asistida, no es claro si incluye el supuesto de un progenitor que no sea el padre biológico.

Objetivo específico 2: Analizar si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.

1. Considera usted, ¿Qué existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

Entendiendo la dignidad como el valor inherente al ser humano (por el solo hecho de serlo), la regulación permitiría brindar una mayor seguridad en hacer efectivo el derecho de la conviviente supérstite.

2. Desde su perspectiva, ¿Qué, efectos legales generara la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para salvaguardar el derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

La regulación legal permitiría salvaguardar el objetivo de la reproducción asistida en estos casos: la reproducción.

3. Desde su perspectiva profesional, ¿Considera Ud. que por Principio de Legalidad se debe regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para el ejercicio legal del derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

Considerando los diferentes aspectos morales y éticos relacionados con este tema, es fundamental regular este aspecto y la regulación siempre debe regirse por el principio de legalidad.

Objetivo específico 3: ¿De qué manera la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem ampararía el derecho procreacional de la conviviente supérstite?

1. ¿Considera Ud. que la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem ampararía el derecho procreacional de la conviviente supérstite?

R: si permitiría que se proteja el derecho de la conviviente supérstite

2. Conforme a su experiencia profesional, ¿Considera Ud. que por Principio de Legalidad se debe regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para el ejercicio legal del derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

R: El ejercicio de ese derecho debe desarrollarse dentro de los parámetros que la regulación establezca

3. Desde su experiencia, ¿Conoce Ud.; en el derecho comparado que países han regulado el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción asistida post mortem respecto al derecho procreacional de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

R: En la legislación comparada: España.


RUBEN QUISPE CUEVA
ABOGADO
CAC. 4928



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“Regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de
reproducción asistida post mortem y derecho procreacional de la
conviviente supérstite”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTOR (ES):

Durand Mimbela, Andrea de los Angeles (orcid.org/0000-0001-8107-2951)

Socola Valverde, Nayely Sahily (orcid.org/0000-0003-0395-833X)

ASESOR:

Dr. Miraya Gutierrez, Ruben Meliton (orcid.org/0000-0002-2292-2175)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad
Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de Género, Inclusión Social y Diversidad Cultural

CALLAO-PERÚ

2022

I. INTRODUCCIÓN

El surgimiento de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (en adelante TERAS) en el mundo, se han desarrollado desde hace aproximadamente 70 años, dando como resultado una serie de eventos notorios en la historia, marcando un antes y un después, tanto en términos de investigación genética como en la implementación de mecanismos y técnicas brindando a la sociedad oportunidades de a pesar de las diferentes barreras puedan procrear hijos. En palabras de Varsi (1995) define a las TERAS como métodos técnicos utilizados con el objetivo de reemplazar la infertilidad sufrida en las personas o parejas, permitiéndoles llegar a tener descendencia; dichas técnicas deberían ser acogidas por la normativa como métodos para lograr dar solución de problemas catalogadas como enfermedades.

Sin embargo, con el transcurrir del tiempo se ha llegado a generar la existencia de las técnicas de reproducción asistida post mortem es decir después del fallecimiento del esposo o pareja; “las técnicas reproductivas post mortem hace referencia a la utilización de los gametos congelados tras la muerte de un varón con el objetivo de que este se fecunde a la fémina mediante el uso de las TERAS, pero con un asentimiento con anterioridad firmado por el varón”. Salvador (2017). En esa misma línea los autores Sánchez, Martínez & Fernández (2018) en su artículo mencionan que cuando se habla de fecundación post mortem se refiere a la extracción con anterioridad de los gametos del varón fallecido y este es fecundado a la mujer pero previo a ello el varón tuvo que dar su asentimiento en vida, la sustracción y el depósito en un banco de gametos para un futuro suele darse en los casos que el varón se le identifica una enfermedad terminal u otro motivo, impidiéndole tener la oportunidad de ser padre a un futuro en cuyos casos el varón dejó su asentimiento informado.

Por otro lado, en la actualidad en el país existen familias formadas por parejas que no contraen matrimonio a la cual se le denomina Unión de hecho, las cuales están reguladas en el artículo 5 de la Constitución Política del estado y el artículo 326 del código Civil, siendo definida por la unión estable de un varón y una mujer sin ningún impedimento matrimonial con la finalidad de cumplir deberes similares a las matrimoniales, sujeta al régimen de sociedad de gananciales, siempre con una

duración de dos años continuos, sin embargo, estas uniones de hecho no son ajenos al empleo de los TERAS cuando deciden postergar a futuro la procreación de un hijo, motivo por el cual, el varón pone a buen recaudo su material genético en un banco de gametos autorizado y mediante su asentimiento expreso y debidamente legalizado deja constar que, ante el acaecimiento de su fallecimiento, este después de haber fallecido se utilicen estos gametos, siendo la conviviente supérstite quien ejerza su derecho de procreación; dado ello, no pueden ejercer ese derecho porque no está regulado en la legislación nacional. El autor Velásquez (2018) menciona que en la fecundación post mortem debe de existir una regulación clara que permita a la cónyuge y conviviente supérstite de poder realizar la fecundación con el material genético del varón fallecido, siempre de por medio la existencia de una autorización del mismo de manera clara. Al respecto, Papier (2015) ex director de la Sociedad Argentina de Medicina Reproductiva decía que el hecho de encontrarse plasmado en una Ley hace una figura más sólida y con respaldo tanto a los profesionales, pacientes y centros reproductivos.

En ese contexto, surge la necesidad de formular el presente trabajo de investigación para enfocar este problema jurídico que no permite a las parejas de convivientes el poder ejercer el asentimiento respecto al empleo de las TERAS post mortem y el derecho procreacional, proponiendo incorporar un marco legal que permita establecer el objetivo de la técnica, es por ello se busca regularse mediante una Ley que valla dirigido para los convivientes de hecho lo cual será plasmado en el presente trabajo de investigación, donde el extracto comprenderá, el acceso de la conviviente supérstite a las técnicas de reproducción asistida post mortem, los elementos para que se configure la técnica post mortem, de qué forma se debe otorgar el asentimiento del progenitor; con la presente Ley se podrá dar solución a problemas a futuro que se presenten dado al uso constante de la crioconservación de gametos en nuestro país, Por otro lado, estas técnicas, se presenta como una alternativa que ha aportado la medicina para poder lograr el proyecto de vida que las parejas tenían, está llega hacer una opción que se le da a la cónyuge o conviviente supérstite siempre que cumpla con el requisito primordial que llega hacer el consentimiento del padre expresando su voluntad de continuar con el proyecto parental, dándosele así el beneficio a la conviviente o cónyuge de

continuar con el tratamiento reproductivo., el autor Orozco (2013) en su libro menciona que el derecho procreacional involucra la toma de decisiones reproductivas libres y con responsabilidad, lo que comprende el derecho de decidir si quieren tener hijos y el número de ellos.

Ahora bien, este fenómeno también se presenta a nivel internacional en el país de Alemania donde en palabras de la autora Herrera (2017) nos dice que en Alemania, el párrafo 4 de la Ley protectora del embrión N° 745 del 13 de diciembre de 1990 estipula que cualquier persona que, a sabiendas, fecunde un óvulo después de la muerte de un varón mediante un procedimiento artificial, será castigado con hasta tres años de prisión sin embargo las mujeres que se someten al proceso de inseminación artificial no son castigadas.

Valdés (2017) Italia en su Ley 40/2004, considera que las TERAS no son métodos de procreación natural, sólo pueden ser como recurso terapéutico de último recurso para eliminar la causa de la esterilidad o infertilidad, que impide el uso de tales procedimientos por parte de mujeres solteras, viudas, parejas homosexuales y abuelas, que proliferaron en Italia a modo de recurso publicitario de clínicas de fertilidad, de tal forma prohíbe en su Art.5 la fecundación post mortem, la única forma de procrear es que las parejas estén enbarbo(2018) el país de Chile tramitaron seis proyectos de ley para regularizar las técnicas unos priorizan la existencia, dignidad del nacido y la no discriminación es así que a la fecha no se ha especificado una legislación especial sobre las TERAS, pero si existen reglas vigentes a la fertilización in vitro y la cesión embrionaria para los centros especializados de sistema público; en su dictamen N° 20120, reconocen la titularidad del derecho de la personalidad a la fecundación in vitro para asegurar la protección del concebido, derecho de vida, integridad física y espiritual.

Moadie (2015) el país de Argentina se tuvo la clara intención de la regulación post mortem en el proyecto de Ley N° 563 pero se dio un sustento de fondo negativo aquí ellos argumentan el nacimiento de un niño huérfano el que se da una orfandad con intencionalidad, argumentando que se le priva intencionalmente al niño de su padre y es así que el derecho habilitaría el concebir a niños huérfanos resultando cruel para ellos; esta es una situación indeseable y dolorosa para la salud del menor

quien no va a disfrutar de su padre y es indispensable esta figura para su desarrollo, se trata aquí de satisfacer el deseo de un adulto o de tener vivo la figura de quien ya está fallecido.

El desarrollo de las TERAS no ha sido ajeno en el Perú, donde se viene haciendo uso durante más de una década y de lo cual existen avances significativos en el uso y aplicación de esta forma de reproducción. En ese sentido Morón (2021) menciona datos donde se muestran que en 1990 nació la primera niña peruana utilizando técnicas de reproducción asistida, lograda por la fecundación in vitro y transferencia de embriones, lo que culminó con la implementación del primer banco de gametos en 1991 y 1992, evidenciando que en el territorio nacional se realizan técnicas de reproducción asistida y lo que involucra el desarrollo de las mismas. En virtud de ello, las técnicas reproductivas fueron reguladas en la Ley General de Salud, Ley N° 26842, en cuyo artículo 7° hace referencia que las personas tienen pleno derecho de emplear el método de infertilidad, de tal forma que pueda concebir mediante la realización de las TERAS, por lo tanto, llegan siendo procesos muy comunes en la cual muchas parejas se inclinan, dado ello el derecho se tiene que ajustar a los avances científicos y biológicos.

Se tomaron como referencias las realidades problemáticas en otros países para el desarrollo de nuestra investigación y poder dar respuesta a los problemas de investigación en estudio.

Barboza, Ventura & Gaycho (2018) en su artículo menciona al problema de investigación como una cuestión específica con un tema de investigación que crea insatisfacción, malentendidos o dificultad, requiere explicación o resolución por parte de la comunidad científica y crea un signo de interrogación. En el contexto antes descrito surge como problema general el siguiente: ¿Es necesario regular el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción asistida post mortem para garantizar el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?; así mismo los problemas específicos siguientes; *P.E¹* ¿Existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?, Asimismo, *P.E²* ¿Existe la necesidad

de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho? y *P.E*³ ¿De qué manera la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem ampararía el derecho procreacional de la conviviente supérstite?

Debemos tener presente en palabras de Reynosa (2018) la justificación es la razón o motivo por el cual se debe investigar, es soporte de argumentos convincentes sobre la necesidad de realizar una investigación, el porqué de la investigación y los beneficios que se pueden derivar de ella. Siendo así el presente trabajo se justifica a nivel práctico porque va a ayudar a las convivientes de unión de hecho a poder ejercer su derecho de procrear, también para los próximos estudiantes para ser usado de antecedente el tema de investigación, asimismo a los operadores de justicia que lo verán como una guía; se aplica la justificación teórica, donde se tomaron aportes teóricos para poder ampliar el conocimiento y así enriquecer de información sobre el tema estudiado para que este sea regulado por una Ley y se ponga fin a este vacío existente. Por último, se aplicó la justificación metodológica porque su pretensión es contribuir y generar conocimientos orientados a la necesidad de regular en nuestro ordenamiento jurídico el consentimiento del progenitor precisando así la base de esta justificación es centrada a la aplicación de técnicas o instrumentos que permita el complemento del trabajo de investigación.

Tapia, Palomino, Valenzuela (2019) los objetivos son declaraciones que expresan las metas que deben lograrse para desarrollar la investigación y responder a las preguntas de investigación. Son acciones que guían el proceso de investigación, y como tales, deben expresarse en forma verbal (infinitivo), realizadas de manera simple, clara, precisa y factible; en ese sentido, también se formuló el objetivo general siguiente: Demostrar que es necesario regular el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción asistida post mortem para garantizar el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho; así mismo como objetivos específicos: *O.E*¹ Determinar si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente

supérstite de la Unión de Hecho; asimismo *O.E²* Analizar si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la dignidad de la conviviente superviviente de la Unión de Hecho y *O.E³* Explicar de qué manera la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem ampararía el derecho procreacional de la conviviente superviviente.

Del mismo modo, se plantea el supuesto general siguiente: Si es necesario regular el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción asistida post mortem para garantizar el derecho a la procreación de la conviviente superviviente de la Unión de Hecho y los supuestos específicos siguientes: *S.E¹* Si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente superviviente de la Unión de Hecho; asimismo *S.E²* Si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la dignidad de la conviviente superviviente de la Unión de Hecho y *S.E³* Con la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem ampararía el derecho procreacional de la conviviente superviviente de manera positiva.

II. MARCO TEÓRICO

En este acápite se precisaron los antecedentes y las perspectivas teóricas que sustentan la presente tesis, el autor Ríos (2017) hace referencia al marco teórico siendo de vital importancia y necesario dado que el marco teórico implica un análisis de investigaciones, antecedentes y enfoques de diferentes autores ya sean teorías o conclusiones en referencia al objetivo en estudio.

Asimismo, contiene los antecedentes de tesis internacionales, dentro de los cuales tenemos los siguientes:

Idiart (2019) en su tesis titulada “Fecundación post mortem y voluntad procreacional” de Argentina, cuyo objetivo es estudiar si la Ley 26.862 de técnicas de reproducción asistida que acoge el deseo procreacional en la fecundación post mortem, con enfoque cualitativo, concluyendo que la Ley 26.862 es un soporte fundamental para que se ampare la voluntad procreacional de la pareja de la cual se deriva del asentimiento necesario para que se dé continuación al tratamiento de la fecundación de los gametos que en vida dejó el varón y esté sea fecundado a la pareja femenina a través de la fecundación post mortem, la Ley es un sustento pero debería de ver modificaciones en el Código Civil y Comercial de la Nación especialmente en el artículo 566 sobre el asentimiento libre, expreso e informado con la finalidad que se regule los derechos procreacionales de las parejas en la etapa post mortem y así facilitar la función de los Magistrados para resolver en cada caso y evitar el tedioso procedimiento que se crea por la falta de legislación sobre la materia en cuestión.

Geri (2018) en su tesis titulada “Consentimiento presunto a las técnicas de reproducción humana asistida post mortem” de Argentina, cuyo objetivo es plantear algunas posiciones para su posible regulación en Argentina y discutir sobre los fundamentos del instituto, con enfoque cualitativo y concluyendo que no es viable que se prohíba la regulación de las técnicas de reproducción humana asistida post mortem en Argentina, siendo así un tema muy debatido las familias monoparentales en técnicas de reproducción asistida, debido a la admisión ellas a partir del acceso a la adopción y reproducción asistida a su vez goza de una tutela convencional gracias a la interpretación del concepto de familia que se dio en la Corte

Interamericana de Derechos Humanos, debido a ello no es considerable la prohibición de las técnicas reproductivas post mortem ya que constituye el acceso a las familias monoparentales, asimismo; garantiza el derecho de fundar una familia por parte de la conviviente supérstite y acceder a su derecho reproductivo y al proyecto parental que tenían ambos.

Molina (2020) en su tesis titulada “La voluntad pro-creacional para efectos de la filiación post-mortem y su posible inserción en la Legislación Ecuatoriana” de Cuenca - Ecuador, cuyo objetivo es determinar la Voluntad Procreacional para efectos de la Filiación Post-mortem y su viable ejecución en la legislación ecuatoriana, con un enfoque cualitativo, exploratorio y descriptivo, concluyendo que, debido a la existencia de los progresos científicos, estas técnicas se han llegado a convertir para muchas parejas una herramienta a sus alcances para hacer gozo de su derecho de formar una familia además de los derechos sexuales y de reproducción, no siempre empleándose como un medio para tratar la infertilidad sino también imperan para el goce y disfrute de distintos derechos como la libertad y la autodeterminación, intimidad, libertad personal y formar una familia, dado ello es necesario la existencia de una norma que regule el sometimiento de las personas a estas técnicas y a la calidad de los procedimientos que se practiquen.

Lambrecht (2020) en su tesis titulada “Las técnicas de reproducción humana asistida en la etapa post mortem” de Argentina, cuyo objetivo es abordar y evaluar el silencio legislativo referente a las Técnicas de Reproducción Humana Asistida en la fertilización post mortem, con un enfoque cualitativo, concluyendo que no sería factible prohibirlo es por ello que ofrecen una propuesta para solucionar el vacío legal agregando el en el Código Civil Comercial el artículo 560 que haga referencia al asentimiento en las técnicas reproductivas que se den en la etapa post mortem siendo un consentimiento especial sin que queden dudas de la voluntad otorgándose en un documentos fiable o bien que se agregue un artículo que diga que en caso del fallecimiento de una persona mientras no se dé la implantación del embrión se revoque este consentimiento expreso excepto si la persona deje su consentimiento debidamente informado que los gametos sean utilización por la conviviente o cónyuge supérstite luego de su deceso por otro lado el plazo a agregarse es de un año para el logro del embarazo este es un plazo justo para

llevarse a cabo la fecundación, sosteniendo la gran importancia de la regulación del consentimiento debidamente expresado siendo de necesidad el plasmarse en un documento de forma clara para que la cónyuge o conviviente supérstite haga uso de los gametos crio conservados luego de su muerte del varón.

Delgado (2020) en su tesis titulada “Fertilización post mórtem” de Argentina, cuyo objetivo es examinar el instituto de la Reproducción Post Mortem en base de los aportes doctrinales, con un enfoque cualitativo, concluye que el vacío legal no es la mejor solución debido la existencia de casos jurisprudenciales donde el juez da como fallo darle lugar a la fecundación post mortem así mismo hay una brecha doctrinaria donde sostienen que esta técnica debe ser regulada favoreciendo a la mujer que quiere ejercer su derecho procreacional, por ello se debe regular atendiendo a los destinos que plantea la doctrina por ello se requiere un cambio formal en Argentina que acompañe la realidad que se vive en lo cual es necesario una regulación capaz, ya sea con una modificación en el Código Civil o bien mediante una Ley Especial que esta se adecue a los avances de la ciencia y la tecnología, que incluya al consentimiento el cual es el requisito fundamental para las técnicas de reproducción post mortem.

A nivel nacional se tiene a:

Gaona (2019) en su tesis titulada “La regulación del consentimiento paterno en las técnicas de reproducción humana asistida post mortem en el Perú” de Piura – Perú, cuyo objetivo fue precisar si se debe de regular el consentimiento paterno en las técnicas de reproducción asistida post mortem en el Perú, con un enfoque cualitativo, llegando a la conclusión que si se debería de regular el consentimiento paterno en las técnicas de reproducción asistida post mortem en el Perú ya que es un reto en el sistema normativo del Perú, existiendo un vacío legal en cuanto a derecho reproductivos, de identidad y sucesorios así mismo requisitos para la validez del consentimiento de los progenitores.

Urtecho (2018) en la tesis titulada “El derecho a la procreación de la cónyuge supérstite, mediante la fecundación médica asistida post mortem en el Perú” de Trujillo- Perú, cuyo objetivo fue instaurar un marco legislativo que respalde el derecho a poder procrear con la esposa sobreviviente por la técnica de

inseminación reproductiva en el Perú, el enfoque hermenéutica, concluyendo que las técnicas reproductivas post mortem logran que un cónyuge sobreviviente tenga su hijo planificado utilizando los gametos de su esposo antes de la muerte de él, para que la fecundación post mortem tenga una regulación se debe tomar en cuenta la voluntad del padre.

Bustos (2021) en su tesis titulada “Análisis de la fecundación artificial post mortem en la Legislación Peruana Lima 2021” de Lima – Perú, cuyo objetivo fue analizar mediante una explicación jurídicamente del por qué debe de darse una norma en temas de reproducción asistida post mortem en el Perú, con un enfoque cualitativo y llegó a la siguiente conclusión que debido a la coyuntura en que vivimos el uso de la inseminación Artificial Post Mortem en relación con la normativa del Perú, no existe una Ley específica, ni un reglamento sobre estos casos y tampoco se ha visto un caso en especial que se haya puesto en conocimiento a la sociedad lo que despierta discusión de posturas con los que conservan esta posición y los de ética moral.

Cochón & Cochón (2021) en su tesis titulada “Análisis del artículo 7 de la Ley General de Salud N° 26842 y la vulneración del derecho a la salud reproductiva.” de Lima – Perú, cuyo objetivo Analizar cómo el artículo 7 de la Ley General de Salud N° 26842 (1997) quebranta el Derecho a la Salud Reproductiva, con un enfoque cualitativo, concluyendo que la salud reproductiva está íntimamente relacionada con la capacidad de las personas para gozar de salud física y mental dentro del entorno social, ya que este no se limita al ámbito de la enfermedad o cualquier tipo de sistema patológico que puedan padecer en su sistema de reproducción, sino también al goce de los avances científicos existentes. Por otro lado, si bien es cierto, este derecho no se encuentra claramente en la norma, pero se desprende de varios derechos fundamentales protegidos por la propia Constitución Política Peruana, como el derecho a la salud (Artículo 7), la autonomía reproductiva en relación con el derecho a la dignidad (Artículo 2), el libre desarrollo de la personalidad que es garante de las libertades que goza una persona en todos los aspectos de su vida (Artículo 2, inciso 1).

Ccasa (2022) en su tesis titulada “La regulación normativa de la fecundación in vitro post mortem en el ordenamiento jurídico peruano” de Cusco – Perú, con el objetivo de estudiar la regulación de la norma de la fecundación In vitro post mortem en el ordenamiento peruano, con un enfoque cualitativo, concluyendo que la regulación de la fecundación in vitro post mortem en la legislación peruana es incompleta por no existir una ley, en la cual se propone incorporar en la legislación estas prácticas reproductivas, la propuesta se tuvo como referencias las fuentes internacionales donde en su ordenamientos se encuentra regulado este tipo de prácticas de procreación humana asistida, estando a favor de la propuesta.

Por otra parte, resaltando los principios correlacionados con el tema en investigación que son de mera consideración para una mejor comprensión del estudio los cuales son principios que avalan nuestro ordenamiento jurídico entre ellos el principio de autonomía de las voluntades y el principio de autodeterminación reproductiva.

En lo que concierne el autor Cárdenas (2017) señala que se ha desencadenado varios problemas debido al principio de autonomía/libertad de la voluntad vinculado con los métodos de reproducción humana, estamos en un punto de vista ético y jurídico en cuanto al inicio de la voluntad procreacional del padre, si se debe considerar el valor de la libertad de una persona cuando de forma expresa da su consentimiento informado en las técnicas de reproducción asistida y se atribuye el vínculo a un nacido matrimonial o extramatrimonial de una pareja casada o conviviente o en el caso de una madre que se someta a este proceso con material genético de terceros. En esa misma línea el autor Pisfil (2019) acota que a este principio también se le conoce como el principio de respeto hacia las personas, es la capacidad que tiene la sociedad de autogobernarse, ser libres, implica darse su propio orden interno por su propia razón.

Molina, Polanco & Zacarias (2020) nos dice que el principio de autodeterminación llega hacer un principio pero de igual forma un derecho que avala el ejercicio adecuado y protección de los derechos reproductivos, por ello se orienta hacia garantizar el libre desarrollo de la personalidad de la sociedad, en la disposición que se le otorga a todo ser humano a decidir la conformación de su núcleo familiar, posibilidad de ser padres, escoger con quien desea realizar el plan de procreación,

el número de hijos que desean tener y está respaldado por los siguientes derechos, intimidad, planificar la propia familia.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha sostenido que el reconocimiento de la autonomía reproductiva se deriva del artículo 16 inciso e) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y se quebranta cuando “se obstaculicen los medios de la mujer para ejercer su derecho a controlar su fecundidad y, por tanto, la protección de la intimidad comprenda el respeto a la decisión de ambas partes de convertirse en padres, incluida la decisión de la pareja de convertirse en padres genéticos.

El autor Irizarry (2000) menciona algunos países donde se emiten jurisprudencias a favor que serán antecedentes para que se regule las técnicas de reproducción asistida post mortem:

En el año 1977 del país de Gran Bretaña el caso “Casalli”, el Sr. Roberto Casalli estaba condenado a fallecer de Cáncer terminal, este depósito sus gametos en un banco autorizado, siete meses después la conviviente fue fecundada.

En el año 1984 en el país de Francia del caso “Corinne parpalaix” una joven conviviente demandó al banco de gametos solicitando que se le devuelvan los gametos de su conviviente fallecido luego de transcurrido su fallecimiento. La joven logró ganar el caso y se le fecundo los gametos de su pareja ya fallecida.

Frente a lo expuesto es de nivel constitucional que se encuentra establecido dentro del derecho a la intimidad que tiene la sociedad casada o soltera, la decisión de procrear un hijo sea por concepción natural o utilizando las TERAS.

Salituri (2017) menciona el fallo del Juzgado de Familia - Morón Argentina N° 3 de 21 de noviembre de 2011, en autos “G.A.P.S/Autorización”, sobre una mujer inicia una demanda en la cual buscaba alcanzar un procedimiento de fertilización que dio iniciación con su conviviente (cuando ambos estaban vivos); con el uso de gametos masculinos crio conservados después de su muerte de su conviviente por enfermedad terminal de cáncer; dado que el banco de gametos se negó proseguir con el tratamiento, el Tribunal dio su fallo favorable y dio la autorización para que sean usados; estos fundamentos se basan en la aplicación de los principios de

legalidad y conservación del art. 19. Constitución Nacional (CN), al no existir normas que prohíban formalmente la FPM (en adelante fecundación post mortem), el derecho a tener una salud reproductiva, el derecho a la protección familiar y al proyecto de vida autodeterminado cuando el actor solicita la continuación del proyecto de vida iniciado en vida de ambos convivientes, la preexistencia del conviviente que consiente expresamente en la congelación preservación de su material genético para la fecundación y de por medio se basan en un consentimiento de presunción en particular con respecto a FPM.

Por otro lado, resulta de gran importante que se definir las categoría de el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem según Rodriguez (2017) define el consentimiento como una declaración de voluntad por parte del paciente quien otorga su conformidad decidiendo dar su consentimiento y aceptar la cirugía o intervención quirúrgica recomendada médicamente luego de que recibió la información suficiente.

En esa misma línea los autores Torres & Salazar (2016) afirman que la manifestación o consentimiento es la conformidad entre el deseo interno del sujeto y la expresión externa para la celebración de un acto jurídico y de que se produzcan efectos jurídicos a partir de ello, el consentimiento llega hacer la declaración de la voluntad unilateral que manifiestan cada persona.

En palabras de Monsalve & Navarro (2014) el consentimiento es considerado dentro del ordenamiento jurídico en general, deberes legales que deben estar presentes en toda la relación dada la existencia y el respeto de los derechos de la sociedad a la dignidad humana, autonomía de la voluntad y libertad.

Según Velásquez (2018) el consentimiento se puede expresar de las siguientes maneras:

- consentimiento expreso: es un hecho que aprueba tener una seguridad demostrable e indiscutible, la expresión de la voluntad se considerara como tal cuando este se manifieste por escrito.
- consentimiento tácito: este surge de determinados actos que indican que la persona aceptó el contrato sin necesidad de nada expreso o verbal.

- consentimiento informado: es indispensable este consentimiento porque se debe realizar previo a la realización de la técnica, es obligación de los bancos que brinden a sus pacientes la suficiente información.

Así mismo las autoras Santolaria & Ramon (2020) mencionan que la aceptación de la prestación técnica se hará constar en un formulario de contexto claro, en el cual se detallarán las situaciones que definen la aplicación de la misma” es sustancial acentuar que para la inseminación post mortem asistida, el consentimiento por escrito debe de existir de lo contrario esta técnica no se puede realizar.

Salvador (2017) “Las técnicas reproductivas post mortem se refiere al uso de gametos congelados tras la muerte de un varón con el objetivo de embarazar a la mujer mediante un tratamiento de reproducción asistida con documentación específica antes, es decir un consentimiento previo firmado. La reproducción post mortem incluye la concepción a través de las famosas TERAS para "lograr la reproducción humana mediante el uso de técnicas biológicas médicas determinantes del nacimiento sin unión previa entre hombre y mujer", la técnica más utilizada es la inseminación artificial y fecundación que tiene la peculiaridad de que es posible incluso si el padre está muerto.

El autor Aguilar Llanos (2016) cita a Federico García Lorca en su libro Tratado de Derecho de Familia, quien afirma: “el deseo de tener un hijo y no poder tenerlo es como un fantasma que se aparece año tras año en él”, las técnicas reproductivas son procedimientos utilizado para eliminar el no poder tener hijos en las personas, haciéndose lo contrario el deseo de muchas personas infértiles.

Es vital para la propia investigación, conceptualizar la categoría derecho procreacional de la conviviente supérstite; el autor Saavedra (2018) nos dice que la procreación surge de un acto legítimo de la voluntad, por lo que la atribución de este derecho se manifiesta con el derecho de libertad, es decir como la capacidad de todas las personas para autodeterminarse en esta materia; para decidir no sólo la cifra de hijos que anhelan tener, sino cuando y como tenerlo.

Varsi (2017) la procreación es el deseo de todo ser humano a la paternidad y las posibilidades que ofrecen las técnicas de fecundación asistida han llevado a la

existencia de defender el derecho a procrear o derecho a la procreación humana, la capacidad de la persona de elegir el método de procrear ya sea mediante unión sexual o con el uso de las técnicas reproductivas.

Galoviche (2016) nos menciona sobre la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, celebrada en El Cairo en 1994, se centró en los derechos reproductivos, la calidad de una vida sexual satisfactoria y segura, y la libertad de tomar decisiones sobre procreación libre y la planificación familiar de los progenitores, así como utilizar métodos reproductivos no prohibidos por la ley.

El derecho a la autonomía reproductiva en la STC 02005-2009-PA/TC, es identificada por la corte constitucional a modo de un derecho de autodeterminarse en la reproducción, es un derecho implícito del libre desarrollo de la personalidad y autonomía. Pero también se desprende de los derechos a la dignidad y libertad a partir de la necesidad de optar libremente y sin ningún impedimento, libertad para decidir con responsabilidad sobre i. el momento adecuado de la reproducción, ii. Con quien procrear, y iii. La forma o el método para lograrlo.

III. METODOLOGÍA

En este capítulo se buscó precisar bajo que metodología se basó la presente investigación. En ese sentido los autores Fuentes. et al. (2020) definen a la metodología como un conjunto de métodos y técnicas que emplea el investigador, se aplican procedimientos propios o de otros autores con el fin de obtener una efectividad en el trabajo de investigación.

3.1. Tipo y diseño de investigación

Resulta de manera importante conceptualizar ambos subtemas; al respecto Arias (2012) menciona que “Tipo o nivel es el grado en el cual es estudiado un fenómeno u objeto” (p. 23). Según Hernández Sampieri (2018), existen cuatro tipos de investigación: exploratoria, descriptiva, correlacional y explicativa.

Para Monjarás. et al. (2019) el diseño de investigación es una estrategia de metodología para que se logren los objetivos de investigación y se refiere a la expresión de un plan con características comunes.

Tipo

El tipo de investigación que se realizó en la presente tesis fue de tipo básico, con un carácter descriptivo no experimental es así que según Nicomedes (2018) nos dice que “la investigación básica recibe el nombre de pura debido a que su origen se basó en la curiosidad es decir el interés de descubrir nuevos conocimientos para aprender en una forma aplicada para el desarrollo, explorando, describiendo y explicando de un tema investigación”. (p.1). En palabras de Pimienta & De la Orden (2017) los tipos descriptivos pretenden describir los principales elementos, características o atributos que componen algún problema.

Diseño

La presente investigación tuvo un enfoque cualitativo debido a que tuvo como finalidad el estudio de categorías, en palabras de Nizama, V., & Nizama, C. (2020) “El enfoque cualitativo es un método interno, personal e interpretativo que permite cuestionar verdades socio jurídicas; asimismo, destacan que mediante este método

se pueden mejorar propuestas analíticas; influye mucho con la formación y la experiencia profesional en sus preparaciones.” Con este tipo de enfoque se puede dar respuestas a los objetivos planteados para explicar por qué es necesario la regulación del asentimiento del progenitor respecto de las técnicas reproductivas, en este caso, después de su muerte, con el fin de que se llene el vacío legal que viene existiendo.

El diseño de la investigación a realizar es bajo los preceptos de la teoría fundamentada, este diseño de investigación según Contreras, Páramo y Rojano (2019), la teoría fundamentada es simplemente un método de investigación inductivo basado en la recolección y el estudio de datos inmersivos, a través del cual se hacen evidentes las teorías sobre las correlaciones y la causalidad.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

Dentro del trabajo de investigación el autor Rivero (2020) menciona que las categorías se vinculan con la medición y recolección de información de un tema a tratar, del mismo modo tendrá como finalidad de responder las interrogantes y objetivos generales o específicos, este último debería estar de forma específica en las hipótesis., en relación a ello Marín, Hernandez & Flores (2016) nos manifiesta sobre “Las subcategorías que se encuentran dentro de las categorías, el primero consiste en “ponerle nombre” como indicadores precisos en la investigación de acuerdo al diagnóstico de aspectos fundamentales se visualiza el punto de las subcategorías.”

Castellanos (2017) determina que matriz de categorización apriorística, es donde el investigador es quien otorgará un fundamento a los resultados de su investigación, lo cual deberá tener en cuenta una organización para la elaboración y recopilación de información necesaria, por ello se distinguirá en entre categorías y subcategorías de forma apriorística, es decir antes del proceso de recopilación de datos propio de la indagación del tema.

Para la presente investigación es de importancia elaborar la matriz de categorización apriorística en concordancia con el enfoque cualitativo.

Tabla N° 1. Matriz de Categorización.

Categorías	Definición Conceptual	Subcategorías
Asentimiento del progenitor	“El asentimiento es la manifestación de voluntad del progenitor y se considera fundamental de forma libre o voluntaria, para que se pueda hacer uso de su material reproductivo donde autoriza congelación antes de su muerte, lo cual la ausencia de este conlleva a la improsperabilidad de la pretensión de las técnicas reproductivas”. Ramón (2018)	<ul style="list-style-type: none"> • Expreso • Tácito • Informado
Derecho procreacional	El derecho procreacional es entendido como el derecho a la reproducción o derecho a tener hijos, es decir consiste en la capacidad reproductiva de la persona destinada a tener un hijo o no; lo cual es la decisión del hombre y de la mujer de aceptar o rechazar la procreación mediante medios necesario orientados a posibilitarla o evitarla. Carrasco (2020).	<ul style="list-style-type: none"> • D° a la libertad • D° a la autonomía reproductiva • D° a la dignidad

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio

Gallardo (2017) define un escenario de investigación como el lugar donde se realiza y es accesible la investigación, las características de los participantes y los recursos disponibles que han sido analizados desde que se desarrolló el proyecto.

Cabe precisar que la delimitación del área de estudio es fundamental de modo tal que nuestra investigación tendrá una aplicación nacional ya que se pretende regular mediante una Ley el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem y el derecho procreacional de la conviviente supérstite.

3.4. Participantes

En este ítem se procedió a mencionar a los especialistas que han sido seleccionados para ser entrevistados en la investigación, según Viera (2018) los participantes son personas de quienes los investigadores obtienen datos por medio de una interacción con los participantes e información personal confiable.

Es por ello como participantes del trabajo de investigación se contó con 5 abogados que con su larga trayectoria brindaran sus aportes relevantes y puntos de vista sobre si debería de ver una regulación del asentimiento del padre en las técnicas de reproducción asistida post mortem en el territorio nacional y el derecho procreacional de la conviviente supérstite, donde se detallara su edad, cargo y el lugar de trabajo que ostenta cada profesional como lo señala la tabla siguiente:

Tabla N° 2. Participantes de la investigación.

N°	Entrevistados	Edad	Cargo	Lugar de trabajo
1	Marcos Manuel Mendoza Dileo.	42	Abogado	Procuraduría del Gobierno Regional del Callao.
2	Emilio Martín Colchado Ruiz.	47	Docente a Tiempo Completo/Abogado	UCV Ate, MBA por Centrum - PUCP.
	Ruben Quispe Cueva.	40	Abogado	Procuraduría del Gobierno Regional del Callao.
4	Mg. Alan Berrospi Acosta.	36	Abogado/Docente universitario	Litigio/UCV.

5	Elizabeth Florinda Cristobal Luis.	39	Abogada	Procuraduría del Gobierno Regional del Callao.
---	---------------------------------------	----	---------	--

Fuente: Elaboración propia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la investigación, es necesario identificar las herramientas y técnicas que se utilizaron para recopilar datos e información, y en este sentido, (Hernández y Duana, 2020) nos dicen que las técnicas de recopilación de datos incluyen métodos y actividades que logran a las personas que investigan la obtención de información útil para dar respuesta a sus preguntas de investigación. En esa misma línea el autor Sánchez (2022) menciona como algunas de las técnicas e instrumentales de recolección de datos más comunes estudiadas son: observaciones, cuestionarios, entrevistas y escalas.

Las técnicas e instrumentos utilizados en la investigación son:

- a) Guías de entrevistas, llegaron hacer las respuestas por los profesionales en el derecho con experiencia en la materia que se estudia.

Custodio (2021) nos dice que la guía de entrevista es un dialogo entre la persona denominada encuestador y la otra parte el entrevistado dentro de un tiempo determinado si es que lo requiere, lo cual funciona como una lista de comprobación que ayuda a preparar un plan de acción para conducir entrevistas de esta forma la entrevista es una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos.

- b) Análisis documental, llegaron hacer el análisis de toda la información recolectada, consistiendo básicamente en libros, tesis, artículos indexados. Jurisprudencia sobre la materia en estudio.

Baena (2017) Indica que la investigación documental y campo son un tipo de investigación básica, que cumplen la función de recolectar información sobre nuestro tema a desarrollar.

3.6. Procedimiento

El procedimiento propuesto para la obtención de la información necesaria para el presente trabajo de investigación, en primer lugar, el procedimiento se enfoca en la definición del problema, el cual se obtiene analizando documentos en libros, artículos científicos de revistas indexadas nacionales e internacionales y casos de tribunales internacionales sobre la materia; esto nos brinda la base teórica para poder sintetizar en consecuencia y conceptualizar las categorías y subcategorías de la investigación que se realizó. Luego se procedió a solicitar la colaboración de expertos con el fin de que brinden opiniones con sus aportes críticos y fundamentados con respecto a la materia en estudio; para lo anterior se procedió a la validación de las herramientas de recolección de datos con la ayuda de expertos científicos, con el que se tuvo como finalidad la validez del instrumento y la confiabilidad, seguidamente se procedió a las entrevistas, de manera virtual y presencial y finalmente concluimos con la recolección y sistematización de la información recabada de las entrevistas a expertos en respuesta a los objetivos en estudio.

Tabla Nº 3. Procedimiento.



Fuente: Elaboración propia.

3.7. Rigor científico

Según Nuñez (2016) nos dice que el rigor científico es cuando se logra los ejercicios de vigilancia epistemológica, es decir cuando se asegura el trabajo desarrollado en un marco científico mediante análisis y resultados dentro de la investigación.

Para la debida validación del instrumento de recolección de la información (guía de entrevista) se ha recurrido a 3 asesores Dr. Zevallos Minchola, José, Dra. Bedón

Solorzano, Jessica y Mg. Miraya Gutierrez, Ruben Meliton que validaron la guía de entrevistas, lo que se puede apreciar a través de la siguiente tabla:

Tabla N° 4: Validez de contenido del instrumento: Guía de entrevistas.

VALIDACION DEL INSTRUMENTO			
Instrumento	Datos generales	Cargo	Porcentaje
Guía de entrevista	Dr. Zevallos Minchola, José	Abogado del Gobierno Regional del Callao	94%
Guía de entrevista	Dra. Bedón Solorzano, Jessica	Abogada del Gobierno Regional del Callao	99%
Guía de entrevista	Mg. Miraya Gutierrez, Ruben Meliton	Docente de la UCV	95%
PROMEDIO			96%

Fuente: Elaboración propia.

3.8. Método de análisis de datos

Los métodos de análisis de datos fueron cualitativos, se aplicaron así mismo métodos de interpretación, documental y bibliográficos, ya que se desarrolló un análisis de material documental sobre la técnica reproducción asistida post mortem y el derecho procreacional de la conviviente de Unión de Hecho, de igual forma se permitió la recolección de datos que fueron analizados con las categorías y subcategorías de estudio.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación se realizó de acuerdo a las especificaciones del Modelo APA, 7ma Edición, 2019, desarrollado por la Asociación Americana de Psicología, teniendo en cuenta los diversos autores nacionales e internacionales en los que se

basó este estudio y diferentes tipos de citas a lo largo de la investigación para la recolección de las referencias bibliográficas. Asimismo, para confirmar que el estudio cumplió con los estándares anti-plagio establecidos por la propia Universidad Cesar Vallejo, se utilizó el programa Turnitin, el cual publica resultados que confirman que la investigación se realizó con estricto cumplimiento de las normas que eximen a los autores de cualquier responsabilidad administrativa y/o normas penales de responsabilidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Luego de la realización de la recolección de datos de las entrevistas, existieron preguntas que fueron validadas por expertos. Se procedió a realizar trabajo de campo el trabajo con el fin obtener información de gran valor que dé respuesta a las cuestiones identificadas y planteadas durante la investigación; los resultados de las entrevistas están netamente vinculadas a los problemas encontrados y planteados en el trabajo de investigación.

A continuación, se señalan los resultados obtenidos a través de la entrevista tomando el problema general de la investigación.

OBJETIVO GENERAL

Demostrar que es necesario regular el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción asistida post mortem para garantizar el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.

1. ¿Considera usted, qué es necesario regular el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción humana asistida post mortem para garantizar el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho? ¿Por qué?

Al respecto, el Dr. Colchado (2022) manifiesta que:

Sería interesante hacerlo, teniendo en cuenta que, en virtud del Principio de Autonomía Privada, los particulares pueden hacer todo lo que la Ley no prohíbe, y dentro de ello está la posibilidad de que la conviviente supérstite pueda procrear después de fallecido su conviviente.

Al respecto, el Dr. Berrospi (2022) manifiesta que:

Considero que por el momento no es necesario pues se necesitan más estudios al respecto, toda vez que es necesario un análisis de la normatividad vigente que es

concordante con una posible modificación legislativa al respecto, además de tener en cuenta los cambios sociales relevantes vinculados con el tema.

Al respecto, el Dr. Quispe (2022) manifiesta que:

Considero que si es necesario una regulación al respecto. Esto porque debe asegurarse un uso moral y ético de este tipo de técnica, en cuanto se compatibilice esta técnica con el asentimiento o consentimiento del futuro progenitor.

Al respecto, la Dra. Cristobal (2022) manifiesta que:

Mi postura respecto a la pregunta es que sí deber ser regulada. Lo cual primero se debe regular las técnicas de reproducción humana asistida Post Mortem, toda vez que es una figura que en nuestra legislación no se encuentra regulada, debiéndose tener en cuenta no solo a los progenitores sino a los futuros sujetos de derecho, maxime si conforme al art. 2º inciso 1) de la Constitución Política del Estado toda persona tiene derecho a la Vida, a su identidad, a su integridad Moral, Psíquica y a su libre desarrollo y bienestar (...), toda vez que podría existir una contienda de Derecho existentes (progenitores) y por existir (futuro concebido). La expedición de una ley (normativa o prohibitiva) se realiza de acuerdo a la necesidad de una sociedad, debiéndose realizar un estudio cuantitativo (sociedad conyugal o de unión de hecho) que necesitan o requieran la reproducción asistida post mortem.

Al respecto, el Dr. Mendoza (2022) manifiesta que:

Considero que si debería de ver una regulación, puesto que el derecho va en evoluciones y se trasforma con el tiempo este se tiene que acoplar a los avances científicos, así mismo también para que se evite las prácticas de clandestinidad en la aplicación de técnicas post mortem.

2. Conforme a su experiencia legal ¿Qué efectos legales generaría la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem respecto al derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la unión hecho?

Al respecto, el Dr. Colchado (2022) manifiesta que:

Es complicado, porque estaríamos dándole igual valor legal a la convivencia y al matrimonio, y hay muchas voces que opinan que ello no debería suceder. El estado debe incentivar la formalización de las relaciones de pareja, y el estado regula justamente el matrimonio para darle mayor solidez a la Familia cómo institución que principalmente protege a los hijos.

Al respecto, el Dr. Berrospi (2022) manifiesta que:

Generaría modificaciones en el derecho de personas vinculado al tema de la manifestación de la voluntad, toda vez que implicaría que los derechos que por ahora no tiene un reconocimiento expreso, pase a ser reconocido por el ordenamiento jurídico y tenga reconocimiento legal.

Al respecto, el Dr. Quispe (2022) manifiesta que:

En este caso considero que la regulación legal generaría que se prevean diferentes problemas que podrán suscitarse posteriormente al asentimiento inicial brindado por el progenitor y en su caso, el uso ilícito o fin ilícito que podría ser la finalidad de algunas personas.

Al respecto, la Dra. Cristobal (2022) manifiesta que:

Uno de ellos sería que, de darse sin el consentimiento del progenitor, serían posibles de ser denunciados penalmente las personas involucradas, sin perjuicio de las sanciones administrativas del personal de salud. Tanto como segundo efecto sería la regulación de la sucesión de derechos post mortem del causante.

Al respecto, el Dr. Mendoza (2022) manifiesta que:

Seguridad jurídica, en tanto no será posible determinar con certeza la masa hereditaria; de carácter patrimonial y sucesorio.

3. Conforme a su experiencia legal, ¿Considera usted que existe un vacío legal en el artículo N° 7 de la Ley General de la Salud, Ley N° 26842 sobre las técnicas de reproducción asistida en el Perú porque no regula el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

Al respecto, el Dr. Colchado (2022) manifiesta que:

Considero que, si existe un vacío legal, asimismo la norma que regule el tema de las TERAS no debería ser la Ley General de Salud, sino otra norma específica o el Código Civil. Respecto al Derecho a la procreación de la conviviente supérstite, es una propuesta arriesgada, pero válida.

Al respecto, el Dr. Berrospi (2022) manifiesta que:

Considero que no existe un vacío, en el sentido de que dicha ley no tiene como objetivo la procreación post mortem.

Al respecto, el Dr. Quispe (2022) manifiesta que:

Si bien el mencionado artículo, no excluye expresamente al supuesto de la conviviente supérstite, considerando lo controversial del tema sería recomendable regularlo y establecer algunos criterios: por ejemplo: sería aplicable solo para unión de hecho en sentido propio o también el impropio.

Al respecto, la Dra. Cristobal (2022) manifiesta que:

Sí, pues la ley en mención prescribe:

“...Artículo 7°.- Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos. Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos...”

Concluyendo así, que de la lectura del citado artículo no regula nada al respecto, existiendo un vacío clarísimo.

Al respecto, el Dr. Mendoza (2022) manifiesta que:

Considero que hay un vacío legal parcial debido que no hay actualizaciones en la normativa, no hay especificaciones a quien va dirigida, solo hace mención a un artículo de manera general sobre técnicas, generando controversia sobre que técnicas están permitidas o cuales no, lo recomendable es que se especifique y

cada técnica tenga su propia Ley, debido a la gran demanda de casos que se ven hoy en día y que no están siendo consideradas como técnicas reproductivas en el ordenamiento peruano, un claro ejemplo es el vientre de alquiler.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.

4. Desde su experiencia, ¿Existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

Al respecto, el Dr. Colchado (2022) manifiesta que:

Habría que ver cuántos casos hay sobre el particular. Si se trata de una realidad problemática con numerosos casos, entonces probablemente sí sería conveniente regularlo.

Al respecto, el Dr. Berrospi (2022) manifiesta que:

Considero que por el momento no existe tal necesidad, toda vez que es necesario un análisis de la normatividad vigente que es concordante con una posible modificación legislativa al respecto, además de tener en cuenta los cambios sociales relevantes vinculados con el tema.

Al respecto, el Dr. Quispe (2022) manifiesta que:

Si es necesario pues deben precisarse algunas excepciones a pesar de que el progenitor brindo su asentimiento: por ejemplo, los herederos pueden oponerse, casos de excepción (uso ilícito), etc.

Al respecto, la Dra. Cristobal (2022) manifiesta que:

Mi postura al respecto es que sí debe regularse el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem, ello con la finalidad de proteger el derecho a la autonomía de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho, así mismo verificar la necesidad de la sociedad de la regulación de dicha figura.

Al respecto, el Dr. Mendoza (2022) manifiesta que:

Considero que si ya que la autonomía reproductiva está encaminada con la libertad individual de todo ser de decidir libremente sobre su derecho reproductivo y si creo conveniente que debería de ver dicha figura en nuestro sistema jurídico, para que se le de protección de dicho derecho a la conviviente de hecho ante el fallecimiento de su conviviente y pueda ejercerlo sin ningún impedimento.

5. Conforme a su experiencia legal ¿Qué efectos legales generaría la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem respecto al derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

Al respecto, el Dr. Colchado (2022) manifiesta que:

Cómo ya comenté anteriormente, estaríamos igualando la situación jurídica de los casados con la de los convivientes, te ello podría generar grandes controversias.

Al respecto, el Dr. Berrospi (2022) manifiesta que:

Los efectos serían que se tendrían que modificar diversas normas en nuestra legislación a fin de analizar las normas que podrían colisionar con las potenciales modificaciones legislativas.

Al respecto, el Dr. Quispe (2022) manifiesta que:

El efecto tendría que ser compatibilizar el asentimiento del progenitor con el derecho a la reproducción de la conviviente supérstite.

Al respecto, la Dra. Cristobal (2022) manifiesta que:

Los efectos legales sería que la conviviente al igual que el concebido serían considerados herederos legales, sanciones penales a aquellas personas que realicen las técnicas de reproducción sin la autorización respectiva.

Al respecto, el Dr. Mendoza (2022) manifiesta que:

Alteración de la masa hereditaria y derechos sucesorios.

6. ¿Considera usted, que la redacción genérica del artículo N° 7 de la Ley General de la Salud, Ley N° 26842 que regula las técnicas de reproducción asistida en el Perú restringe el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

Al respecto, el Dr. Colchado (2022) manifiesta que:

Esta norma debe ser reemplazada por otra más detallada.

Al respecto, el Dr. Berrospi (2022) manifiesta que:

Considero que no restringe el derecho de la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la unión de hecho, toda vez que la norma y la ley en su totalidad es materia de estudios y comentarios, además de que tiene una amplia gama de interpretación, respecto del cual se encarga la doctrina y la jurisprudencia respectivamente.

Al respecto, el Dr. Quispe (2022) manifiesta que:

Se restringe el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite por lo siguiente:

- Establece un límite: la madre genética y la madre gestante debe ser una sola (la misma persona)
- Al ser muy genérico el termino de reproducción asistida, no es claro si incluye el supuesto de progenitor que no sea el padre biológico.

Al respecto, la Dra. Cristobal (2022) manifiesta que:

Si hay una redacción genérica porque no hay especificaciones en la normativa, lo cual se encuentra una restricción al derecho de autonomía reproductiva de la conviviente, recomiendo que se proyecte una normativa referente a TERAS.

Al respecto, el Dr. Mendoza (2022) manifiesta que:

Considero que si restringe el derecho a la autonomía reproductiva porque la norma menciona ciertos parámetros que se debe tener para que se puedan realizar técnicas de reproducción asistida, en lo cual en cierto modo vulnera el derecho de autonomía debido que es un derecho que tiene toda persona de decidir libremente y responsable que métodos usar para la fecundación sin restricciones y la norma no respeta ello.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Analizar si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.

7. Considera usted, ¿Qué existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

Al respecto, el Dr. Colchado (2022) manifiesta que:

No estoy muy seguro que el derecho afectado pueda ser el de la Dignidad.

Al respecto, el Dr. Berrospi (2022) manifiesta que:

Considero que no existe la necesidad, toda vez que es necesario un análisis de la normatividad vigente que es concordante con una posible modificación legislativa al respecto, además de tener en cuenta los cambios sociales relevantes vinculados con el tema.

Al respecto, el Dr. Quispe (2022) manifiesta que:

Entendiendo la dignidad como el valor inherente al ser humano (por el solo hecho de serlo), la regulación permitiría brindar una mayor seguridad en hacer efectivo el derecho de la conviviente supérstite.

Al respecto, la Dra. Cristobal (2022) manifiesta que:

Sí, ya que caso contrario, la dignidad de la mujer se puede ver afectada.

Al respecto, el Dr. Mendoza (2022) manifiesta que:

Si, se sabe que la dignidad se encuentra regulado por el art. 1º de la Constitución Política del Estado como fin supremo de Estado, por lo que, en este mismo sentido considero que se debe realizar un estudio cuantitativo a fin de analizar la necesidad de la regulación del asentimiento en técnicas de reproducción asistida que caso contrario, la dignidad de la mujer se puede ver afectada.

8. Desde su perspectiva, ¿Qué, efectos legales generara la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para salvaguardar el derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

Al respecto, el Dr. Colchado (2022) manifiesta que:

Idem ut supra. Igualar la situación jurídica de los casados y de los convivientes es arriesgado.

Al respecto, el Dr. Berrospi (2022) manifiesta que:

Los efectos serían que se tendrían que modificar diversas normas en nuestra legislación a fin de analizar las normas que podrían colisionar con las potenciales modificaciones legislativas.

Al respecto, el Dr. Quispe (2022) manifiesta que:

La regulación legal permitiría salvaguardar el objetivo la reproducción asistida en estos casos la reproducción de la conviviente.

Al respecto, la Dra. Cristobal (2022) manifiesta que:

Los efectos que creo conveniente es que dicha circunstancia tendría como consecuencia que se regule ex post los derechos del causante y/o que la conviviente herede los derechos de mismo, a fin de hacer uso de los gametos.

Al respecto, el Dr. Mendoza (2022) manifiesta que:

Los efectos legales consigo que traería la regulación sería de inicio la voluntad de un sujeto de derecho que después se convierte en objeto sin asentimiento o voluntad.

9. Desde su perspectiva profesional, ¿Considera Ud. que por Principio de Legalidad se debe regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para el ejercicio legal del derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

Al respecto, el Dr. Colchado (2022) manifiesta que:

Si tomamos en cuenta el Principio de Legalidad, TODO podría/debería estar regulado. Sería bueno mirar la realidad para ver si la problemática de los convivientes en particular merece ser regulada normativamente en específico.

Al respecto, el Dr. Berrospi (2022) manifiesta que:

Considero que por el momento no se debería regular expresamente, sin previo análisis de los factores sociales y legales, muy a la par de que el principio de legalidad tiene vínculo con derechos fundamentales referidos a lo que ley indica expresa y la voluntad de las partes, respecto de casos hipotéticos de relevancia jurídica.

Al respecto, el Dr. Quispe (2022) manifiesta que:

Considerando los diferentes aspectos morales y éticos relacionados con este tema, es fundamental regular este aspecto y la regulación siempre debe regirse por el principio de legalidad.

Al respecto, la Dra. Cristobal (2022) manifiesta que:

Por el principio de legalidad el ser humano se debe comportar de acuerdo a lo que prescribe la ley dentro de los márgenes, creyendo conveniente regularlo aplicando el principio de legalidad.

Al respecto, el Dr. Mendoza (2022) manifiesta que:

Cualquier actividad consentida por el sistema legal, debe ser regulada por principio de legalidad, aquello que no es consentido no requiere ser negado expresamente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Explicar de qué manera la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem ampararía el derecho procreacional de la conviviente supérstite.

10. ¿Considera Ud. que la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem ampararía el derecho procreacional de la conviviente supérstite?

Al respecto, el Dr. Colchado (2022) manifiesta que:

Hasta cierto punto sí.

Al respecto, el Dr. Berrospi (2022) manifiesta que:

Considero que sí se daría un amparo en la medida que revista de otros factores que lo hagan más viable, tales como un análisis previo de la normatividad relacionada, con la finalidad de que no ocurra como en otros casos, en donde se han modificado o derogado normas, pero sin observar el efecto que tiene en otras que son concordantes.

Al respecto, el Dr. Quispe (2022) manifiesta que:

Si permitiría que se proteja el derecho de la conviviente supérstite.

Al respecto, la Dra. Cristobal (2022) manifiesta que:

Si, debido que el derecho procreacional está integrado con la voluntad que dejó el progenitor mediante su asentimiento y este si se ampararía porque estará debidamente legalizado.

Al respecto, el Dr. Mendoza (2022) manifiesta que:

Considero que si debido que ahí un asentimiento expreso expuesto ante una entidad legal y así mismo ante un centro reproductivo, que va asegurar la espontánea y libre voluntad que dejó en vida el conviviente fallecido.

11. Conforme a su experiencia profesional, ¿Considera Ud. que por Principio de Legalidad se debe regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para el ejercicio legal del derecho a la dignidad de la conviviente superviviente de la Unión de Hecho?

Al respecto, el Dr. Colchado (2022) manifiesta que:

Idem ut supra.

Al respecto, el Dr. Berrospi (2022) manifiesta que:

Considero que no existe la necesidad, toda vez que es necesario un análisis de la normatividad vigente que es concordante con una posible modificación legislativa al respecto, además de tener en cuenta los cambios sociales relevantes vinculados con el tema.

Al respecto, el Dr. Quispe (2022) manifiesta que:

El ejercicio de este derecho debe desarrollarse dentro de los parámetros que la regulación establezca.

Al respecto, la Dra. Cristobal (2022) manifiesta que:

Si, por el principio de legalidad todo ser se comporta de acuerdo a lo prescrito en ley y si es la necesidad de la sociedad de regula un proyecto como presupuesto normativo sería factible aplicándolo.

Al respecto, el Dr. Mendoza (2022) manifiesta que:

Todo lo que no está prohibido está permitido, la técnica de reproducción post mortem debería basarse en el principio de legalidad para su regulación.

12. Desde su experiencia, ¿Conoce Ud.; en el derecho comparado que países han regulado el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción asistida post mortem respecto al derecho procreacional de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho?

Al respecto, el Dr. Colchado (2022) manifiesta que:

Tengo entendido que en España y algún otro país hay normas que regulan esta problemática planteada en la presente investigación.

Al respecto, el Dr. Berrospi (2022) manifiesta que:

En el derecho comparado hasta el momento no se han presentado hitos que hayan irradiado a otros países al respecto, así como ha sucedido en otras instituciones jurídicas.

Al respecto, el Dr. Quispe (2022) manifiesta que:

En la legislación comparada: España.

Al respecto, la Dra. Cristobal (2022) manifiesta que:

Según el derecho comparado muchos países están en contra de las técnicas de reproducción asistida post mortem; sin embargo, los países que aceptan ello son: España lo permite, previa autorización del difunto. Gran Bretaña, Países Bajos, Grecia mediante autorización notarial y establece como cláusula antes que transcurra 2 años del fallecimiento.

Al respecto, el Dr. Mendoza (2022) manifiesta que:

Encontramos en la legislación comparada los países de: España, Reino Unido, Australia, EE. UU, entre otros.

4.2. Discusión

Para la realización del debate se necesitó basarse en la inquisición obtenida, de esta forma comparándolas con los resultados obtenidos por otros estudios en este caso siendo trabajos de años anteriores para de allí realizar un mejor sustento teórico. Analizando cada uno de los resultados obtenidos a través de la técnicas como es la encuestas, entrevistas y análisis documental del presente trabajo de investigación.

En el presente capítulo se contrastaron las respuestas que hicieron los participantes expertos en la materia, como problema identificado la falta de regulación del asentimiento en técnicas post mortem que va en concordancia con el derecho procreacional que nace a partir de este asentimiento, para comenzar tomaremos el objetivo general.

OBJETIVO GENERAL

Demostrar que es necesario regular el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción asistida post mortem para garantizar el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.

SUPUESTO GENERAL

Si es necesario regular el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción asistida post mortem para garantizar el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.

Luego de haber interpretado e analizado los resultados de acuerdo a los objetivos y respuestas a la investigación se discutió que en la mayoría de los abogados coinciden con la regulación de la técnica en mención, debido a que no está visto en nuestra legislación y será algo novedoso y que con el asentimiento del progenitor se va a posibilitar que la conviviente supérstite pueda garantizar su derecho procreacional. El Dr. Berrospi (2022) hace hincapié que por el momento no es necesario debido que se deben realizar más estudio y tener en cuenta los cambios que se generaran propios al tema.

Asimismo, los especialistas interpretaron que, si producirán efectos legales debido a la regulación de esta técnica, teniendo diferentes posturas. La postura que tiene el Dr. Quispe (2022) menciona que posterior de haber el progenitor dado su asentimiento, hay personas que de mala fe lo pueden usar para fines ilícitos. Otro efecto legal que hace mención la Dra. Cristobal (2022) sería que no se dé el asentimiento a la conviviente y de igual forma se ponga en práctica esta técnica, lo cual recomienda que estas personas sean denunciadas penalmente y administrativamente a las personas de los centros de Salud involucrados.

La mayoría de especialistas interpretan que hay un vacío legal en la Ley General de Salud, Ley N° 26847, en su artículo N° 7, acotando que debería de ver una modificación o regular una normativa específica en TERAS, es decir una Ley más completa que haga una delimitación puntual. El Dr. Quispe (2022) hace mención que se debería de decir para que convivientes va dirigido ya sea para sentido propio o impropio, de la cual la propia tiene supuestos de un matrimonio y la impropio no cumple con el tiempo de convivencia para ser reconocida. En esa misma línea el Dr. Mendoza (2022) concuerda debido que el artículo habla de manera genérica, no distinguiendo que técnicas están permitidas.

La pregunta de la presente tesis se resolvió de acuerdo a la información obtenida por los expertos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.

SUPUESTO ESPECÍFICO 1:

Si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.

Los especialistas interpretaron que si se debería de regular dado que la autonomía reproductiva es un derecho que está ligado con la libertad de toda persona de decidir libremente y este derecho tiene que ser protegido, pero primero se tendría que ver la realidad del Perú. Al respecto la Dra. Cristobal (2022) señala que la finalidad de esta regulación será la protección del derecho de autonomía de la conviviente supérstite. En esa misma línea el Dr. Quispe (2022) dice que tienen que precisarse algunos parámetros a pesar de que el progenitor haya manifestado su voluntad mediante el asentimiento, la oposición de los herederos, fines ilícitos.

Los especialistas 1 y 5 interpretan que los efectos que van a surgir a partir de la regulación es que habría modificatorias de otras normativas en la legislación peruana, otro efecto sería igualar al matrimonio con la convivencia, de lo cual ello generara muchas controversias entre los juristas porque hay muchos que no concuerdan que se tome por igual debido que el matrimonio es quien le da mayor solidez a la familia, sonara como algo muy arriesgado.

La mayoría de los especialistas consideran que la redacción genérica del artículo N° 7 de la Ley General de la Salud, Ley 26842 restringe el derecho a la autonomía reproductiva, porque hay limitaciones, parámetros en la normativa. El Dr. Mendoza (2022) hace mención que vulnera este derecho debido a que toda persona tiene la libertad de decidir responsable que métodos usar, sin restricciones, pero la normativa es restrictiva. En esa misma línea el Dr. Quispe (2022) la norma establece límites como la madre gestante y genética tiene que ser las mismas, así mismo no especifica los supuestos por ejemplo si el progenitor no es el padre biológico que pasaría en esos casos. Pero el especialista 1 no concuerda con lo dicho porque esta norma tiene un interpretación muy amplia respecto del cual está encargada la doctrina y jurisprudencia en materia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Analizar si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.

SUPUESTO ESPECÍFICO 2:

Si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho.

La mayoría de especialistas concuerdan que la dignidad de la mujer se puede ver afectada debido que es el fundamento de la voluntad de la conviviente. El Dr. Quispe (2022) la dignidad es el valor que tiene todo ser humano por el hecho solo de serlo y que regulando se va a encontrar mayor seguridad y se hará efectivo el derecho procreacional de la conviviente supérstite. Así mismo el Dr. Mendoza (2022) menciona que la dignidad se funda en la voluntad reproductiva de la mujer. Pero sin embargo respecto a ello los doctores 1 y 5 dicen que se tendría que ver un análisis de la norma para corroborar si se afecta ese derecho.

Los cinco especialistas consideran cada uno diferentes efectos que se produciría respecto a la regulación para la protección de la dignidad de la conviviente supérstite. El Dr. Colchado (2022) hace mención de nuevo a la igualdad de situaciones jurídicas convivencia y matrimonio llegaría ser algo tedioso. El Dr. Mendoza (2022) dice que se iniciaría el asentimiento del progenitor siendo sujeto de derecho, pero después se convertiría en objeto de derecho sin asentimiento. Otro efecto a producirse según el Dr. Berrospi (2022) sería modificatoria de diversas normas en la legislación a fin de analizar que normas también podrían colisionar con la regulación.

La mayoría de especialistas interpretan que con el principio de legalidad debería de ser regulado, aunado a ello ver la realidad de los convivientes si merece una regulación en TERAS post mortem, los especialistas 4 y 5 concuerdan que con el principio de legalidad se podría o debería de ser regulado debido que aquello que no es consentido no requiere ser negado expresamente a la sociedad. El Dr. Berrospi en cambio no concuerda con los demás especialistas debido que más allá del principio de legalidad, se está vinculando derechos fundamentales uno de ellos la voluntad que causa relevancia jurídica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Explicar de qué manera la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem ampararía el derecho procreacional de la conviviente supérstite.

SUPUESTO ESPECÍFICO 3:

Con la regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem ampararía el derecho procreacional de la conviviente supérstite de manera positiva.

Los especialistas interpretaron que si se va a generar un amparo al derecho procreación de la conviviente puesto que el asentimiento del progenitor es quien va a garantizar ello. Los especialistas 2 y 4 consideran que con el asentimiento va a ver un amparo al derecho procreacional de la conviviente supérstite, debido a que este será presentado ante un ente legal que va asegurar que se dé la voluntad del progenitor y que la conviviente pueda ser fecundada.

Mayoría de los especialistas concuerdan que se debería de regular con el ejercicio del principio de legalidad no contraviniendo otras normativas. Aunado a ello el especialista el Dr. Quispe (2022) considera que se debe regular dentro de los parámetros la regulación fije. En concordancia encontramos al Dr. Mendoza (2022) dice que todo lo que no está prohibido está permitido y que la base de la regulación debería de ser el principio de legalidad.

Cuatro de los especialistas entrevistados conocen la regulación de las técnicas post mortem y el asentimiento el progenitor para la aplicación de dicha técnica en el derecho comparado, solo el Dr. Berrospi (2022) dice no conocer hasta el momento que se hallan presentado casos en la historia., pero en cambio la Dra. Cristobal (2022) conoce donde está regulado y donde está prohibido, mencionando la regulación en los países de España, Gran Bretaña, Países Bajos, Grecia con el asentimiento del progenitor. De igual forma el Dr. Colchado (2022) coincide con el país de España que la problemática presentada está regulada.

V. CONCLUSIONES

Luego de la realización de un profundo análisis, comparación e interpretación se llegó a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: Se demostró que es necesario regular el asentimiento del progenitor en las técnicas de reproducción asistida post mortem para garantizar el derecho a la procreación de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho, debido a que al asentimiento del progenitor de forma expresa es muy importante al intervalo de la aplicación de la fecundación post mortem, ya que permite determinar primero si se trata de un deseo de la persona cuyos gametos se utiliza para fecundar; este será visto como un medio probatorio, mejor conocido como "voluntad unipersonal" solo entonces es posible permitir la fecundación después de la muerte del progenitor a la conviviente supérstite, este asentimiento brindara una seguridad jurídica para que se garantice su derecho procreacional para la conviviente, para así evitar la desprotección legal de la progenitora y concebido.

SEGUNDO: En el presente trabajo de investigación se determinó que si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho; podemos decir que este tema ha causado bastante controversia ya que se involucra temas legales y de ética; la falta de parámetros específicos legales en nuestro país en acuerdo a este tema estaría implicando a la vulneración del derecho a la autonomía reproductiva de la conviviente supérstite debido que es desde aquí donde parte el ejercicio a su derecho a la voluntad procreacional y se tiene que tener cuenta el valor de la libertad de cada persona en su salud reproductiva.

TERCERO: En la presente tesis se analizó si existe la necesidad de regular el asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem para proteger el derecho a la dignidad de la conviviente supérstite de la Unión de Hecho, la regulación debería de tener un amparo legal nuevo, flexible y que sea concordante con la realidad de la ciencia y su evolución, asimismo; tiene que ver un sincronización entre la realidad y el derecho, pero es evidente que en el derecho

Peruano no se encuentra al ritmo de la evolución de la biomedicina, por lo cual genera ciertos vacíos legales.

CUARTO: La regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem ampararía el derecho procreacional de la conviviente supérstite de manera positiva, debido que al haberse expresado la voluntad del progenitor mediante su asentimiento, la conviviente supérstite ejercería su derecho procreacional sin ningún problema, evitando situaciones de desafíos a los legisladores al ver una normativa legal que responda a la problemática del avance de la ciencia en temas reproductivos.


VI. RECOMENDACIONES

En base de los fundamentos interpuestos en las conclusiones se sugiere lo siguiente:

PRIMERO: Es deseable que exista en la legislación nacional, una Ley que regule primero las técnica de reproducción asistida post mortem y seguidamente el asentimiento del progenitor para que la conviviente de hecho haga uso de su derecho procreacional, teniendo consigo un marco eficiente en tema de TERAS post mortem dejando atrás los mitos que solo las técnicas son utilizadas para la lucha de la infertilidad como hace mención la Ley General de la Salud en su artículo N°7, fijando en la nueva Ley parámetros siendo así, quienes serán usuarios de la técnica post mortem, requisitos, plazo para realizar la técnica, es más para la elaboración es necesario seguir como modelo la jurisprudencia ventilada en el derecho comparado como los países de Reino Unido, España, entre otros, que sea una guía en la regulación post mortem.

SEGUNDO: Se recomienda que la figura sobre técnica de reproducción post mortem se evalúen los efectos que generaría y como podrían ser superados, así mismo; el avance de la ciencia influye en este tipo de técnica reproductiva generando una serie de conflictos legales cuando una conviviente inicia un proceso de gestación de una persona fallecida, en cuestión a la conviviente supérstite, es recomendable que reciba una información proporcionada antes de someterse o confirmar su participación a dicha técnica, debido que este proceso incluye posibilidades de peligro para ella a lo largo de una etapa de embarazo y claramente atenerse a la culminación de este proceso cuando ya se obtenga al concebido en donde tendría que sobrellevar una maternidad sola.

TERCERO: Es recomendable, que quienes incurren de mala fe, en forma ilícita en la práctica sabiendo que no hay un consentimiento pleno del progenitor y realice la técnica post mortem, deban ser sancionados, creando nuevos delitos, puesto que se estaría vulnerando el derecho del progenitor que no dejó como voluntad que se realice esa fecundación, que la voluntad del progenitor se tome con la debida importancia.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

Siendo las 19:40 horas del 29/11/2022, el jurado evaluador se reunió para presenciar el acto de sustentación de Tesis titulada: "Regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem y derecho procreacional de la conviviente supérstite", presentado por los autores DURAND MIMBELA ANDREA DE LOS ANGELES, SOCOLA VALVERDE NAYELY SAHILY estudiantes de la escuela profesional de DERECHO.

Concluido el acto de exposición y defensa de Tesis, el jurado luego de la deliberación sobre la sustentación, dictaminó:

Autor	Dictamen
ANDREA DE LOS ANGELES DURAND MIMBELA	Unanimidad

Firmado electrónicamente por:
NOSSANDON el 22 Dic 2022 16:34:10

NANCY MARGARITA OSSANDON
FLORES
PRESIDENTE

Firmado electrónicamente por: LMDIAZT el
23 Dic 2022 23:22:33

LUZ MARGOT DIAZ TOCAS
SECRETARIO

Firmado electrónicamente por: RMIRAYA el
23 Dic 2022 23:19:19

RUBEN MELITON MIRAYA GUTIERREZ
VOCAL

Código documento Trilce: TRI - 0461100



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MIRAYA GUTIERREZ RUBEN MELITON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CALLAO, asesor de Tesis titulada: "Regulación del asentimiento del progenitor en técnicas de reproducción asistida post mortem y derecho procreacional de la conviviente supérstite", cuyos autores son DURAND MIMBELA ANDREA DE LOS ANGELES, SOCOLA VALVERDE NAYELY SAHILY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 29 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MIRAYA GUTIERREZ RUBEN MELITON DNI: 07013501 ORCID: 0000-0002-2292-2175	Firmado electrónicamente por: RMIRAYA el 12-12- 2022 21:09:52

Código documento Trilce: TRI - 0461098